Vista del Pinar de Hierro desde el Cerro de La Espartosa.

ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL II DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DE CHICLANA DE LA FRONTERA Y A SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTES A LA ASOCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL TONIZA Y A ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. (Abril de 2016).

Zona de la Marisma Salinera de Carboneros afectada por la Ronda Oeste.

ESCRITO DIRIGIDO AL

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL II DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DE CHICLANA DE LA FRONTERA Y A SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTES A LA ASOCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL TONIZA Y A ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. (Abril de 2016).

XXXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. XXXXXXX, en representación propia y en representación de la Asociación Medioambiental Toniza, en calidad de Presidente, con domicilio a efectos de notificación en la XXXXXXXXXX de Chiclana de la Frontera; XXXXXXX XXXX XXXXXX, con D.N.I. XXXXXXX, en representación propia y en representación de Ecologistas en Acción-Cádiz, en calidad de Secretaria de Ordenación del Territorio, con domicilio a efectos de notificación en la XXXXXXXXXXX de Puerto Real; XXXXXX XXXXXX XXXXX, con D.N.I. XXXXXXXXX, en representación propia y en representación de Ecologistas en Acción-Andalucía, en calidad de Secretario de Ordenación del Territorio, con domicilio a efectos de notificación en la XXXXXXXXX de Puerto Real; presentan las siguientes alegaciones a la Aprobación Provisional II del Plan General de Ordenación Urbana de Chiclana de la Frontera y a su Estudio Ambiental Estratégico.

EXPONEN:

PRIMERO.- Que en Pleno Extraordinario de la Corporación, con fecha 24 de Febrero de 2.016, se ha Aprobado Provisionalmente por segunda vez el Plan General de Ordenación Urbana de Chiclana de la Frontera.

SEGUNDO.- Que, asimismo, se acordó abrir un periodo de información pública para presentar alegaciones, tanto por particulares como por entidades y otras administraciones, que tengan legítimo interés en el expediente del Plan General.

TERCERO.- Que quienes suscriben las presentes alegaciones tienen directo y legítimo interés en el expediente del Plan General a que se viene haciendo referencia.

CUARTO.- Por todo ello, y actuando en tiempo y forma, como entidades directamente interesadas por el nuevo Plan General que se está tramitando, se presentan las siguientes alegaciones.

ALEGACIONES

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- **Al amparo de los artículos 35 y 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 3.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que recoge el Convenio de Aarhus, de junio de 1998, y las Directivas Comunitarias 2003/4/CE y 2003/35/CE), presentamos las siguientes Alegaciones al Documento de Aprobación Provisional II del Plan General de Ordenación Urbana de Chiclana de la Frontera y a su Estudio Ambiental Estratégico.**

ÍNDICE

ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL II DEL PGOU DE CHICLANA DE LA FRONTERA. [Alegaciones 1-121]

BLOQUE 1.- ALEGACIONES PRESENTADAS EN PLAZO. [Alegación 1]

BLOQUE 2.- EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA. [Alegación 2]

BLOQUE 3.- UNOS CRECIMIENTOS URBANÍSTICOS INNECESARIOS QUE VULNERAN LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL SENTIDO COMÚN. [Alegaciones 3-47]

BLOQUE 4.- PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS FORESTALES Y SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES. [Alegaciones 48-60]

BLOQUE 5.- LAS URBANIZACIONES ILEGALES. [Alegaciones 61-62]

BLOQUE 6. PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. [Alegaciones 63-66]

BLOQUE 7.- PINAR DE HIERRO. [Alegaciones 67-71]

BLOQUE 8.- CERRO DE LA ESPARTOSA. [Alegaciones 72-75]

BLOQUE 9.- EQUIPAMIENTO "D-EQ-SIPS-19 NUEVO HOSPITAL" Y SU APARCAMIENTO VINCULADO. [Alegaciones 76-84]

BLOQUE 10.- PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y MANTENIMIENTO DE SU FUNCIONALIDAD. [Alegaciones 85-102]

BLOQUE 11.- ACTIVIDAD AGROGANADERA ECOLOGÓGICA. [Alegaciones 103-109]

BLOQUE 12: RESERVA DE SUELO PARA CENTRO DE RECOGIDA Y ATENCIÓN A ANIMALES ABANDONADOS. [Alegación 110]

BLOQUE 13.- EL GÉNERO *NARCISSUS* FRENTE A OTRO MODELO TURÍSTICO. [Alegaciones 111-113]

BLOQUE 14.- RONDA OESTE. [Alegaciones 114-119]

BLOQUE 15.- MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD SOSTENIBLE. [Alegación 120]

BLOQUE 16.- DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES. [Alegación 121]

ALEGACIONES AL SUPUESTO ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PGOU (Aprobación Provisional II). [Alegaciones 122-154]

SOLICITAMOS

BLOQUE 1.- ALEGACIONES PRESENTADAS EN PLAZO.

En el Informe de Alegaciones a la Aprobación Provisional I se da respuesta a las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción y la Asociación Medioambiental Toniza, incluyéndose como **"Extemporáneas"**, cuando se entregaron en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 3.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que recoge el Convenio de Aarhus, de junio de 1998, y las Directivas Comunitarias 2003/4/CE y 2003/35/CE.

Alegación 1: Por lo expuesto anteriormente, solicitamos se corrija dicho error en el expediente.

BLOQUE 2.- EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Varios hechos "externos" al propio proceso planificador inciden o deberían incidir en él de manera notoria. Entre ellos, cabría mencionar la actual crisis estructural y polimórfica y el Cambio Climático. Este último representa, quizás, el mayor reto ambiental que tiene ante sí la Humanidad. Atrás quedó el tiempo de las conjeturas, de las hipótesis… Ahora estamos ante un hecho real.

El PGOU ofrece respuestas parciales (en materia energética, movilidad…) y de variada intensidad que, aunque discutibles, coadyuvan a mitigar el calentamiento global, a la reducción de los gases de efecto invernadero. Estas propuestas las encontramos dispersas a lo largo del documento y difícilmente un lector medio podría asociarlas a políticas locales que contribuyen a combatir la amenaza planetaria. Nosotros creemos que los ciudadanos deberían identificar y conocer todas las propuestas relacionadas con el Cambio Climático que adoptan o proponen sus representantes. La implicación y complicidad deben llegar desde el ámbito público al ámbito personal. Son muchas las decisiones, adaptaciones, etc., que deben llevar a cabo individualmente cada uno de los ciudadanos para contribuir a amortiguar o ralentizar la evolución del proceso de Cambio Climático.

Sin embargo, más llama la atención la falta de consideración de los impactos previsibles que van a sufrir nuestros ecosistemas, con los que tendremos que convivir y para los que tendremos que estar preparados. Muchas instituciones involucradas en la lucha contra el Cambio Climático han ofrecido y ofrecen herramientas para llegar a escenarios futuros concretos y útiles para el planificador y el político local. La Junta de Andalucía, la Universidad de Cádiz, equipos de científicos, etc., los han elaborado sobre, entre otros, la provincia de Cádiz y el Golfo de Cádiz. En base a esos escenarios se podrían haber elaborado propuestas informadas por esas expectativas reales.

Son esos escenarios futuros los que tienen que guiar, de manera relevante, la planificación no sólo medioambiental sino también social, económica… De nada sirve, tras lustros de estudios y contraste de evidencias, excusarse bajo el paraguas de las inevitables incertidumbres cuando son tantas las certidumbres que existen. Informe tras informe, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático ha confirmado, generalmente, las más preocupantes de las cifras con las que trabajaba.

Se podrían haber generado los escenarios futuros de las zonas inundables –que tanto preocupan en Chiclana a un buen número de ciudadanos y a los partidos políticos- y, en base a ellos, analizar los riesgos potenciales y su gravedad, adoptando cuantas medidas fuesen precisas para evitar pérdidas materiales y humanas.

Se podrían haber generado escenarios que considerasen el aumento medio de la temperatura, la prolongación de días con altas temperaturas, las olas de calor… y así elegir, por ejemplo, el tipo de arbolado para nuestras calles: autóctono, de porte alto, con gran copa, etc. Algo muy distinto a lo que tenemos hoy. O se podría haber esponjado más la ciudad para crear zonas arboladas, bosquetes urbanos. O se podría haber aumentado el número de árboles a plantar por metro cuadrado. O se podrían haber protegido otras zonas forestales periféricas como el Cerro de La Espartosa, que, además de sus singulares valores paisajísticos, alberga uno de los parajes con mayor biodiversidad de Chiclana.

Se podrían haber generado escenarios futuros que considerasen los escasos aportes hídricos que van a recibir nuestras lagunas para, dada la importancia faunística que tienen, intentar, por ejemplo, otorgar otros usos al perímetro lagunar que impidiesen su colmatación y propiciasen la retención e infiltración de las aguas de lluvia. O, en otros casos, adoptar medidas que favoreciesen la llegada de las aguas pluviales.

Con independencia de estos escenarios y otros, incluso más notorios, que podríamos haber reflejado, hay dos que son vitales en una ciudad costera como Chiclana. Es en las zonas costeras, con carácter general, donde se esperan, por evidentes motivos, los mayores impactos debidos, principalmente, al incremento del nivel del mar. La Organización de las Naciones Unidas lleva años pidiendo a los países con costa que adopten medidas concretas para adaptarse, entre otros, a la subida del nivel del mar. En España, una de las zonas más estudiadas y críticas es el Golfo de Cádiz. Las previsiones más moderadas estiman que el retroceso de la línea de costa será de 15 metros para el año 2050. Y éste no será el único impacto sobre la zona costera.

Habría que proyectar también escenarios futuros sobre las marismas y ver qué previsión tenemos a la vuelta de unas décadas. El panorama no es para permanecer impasible. Las inundaciones podrían llegar incluso a muchas zonas adyacentes a las marismas, situadas prácticamente al mismo nivel. No sería descabellado ir perfilando estrategias de retroceso para facilitar la migración hacia el interior, hacia zonas más seguras. Y, por supuesto, descartar infraestructuras como la Ronda Oeste que va a cruzar zonas de alta vulnerabilidad.

El sector turístico, sin lugar a dudas, se verá muy afectado por los impactos del Cambio Climático. Es digna de considerar la posibilidad de que la playa, el espacio por antonomasia al que va ligado nuestro turismo, empiece a dejar de proporcionar los beneficios económicos, sociales y ambientales que actualmente nos presta. Escasez de

agua, aumento del nivel del mar, infiltración salina en los acuíferos litorales, aumento de las temperaturas… Habrá que considerar todas las variables para planificar esta actividad económica. Y no sólo habrá que sopesar las vulnerabilidades, también habrá que valorar las nuevas oportunidades que se presentan.

Es cierto que los impactos negativos son generales, pero se pueden adoptar múltiples medidas a nivel local para paliar parte de los problemas o disfunciones generadas por el Cambio Climático: prohibir cualquier intervención que altere aún más la dinámica litoral, favorecer la estabilización del mermado sistema dunar que aún tiene nuestra playa, considerar la posibilidad, cada vez más cierta, de asumir, total o parcialmente, los altos costes y en constante aumento de las acciones de mitigación de los efectos de la inundación costera, regeneración de playas, etc.

Nosotros pensamos que el PGOU debería anticiparse al Cambio Climático, incorporarlo al planeamiento como una variable más. Creemos que, siendo un asunto que nos afecta a toda la ciudadanía, obliga de manera especial a nuestros representantes y a nuestros técnicos. Todos, pero principalmente los que tienen mayor responsabilidad, deberían tener presente cuando vayan a tomar decisiones en materia urbanística, medioambiental, económica, etc., que ya convivimos con el Cambio Climático y que vamos a tener que seguir conviviendo con ello. Cuanto más preparados estemos para afrontar los impactos del Cambio Climático, más probabilidades tendremos de salir airosos o, como poco, menos vulnerables seremos.

Alegación 2: Lamentamos discrepar con la apreciación del Equipo Redactor en la respuesta a nuestra alegación en este sentido en el Informe de Alegaciones de la AP I. No se trata sólo de estudiar y analizar la realidad actual, y su evolución futura, como se ha hecho, sino, además de eso, introducir en algunos escenarios futuros los impactos previsibles generados por el Cambio Climático. Esos escenarios podrían llevar al Esquipo Redactor a modificar sus determinaciones para adaptarse a ellos. O, simplemente, podría preverse mejor para en un futuro hacerlo, removiendo a tal efecto aquellas decisiones planificadoras que pudieran obstaculizar tal previsión. Nos referimos a propuestas modestas que inicien un nuevo camino y que sirvan para empezar a concienciar a la población de la necesidad, no sólo de mitigar las causas del Cambio Climático (para las que hay numerosas actuaciones propuestas en el Plan), sino también adaptarse a sus previsibles e inevitables efectos. Por todo ello, volvemos a proponer que se generen, como poco, algunos de los escenarios futuros más relevantes ambiental, social o económicamente. Una vez generados y, en base a ellos, se deberían elaborar las propuestas urbanísticas, que tendrían que incluir las correspondientes medidas y estrategias de adaptación. No se trata de considerar muchos escenarios a estas alturas del proceso planificador. Sólo unos pocos, los más relevantes, para que empecemos, políticos, técnicos y ciudadanos, a tomar conciencia de lo que representa y va a representar en nuestras vidas el Cambio Climático.

Quizás, muchos ciudadanos desconozcan o hayan olvidado que Chiclana forma parte de la Red de Ciudades por el Clima desde hace más de 5 años pero nuestros representantes municipales estamos convencidos que sabrán que esta alegación que presentamos no es

más que una de las “obligaciones” que contrajo nuestra ciudad cuando se adhirió a la Red.

BLOQUE 3.- UNOS CRECIMIENTOS URBANÍSTICOS INNECESARIOS QUE VULNERAN LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EL SENTIDO COMÚN.

En la respuesta a este Bloque de alegaciones en el Informe de Alegaciones a la AP I se insiste en que se presentaron fuera de plazo, cuando al inicio del documentos se advertía que se presentaban “Al amparo de artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 3.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente”. Esta advertencia debería ser innecesaria, pues los responsables públicos -hay que recordar que la respuesta a las alegaciones fue aprobada en Pleno del Ayuntamiento- deben conocer los derechos de los ciudadanos y de las personas o entidades que ostentan la condición de interesadas en un expediente, condición que las asociaciones ecologistas ostentamos por Ley en expedientes que tengan interés medioambiental, y que permite la presentación de alegaciones hasta que se nos dé trámite de audiencia, lo que hasta ahora, y es otro incumplimiento legal, no ha sucedido. Además, los funcionarios y responsables públicos tienen que tener una actitud proactiva en la información de los derechos a los ciudadanos, lo que aquí no sólo no se ha realizado, sino que se ponen cortapisas al ejercicio de esos derechos.

Alegación 3: Deben eliminarse todas las referencia a que nuestras alegaciones fueron presentadas fuera de plazo, porque es falso.

En la respuesta a nuestras alegaciones se asegura que se comparte en general la necesidad de preservar los recursos ambientales y tener en cuenta los criterios de sostenibilidad ambiental. Pero se asegura también que “La alegación llega a una conclusión que no se comparte en todo su alcance, si la misma se adopta en términos maximalistas: esto es, en la necesidad de decrecer y en que el PGOU debe restituir los recursos naturales destruidos”. Por lo que se rechaza la totalidad de las alegaciones presentadas, todas ellas muy fundamentadas y que persiguen el interés general de los ciudadanos y un modelo sostenible en contra del modelo que ha generado la burbuja inmobiliaria, de la que ahora parece nadie responsabilizarse. En dicha respuesta se sigue intentando justificar lo injustificable, crecimientos desmesurados sin motivación alguna, sólo en base a una dinámica de “crecimiento ilimitado” que ha sustentado el urbanismo en nuestro país en estas últimas décadas, y que nos ha llevado al desastre total.

El PGOU de Chiclana pretende justificar unos crecimientos urbanísticos innecesarios, injustificables y que a todas luces, de producirse, supondrían un enorme perjuicio a la población y al futuro económico de la sociedad. Este PGOU supone más de lo mismo, intentar relanzar la economía en base a la especulación urbanística, construir viviendas no se sabe para quién, un modelo que ha sido la base de la burbuja inmobiliaria y cuyo

estallido ha supuesto la quiebra de empresas constructoras, de las entidades financieras y de toda la sociedad, que ha tenido que asumir el pago de esta quiebra gigantesca, lo que ha supuesto más de 100.000 millones de euros de dinero público para pagar este desastre. Todos los que propiciaron la burbuja inmobiliaria, y el Ayuntamiento de Chiclana es uno de los más claros ejemplos de ello, son responsables directos de este desastre.

3.1.- Las previsiones demográficas de Chiclana.

En nuestras anteriores alegaciones a la Aprobación Provisional I demostrábamos, con amplios referencias a datos demográficos de los Institutos públicos de referencia, cómo la dinámica demográfica de Chiclana no justificaba la construcción 17.190 nuevas viviendas, más la legalización de otras 12.859 (ya serán más). En la respuesta a las alegaciones se insiste en que Chiclana tendrá crecimientos de población que no se justifican de ningún modo, basándose más en las facultades adivinatorias del Equipo Redactor del PGOU y en los deseos del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento, que en la realidad demostrada con datos científicos. Como se asegura en el documento de respuesta a las alegaciones "la realidad es tozuda" y en este último año se ha acentuado más aún la ralentización de los crecimientos demográficos y la tendencia ya anunciada hacia la estabilización de la población y su posterior decrecimiento, siguiendo las tendencias provincial, regional y nacional.

A continuación, incluimos los parámetros objetivos demográficos actualizados a 2015 de los distintos ámbitos geográficos que hay que aplicar para el cálculo de la proyecciones demográficas.

- **Ámbito nacional.**

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) -del documento "Proyección de la Población de España a Corto Plazo 2009-2019"-, las proyecciones de Población a 10 años vista (denominadas a Corto Plazo), ya preveían una desaceleración de la tasa de crecimiento de la población de España, desde el 1,2% anual registrado en 2008 hasta el 0,27% en 2019. Posteriormente se prevé una estabilización de dicha tasa. La realidad está superando estas previsiones y a partir de 2012 la población en España ha entrado en declive, siendo particularmente acentuada la reducción en 2013, que ha superado los 400.000 habitantes.

Población inscrita en el Padrón Continuo por año (miles)
Datos de la Estadística del Padrón Continuo a 1 de enero

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014(P)
TOTAL	**44.109**	**44.709**	**45.201**	**46.158**	**46.746**	**47.021**	**47.190**	**47.265**	**47.130**	**46.725**
Españoles	40.378	40.565	40.681	40.889	41.097	41.273	41.439	41.529	41.584	41.725
Extranjeros	3.731	4.144	4.520	5.269	5.649	5.748	5.751	5.736	5.546	5.000

Este declive de la población se ha acentuado en 2015, ya que la población española, a 1/7/2015, era de 46.423.06 habitantes. Para el año 2029, cumplido ya el horizonte del PGOU, el INE estima una población de 45.484.907 habitantes.

- **Ámbito andaluz, provincial y comarcal.**

En Andalucía la pérdida de población es más acentuada; en cifras absolutas Andalucía perdió en 2013 47.655 habitantes:

Población inscrita en el Padrón Continuo por comunidades y ciudades autónomas

Datos provisionales. Avance de la Estadística del Padrón Continuo a 1 de enero de 2014

	A 1 de enero de 2014 (datos provisionales)	A 1 de enero de 2013 (datos definitivos)	Variación absoluta	Variación relativa
TOTAL	**46.725.164**	**47.129.783**	**-404.619**	**-0,9**
Andalucía	8.392.635	8.440.300	-47.665	-0,6

Según el del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA), la tendencia demográfica en el ámbito de la Bahía de Cádiz es claramente decreciente.

Proyección de Población de la Bahía de Cádiz 2013-2035 (IECA)

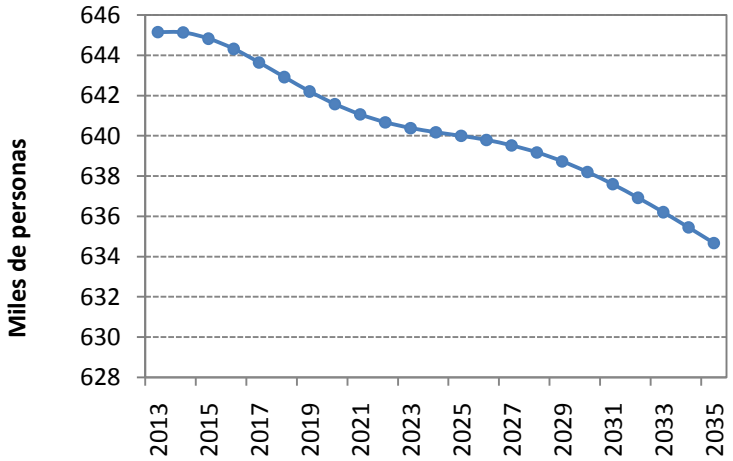

En las "Proyecciones de población en CADIZ" del IECA, y considerando un Escenario Alto de crecimiento entre 2010-2020, se preveía un incremento anual de población de 0,69%. (Consultar: http://www.juntadeandalucia.es:9002/proyecc/pub/Proyecc2006-2070.pdf), pero lo cierto es que la provincia de Cádiz está perdiendo población desde 2011.

Previsión de evolución de la población en la provincia de Cádiz (IECA)

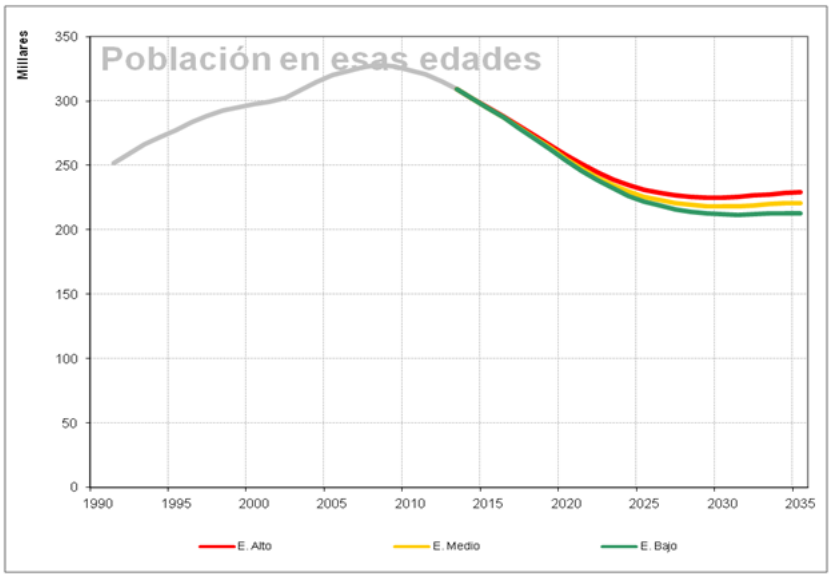

Parece, por tanto, que sólo el Equipo Redactor y el Ayuntamiento consideran que el único municipio que no sigue esta tendencia es Chiclana, aunque ni el INE ni el IECA contemplan esta excepción.

- **Ámbito local de Chiclana de la Frontera.**

Chiclana ha experimentado en la última década (2006-2015) un importante incremento de población pasando de 72.364 habitantes a 82.777, lo que supone un 14,3% de aumento relativo.

Evolución de la población de Chiclana en la última década (INE)

CHICLANA DE LA FRONTERA Evolución de la población 2006-2015	
AÑO	**TOTAL**
2015	82.777
2014	82.298
2013	82.212
2012	81.113
2011	79.839
2010	78.591
2009	77.293
2008	76.171
2007	74.261
2006	72.364

Variación población 2005-2014

Año	Habitantes	Variación	% variación
2005	70.338		
2014	83.130	12.792	18,1
Previsiones 2022		12.037	Media anual 1,81

Variación población 2006-2015

Año	Habitantes	Variación	% variación
2006	72.364		
2015	82.777	10.413	14,3
Previsiones 2023	92.664	9.887	Media anual 1,43
Previsiones 2027	98.078	15.301	Media anual 1,43

La evolución de la población desde la redacción y aprobación del documento de la Aprobación Provisional I (AP-I) no sólo no ha cumplido las previsiones del mismo, sino que se ha seguido ralentizando. Así, tomando el periodo de la década anterior al documento de AP-I, 2005-2014, el crecimiento fue de 12.792 habitantes, un 18,1%. Pero si se toma la última década, 2006-2015, el crecimiento ha sido de 10.413 habitantes, lo que supone una tasa de crecimiento del 1,43% anual.

En la respuesta a nuestras alegaciones se asegura que "dando por buenos los datos de evolución expuestos en la propia alegación, resultaría que el índice medio de crecimiento de la tasa de la población resultante de la tendencia de los últimos 10 años es incluso superior al calculado en el documento del PGOU sometido al trámite de información pública, que era un índice de 1,8204%", lo que, a la vista de lo expuesto, no es cierto. Además se sigue insistiendo en que Chiclana es la excepción a la regla, basándose en el importante incremento de población del pasado, lo que es cierto, pero obviando que las cosas han cambiado, que ese boom demográfico -unido al boom del ladrillo, que en Chiclana tuvo una especial relevancia, y en la ya inexistente movilidad de población desde Cádiz-, se ha acabado, y sólo existe en la imaginación de unos responsables políticos municipales que añoran el boom del ladrillo y el crecimiento ilimitado de la población.

Alegación 4: El PGOU sigue utilizando datos erróneos sobre la evolución de la población de Chiclana en la última década y sobre las previsiones demográficas futuras, lo que altera sustancialmente las necesidades objetivas de nuevas viviendas.

En la manipulación de datos se llega a asegurar que, aplicando estrictamente el criterio de la Norma 45 del POTA -esto es, calcular la tendencia en función de la evolución de la población en los últimos 10 años-, resultaría un porcentaje medio de crecimiento anual cercano al 1,99%. Lo que evidentemente, y en base a los datos expuestos no es cierto. Más aún, el POTA no dice que el parámetro a tener en cuenta para calcular el crecimiento demográfico en los próximos 8 años sea el de la última década, sino la tendencia de esa década, y esa tendencia, como ya se ha expuesto, es hacia la estabilización de la población y un más que probable descenso de población. Así se puede comprobar en la tendencia de los últimos 5 años, cuya tasa de crecimiento ya ha bajado del 1,43% anual, al 0,91%, y en los dos últimos años la tasa ha bajado todavía más, hasta el 0,58%, o sea, se ha reducido ya a más de la mitad

Variación población 2011-2015

Año	**Habitantes**	**Variación**	**% variación anual**
2011	79.839	Incremento	%
2012	81.113	1.274	1,59
2013	82.212	1.099	1,35
2014	82.298	918	1,1
2015	82.777	479	0,58
Total 2011-2015		2.938	Media: 3,67 Media anual: 0,91

De hecho, las previsiones desmesuradas del PGOU ya se han incumplido. Así, se preveía para 2014 una población de 84.093, cuando era de 82.298 habitantes, y para 2015 se preveía una población de referencia para el inicio de aplicación del PGOU de 86.273 habitantes, cuando era de 82.273. Pero no se hace en la respuesta a las alegaciones ni una referencia a esta "disfunción" entre los deseos y la realidad. Y cuando se han hecho recortes en las previsiones, no se ha justificado el desfase.

Alegación 5: En la respuesta a nuestras alegaciones no se refuta ni un solo dato de los aportados, entre otras cosas porque son datos de institutos oficiales de estadística, ni se aporta ningún estudio demográfico ni sociológico que justifique y avale las desmesuradas previsiones de crecimiento que contempla el PGOU. El Ayuntamiento de Chiclana sigue sin aclarar de donde saldrá el personal para alcanzar la cifra prevista de 124.033 habitantes cuando concluya el desarrollo del PGOU en 2027.

Alegación 6: Los datos demográficos de ámbito nacional aportados en la documentación del PGOU no justifican el crecimiento urbanístico propuesto. Es necesario basarse en los datos demográficos del INE y del IECA. Hay que adaptar las previsiones urbanísticas a los datos y proyecciones demográficas existentes, que apuntan hacia una estabilización y reducción de la población en la próxima década.

Alegación 7: Según el POTA los criterios básicos para hallar la dimensión del crecimiento propuesto se realizará en función de parámetros objetivos (demográficos…. y su relación con la tendencia seguida por dichos parámetros en los últimos diez años). Los parámetros demográficos objetivos son los arriba descritos, con una tasa

demográfica anual decreciente, según los datos y proyecciones del INE y del IECA, que en ningún caso justifican los crecimientos urbanísticos y de construcción de viviendas que plantea el PGOU.

Alegación 8: Si tomamos en consideración otros elementos, como la actual crisis económica, la población va a experimentar una caída tanto en natalidad como en la llegada de emigrantes, elementos ambos claves para crecimientos vegetativos positivos. Solicitamos se adapte el crecimiento a estos datos económicos objetivos. Solicitamos se tenga en cuenta los parámetros objetivos de la crisis económica para determinar el crecimiento poblacional.

Alegación 9: Si la población de la provincia de Cádiz está decreciendo, y la de la Bahía tiende a descender, no se entiende que se incluyan crecimientos urbanísticos para población de carácter supramunicipal.

Alegación 10: Si el PGOU prevé una ciudad con un incremento de población del 49,8%, o sea 124.033 habitantes, teniendo en cuenta que Chiclana tiene actualmente 82.777 habitantes, ¿de dónde saldrán estos 42.479 habitantes nuevos? No hay demanda para la población prevista en el PGOU que debe limitarse al crecimiento (o decrecimiento) previsto por los organismo estadísticos oficiales (INE y IECA). Hay que justificar el origen del incremento de 41.256 habitantes.

3.2.- Número de viviendas previstas en el PGOU y las necesarias para la población.

En la contestación a nuestras alegaciones anteriores se incluye este cálculo de viviendas:

El sumatorio (sin contar aún con las necesidades derivadas de eliminación de infraviviendas que requieran actuaciones de nueva edificación) de la necesidad de vivienda integrada por el déficit histórico y necesidad futura (derivada de la población joven y población futura de inmigración) es de 13.046 viviendas, descompuesta en:

• 8.602 viviendas con destino a la población actualmente residente en el municipio con edad de emancipación en el período 2015 a 2027. Siendo la cuota de VPO de 2.925 unidades.

• 1.508 viviendas con destino a la población inmigrante que se asentará en el municipio en el periodo 2015-2027, de las cuales 301 se calcula será la demanda de VPO.

• 2.936 viviendas déficit histórico (necesidad de vivienda población de más de 29 años en 2008; que se corresponde con la población actual de más de 35 años del censo de 2013), de las cuales:

- 2.392 es demanda de VPO.
- 544 viviendas déficit histórico de vivienda libre.
- 186 viviendas para eliminación de infraviviendas.

Supone un total de necesidades, de 13.232 viviendas. No obstante, para el cálculo de la previsión de nuevas viviendas de primera residencia a construir, es preciso deducirse a esta demanda, la que puede cubrirse con el stock de viviendas desocupadas aptas para ello y con las actuaciones de rehabilitación también en las viviendas desocupadas:

- 1.671 viviendas desocupadas a fecha de entrada en vigor del PGOU aptas para ser destinadas a vivienda habitual (por localización y buen estado) con la siguiente distribución teórica: 544 (para la demanda anterior) y 1.127 unidades con destino a la nueva demanda de vivienda que se generará a partir de 2015.
- 418 absorción déficit VPO en actuaciones de rehabilitación en viviendas desocupadas.

Por tanto, el stock de viviendas desocupadas (incluidas actuaciones de rehabilitación en las mismas) puede cubrir un total de 2.089 unidades de primera residencia, del conjunto (13.232) total de necesidades.

El resultado arroja un saldo neto de 11.143 unidades de vivienda de nueva construcción con destino a primera residencia, y que deberá cubrir toda la nueva demanda que se generará en el período de programación del PGOU así como el déficit histórico que no puede satisfacerse con el stock actual de viviendas desocupadas aptas para ello.

Además, como no salen las cuentas, en el PGOU se considera preciso prever un incremento de la oferta total de nuevas viviendas en los siguientes porcentajes y por los motivos siguientes:

- Un 20 % por el eventual desvío de una parte de la vivienda (principalmente la vivienda libre) por demandantes de vivienda de segunda residencia.
- Incrementar en un del 27,50% para las eventualidades y dificultades de gestión que se presenten.

En consecuencia, la oferta de nuevas viviendas (primera y segunda residencia) que en el PGOU se asegura necesaria, se situaría en el entorno de las 17.000 y 17.500 viviendas, por lo que se llega a la conclusión de que:

"Como se puede comprobar en el Capítulo 10 de la Memoria de Ordenación las posibilidades de construcción de nuevas viviendas en el conjunto de propuestas del PGOU en los ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado y en los sectores del Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado es de 17.190 viviendas, por lo que se produce el cumplimiento del inciso primero del apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA".

Todo cuadra porque todo está diseñado para que cuadre un número de viviendas prefijadas de antemano, sin ninguna consulta ni estudios previos, y sin evaluación ambiental previa, como exige la legislación vigente.

Alegación 11: Eliminar las 3.064 viviendas previstas como resguardo por "eventualidades y dificultades de gestión". No puede utilizarse la mala gestión o la incapacidad para desarrollar el planeamiento para justificar un incremento del 27,5%.

Alegación 12: Eliminar las 2.228 viviendas destinadas a segunda residencia**.** No se puede plantear de nuevo dedicar un 20% de las nuevas viviendas a segunda residencia, en una población con un altísimo porcentaje de viviendas de segunda residencia, lo que aumentaría el problema e impacto ambiental y paisajístico, consumo de recursos, generación de residuos, e incapacidad de mantener los servicios públicos.

Número de nuevas viviendas reales del PGOU

	Nº viviendas
Nuevas viviendas que computa el PGOU	**9.857**
Nuevas viviendas que no computa el PGOU	**7.333**
Total viviendas nueva construcción	**17.190**
Crecimiento poblacional	**41.256 habitantes**
Población prevista en 2027	**124.033 habitantes**
% crecimiento sobre población actual	**49,8%**
Viviendas legalizadas	**12.859**
TOTAL viviendas legalizadas + nueva construcción	**30.049**

El incremento de población de Chiclana para el próximo periodo de 8 años, sería, si se mantuvieran las tasas de la última década, de 9.887 habitantes, y para el horizonte de 12 años de 15.301 habitantes, por lo que se necesitarían respectivamente –con el ratio legal de 2,4 habitantes/vivienda- tan solo 4.119 y 6.375 viviendas. Por lo ya expuesto, estos horizontes son inalcanzables con las tendencias demográficas actuales.

Para intentar justificar tan desmesurado como injustificado crecimiento de viviendas, el Equipo Redactor del PGOU y el Ayuntamiento de Chiclana realizan un alarde de auténtica ingeniería contable de viviendas, personas, necesidades de viviendas… para justificar un resultado ya decidido de antemano, no sometido a ninguna evaluación previa, como exige la actual normativa de evaluación ambiental de planes y programas. Analicemos justificación por justificación:

- "El peso relevante no es la necesidad derivada del crecimiento vegetativo futuro (es decir, de la tasa de natalidad), sino el número de habitantes jóvenes actuales residentes en el municipio que precisará el acceso (en régimen de titularidad o de arrendamiento) a una vivienda en el período de los 12 años siguientes a la entrada en vigor del Plan... el dato de la caída de la natalidad es prácticamente irrelevante en el resultado final del estudio de la demanda". La población entre 20 y 34 años se calcula en 17.204 habitantes, que aplicando la ratio de 2 habitante/vivienda –que no es el legal-, arroja unas necesidades de aproximadamente 8.600 viviendas Afirmaciones sorprendentes que no influye la natalidad en la necesidades futuras de vivienda, que supone que ningún joven entre 20 y 34 años está emancipado y ocupa una vivienda, que todos los jóvenes van a adquirir o comprar una vivienda, sin ni un solo estudio que lo avale, ni tener en cuenta la movilidad laboral

existente, que está llevando a que muchos jóvenes se trasladen a otras zonas del país y al extranjero a buscar trabajo y vivir. Al parecer, de Chiclana no se va nadie y llegarán a miles a vivir a este edén.

- "Este número se incrementa, con el porcentaje de necesidades que representa el número de inmigrantes que se calculará se asienten en el municipio en esos 12 años (extrapolando el dato actual del peso de la población inmigrante en el municipio)". Más de lo mismo, se sigue pensando que nada ha cambiado con la crisis y con las nuevas tendencias demográficas y migratorias. Se tiene en cuenta la actual población inmigrantes para extrapolar que seguirán llegando al mismo ritmo, cuando la realidad es que el balance migratorio tiende a ser negativo; son ya más los españoles que se van del país que los extranjeros que llegan.
- Se mantiene que no hay que estudiar las necesidades de viviendas en Chiclana en función de la progresión demográfica, sino que se decide unilateralmente y sin base legal alguna aplicar directamente el máximo del 30%, es una burla a la norma legal. Intentar justificar crecimientos de población del 49,8% cuando el crecimiento demográfico de Chiclana es inferior al 1% anual, y con tendencia la baja, es simplemente inadmisible, y no tiene justificación alguna, ni está basado en los "parámetros objetivos", tal y como exige el POTA, sino en elucubraciones subjetivas en base al paradigma de que cuento más se crezca mejor, que es el que ha llevado a este país la ruina.
- "La ratio a aplicar a estos efectos el cálculo de las necesidades de vivienda debe partir de la ratio actual real y su previsible evolución en los próximos 12 años. En enero de 2012 la ratio de personas por vivienda en el municipio se situaba ya en el parámetro de 2,09 respecto al total de viviendas ocupadas. En consecuencia, es previsible que para el período intermedio de 2015 a 2027, dicha ratio alcance el índice 1,90 habitantes respecto a las nuevas viviendas". Hay que incidir que la ratio a aplicar es la que establece la Orden de 29 de septiembre de 2008 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, que estipula que la ratio para calcular el número de viviendas necesarias en una población es de 2,4 habitantes/vivienda. Sorprende como para unos casos las tendencias futuras no se tengan en consideración –como las previsiones demográficas-, y en otros sí interesa la tendencia real, como la disminución del número de vecinos por vivienda.
- Como ya se ha indicado se plantean necesidades injustificadas de viviendas para la población metropolitana, con el subterfugio de las Áreas de Oportunidad, sin aportar ni un dato objetivo que demuestra que existe una población potencial que desea y puede trasladarse a Chiclana, lo que en todo caso implicaría deducir esas mismas viviendas de los PGOUs de los municipios de origen de esa supuesta población que se trasladaría a Chiclana.
- Se incluyen unas desviaciones de los cálculos, siempre para justificar más viviendas, de enorme alcance. Así, se inventa un desvío, al alza claro, del 27,5% por dificultades de gestión.
- Se calcula una demanda de viviendas libre y de segunda residencia sin ningún estudio de mercado ni de necesidades reales.
- Se reduce la disponibilidad de viviendas vacías de las 4.596 existentes a sólo 2.089 en base a su mal estado o la supuesta ocupación (sin estudio alguno), sin explicar por qué no se plantea un plan de rehabilitación.

Alegación 13: En el actual contexto de crisis económica y en la salida a medio plazo de la misma, no es posible ni aconsejable aumentar aún más el parque de viviendas,

cuyo sobredimensionamiento ha sido la causa de la ruina del sector de la construcción, con la consiguiente quiebra de las entidades financieras, que ha provocado la actual crisis del país y el empobrecimiento de la población, que está pagando el gigantesco agujero financiero que han provocado.

Alegación 14: La construcción de nuevas viviendas debe justificarse en base al crecimiento demográfico y a garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna, que debería cubrirse con el parque de viviendas actualmente existente. El PGOU debe eliminar todos los subterfugios que pretenden justificar la construcción de viviendas que no tienen garantizada su necesidad social.

La respuesta que se nos da a estas alegaciones es que "el impacto de la crisis claro que ha tenido repercusión, y mucha, de modo que ha determinado que en los últimos 5 años, se haya agudizado el problema de la vivienda; abundando el agujero del déficit histórico de vivienda, principalmente la protegida". O sea, la evidencia de los desahucios y de la imposibilidad de que gran parte de la población acceda al derecho a una vivienda digna se soluciona construyendo más viviendas.

Alegación 15: El PGOU debe contemplar la construcción de un máximo de 4.119 y 6.375 viviendas en los horizontes 2023 y 2027, en base al mejor de los escenarios de crecimiento demográfico extrapolando la tendencia de la última década.

Alegación 16: Garantizar el derecho a una vivienda digna no se soluciona construyendo más viviendas, sino con una política de vivienda que priorice el interés general en contra de la especulación urbanística, y promoviendo un parque público de viviendas en alquiler social a bajo coste. Lo que Chiclana necesita es la construcción de viviendas sociales de alquiler a bajo coste, política que debe ir íntimamente unida a la ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo (PMS), entre otras medios, con la prohibición de la monetarización de los aprovechamientos urbanísticos y el destino vinculante de los ingresos del PMS (multas coercitivas, sanciones, convenios urbanísticos, venta de suelo municipal…) a la construcción de estas viviendas sociales en alquiler. Esta es la verdadera dimensión social que debe tener el PGOU.

Alegación 17: Teniendo en cuenta la tendencia a la estabilización de la población y al más que probable decrecimiento, y considerando que existen 4.596 viviendas vacías en el municipio de Chiclana, proponemos que se eliminen los crecimientos urbanísticos residenciales previstos en el PGOU y se dediquen los esfuerzos del mismo a la mejora de casco urbano y de las barriadas y a la dotación de los servicios y equipamientos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Alegación 18: El PGOU debe promover la rehabilitación del parque de viviendas existente, que genera más empleo local que las grandes promociones de viviendas nuevas, y la construcción de viviendas de alquiler social, priorizando las destinadas a jóvenes, familias desahuciadas y tercera edad.

Se nos contesta a estas últimas alegaciones que "El stock de viviendas vacías, se tiene en cuenta, si bien no puede pensarse que el stock completo podrá ser agotado. Y es que para activar (en un porcentaje importante) dicho stock, se precisan medidas de naturaleza fiscal, que transcienden a este PGOU, y que hoy son inexistentes; y que por

ello, no puede confiar el Plan a una completa activación de dicho stock; igual cuestión ocurre con la política de rehabilitación, hoy carente de financiación".
O sea, la incapacidad de las administraciones públicas para promover una política de rehabilitación urbana y de puesta en uso del parque de viviendas vacías, se soluciona construyendo más viviendas.

Pero más aún, se asegura que: "En Chiclana, el parque de viviendas vacía era de 4.596 según el Censo 2011. De otra parte, el 14,74% de éstas viviendas desocupadas (en aplicación del índice medio nacional de viviendas en mal estado, a este parque), no se encuentran en condiciones de ser ocupadas por su estado deficiente (ruina, malo, deficiente); son 677 viviendas; por ello, quedaban en 2011 un total de 4.279 unidades aptas para ser ocupadas en régimen de venta o arrendamiento".

A esta cifra se realizan descuentos de todo tipo:

- Disminución por ocupación en una tasa anual media del 7,50%, que en 5 años arroja un total un 37,50% total. Por lo que se estima que a fin de 2016, quedará un stock del 62,50% de la cifra de 2011 de viviendas desocupadas. O sea 2.674 viviendas vacías en buen estado.
- De estas 2.674 unidades vacías ocupables no todas cuentan con una tipología y posición adecuada para ser destinadas a vivienda principal. En realidad, la mayor parte de ellas, se encuentran en la zona de La Barrosa-Novo Santi Petri.
- En consecuencia, de las 2.674 viviendas actuales desocupadas habitables se estiman que las localizadas fuera de las zonas turísticas, y por tanto, aptas para integrar una oferta real de primera residencia, pueden situarse en el 62,50%, dando un resultado estimado de 1.671 unidades aptas para ser destinadas a vivienda principal y 1.003 unidades, una oferta especializada de segunda residencia.

Así, las 4.596 viviendas vacías en 2011 se han reducido por arte de magia a sólo 1.671 unidades aptas para ser destinadas a vivienda principal, que en los cálculos de necesidades de viviendas del PGOU antes reseñados se vuelve a reducir a 900 sin justificación alguna. Y todo ello en base a estimaciones, sin un solo estudio ni dato real.

Alegación 19: Como alternativa a la construcción de miles de nuevas viviendas hay que promover un plan de rehabilitación urbana que ponga en uso el amplio stock de viviendas vacías existente y propicie la repoblación de zonas degradadas.

En relación con las viviendas ilegales se nos contesta que "No es razonable pensar es que a este número de necesidades habría que descontar las aproximadamente 13.000 viviendas existente en áreas de regularización; porque las mismas no son nuevas viviendas. Según el censo de población, la correspondencia del distrito censal en que se ubican las áreas suburbanizadas, arroja que un porcentaje superior al 20% de la población residente del municipio cuenta su primera residencia en las citadas áreas".
Aunque parece razonable contabilizar las viviendas existentes de primera residencia, también lo es que se contabilicen las de segunda residencia como viviendas disponibles para asentar población sin necesidad de recurrir a la urbanización de nuevas áreas o a la construcción de nuevas viviendas.

Alegación 20: Se debe contabilizar un porcentaje de las viviendas ilegales que no son de primera residencia como aptas para asumir parte de la demanda de viviendas existente en el municipio, lo que no se hace en los cálculos del PGOU.

Alegación 21: Las 8.602 viviendas con destino a la población actualmente residente en el municipio con edad de emancipación en el período 2015 a 2027 carece de justificación, pues supone que ningún joven está actualmente emancipado, que cada joven va a comprar o alquilar una vivienda, y que ninguno se trasladará a otros municipios, provincias o países.

Alegación 22: Las 1.508 viviendas con destino a la población inmigrante carece de justificación real, máxime cuando la tendencia del saldo migratorio es negativa.

Alegación 23: Se contempla un stock de viviendas desocupadas my inferior al existente, que es de 4.596, cifra a la que se hace una serie de deducciones, la mayoría sin justificación, para reducirla y justificar la construcción de nuevas viviendas.

3.3.- Crecimientos de suelos urbanos y urbanizables.

El PGOU de Chiclana excede con mucho los crecimientos legalmente establecidos y los que determinan los criterios de sostenibilidad que debe regir el planeamiento urbanístico. La determinación del POTA al no admitir crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano no es una cifra más a modificar al antojo de los responsables públicos, va dirigido evidentemente a limitar el crecimiento irracional de las ciudades de la burbuja inmobiliaria.

Incremento real de nuevos suelos urbanos y urbanizables sobre suelos actualmente no urbanizables (m^2)

Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)		
	SUS Ordinario transitorio	75.738
	Sectores suburbanizados	1.475.539
	Sectores para garantizar oferta metropolitana (Zerplas)	253.298
	Sectores de ensanche	2.854.117
	Sectores Uso Terciario	449.342
	Sectores Uso Turístico	335.136
	Suelos industriales (Uso terciario)	293.959
Total Suelo Urbanizable Sectorizado		**5.661.391**
Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)		
	SUNC para actuaciones de nueva urbanización	56.269
	Sectores de revitalización en zonas suburbanizadas	364.858
	Áreas de regularización (ARG)	22.565.086

Total Suelo Urbano No Consolidado	**22.986.213**
TOTAL superficie nuevos suelos urbanos y urbanizables	**28.647.604**
Superficie del suelo urbano actual	**20.554.542**
Computable para el POTA según PGOU	**5.167.835**
Porcentaje incremento según PGOU	**23,6 %**
Incremento real sobre suelo urbano actual	**139,373%**
Máxima superficie nuevos suelos urbanizables según POTA	**8.221.816**
Exceso de suelos recalificados	**20.425.788**

El Suelo Urbano "existente", tras los últimos ajustes del PGOU, se estima en 20.554.542 m^2. El 40% del Suelo Urbano "existente" arroja un límite de 8. 221.816 m^2.

3.4.- El incumplimiento del POTA.

El PGOU realiza todo un alarde de ingeniería ladrillera para justificar lo injustificable: crecimientos urbanísticos totalmente innecesarios y contraproducentes y superación de los ya de por sí generosos límites del crecimiento del POTA.

El Art. 45 del POTA determina:

> *"Como norma y criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:*
> *a) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años".*

Cuando en 2006 el Parlamento de Andalucía incluyó en el POTA unos límites al crecimiento poblacional y de superficie urbanizable, lo hizo en un intento tan tímido como vano de impedir el desarrollo de la burbuja inmobiliaria, pues a nadie se le escapaba que la población no podía crecer a un ritmo del 30% cada ocho años, y que un crecimiento de suelos urbanizables del 40% en ese mismo periodo era innecesario e insostenible. No obstante, la Junta de Andalucía, por la presión de Ayuntamientos y especuladores, ha ido flexibilizando estos límites –cuando no tolerando su incumplimiento- con múltiples medidas de excepción que los han hecho prácticamente inoperantes.

Como viene siendo habitual, para justificar los crecimientos innecesarios e injustificables en los municipios andaluces, los equipos redactores, los ayuntamientos y la Junta se fijan sólo en esos límites máximos del 30% y del 40%, como si fueran los objetivos a conseguir, cuando son eso, máximos. Los límites del crecimiento, o decrecimiento, de los municipios deben valorarse en función de los parámetros objetivos, como son la dinámica demográfica, el parque de viviendas, los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización… El PGOU no lo hace, nosotros si lo hacemos para calcular las necesidades reales de Chiclana. Así, se llega a asegurar que "El límite de la Norma 45 del POTA de crecimiento residencial es del 30% de la población existente a fecha de entrada en vigor del PGOU. Ese incremento del 30%, teniendo en cuenta los datos actualizados del último censo y extrapolados a la fecha de entrada en vigor, sería de 25.845 habitantes aproximadamente". Este dato es superfluo, pues el crecimiento demográfico previsto para Chiclana en los horizontes de 8 y 12 años, como se ha demostrado anteriormente, no se acercan ni de lejos a ese 30%, y por tanto no es ese el límite, sino la población prevista en función de la tendencia demográfica en base los estudios rigurosos ya expuestos.

Las elucubraciones teóricas sobre la intención del artículo 45 del POTA, o sobre si supone una limitación al crecimiento poblacional o no, no son más que intentos vanos y superfluos de intentar promover crecimientos urbanísticos muy por encima de las necesidades de viviendas para los ciudadanos. El objetivo fundamental de un plan urbanístico es hacer efectivo el derecho constitucional a una vivienda digna, a la vez que se cumple con el mandato constitucional de luchar contra la especulación urbanística. En concreto, el art. 47 de la Constitución Española –que tantas veces se les olvida a los políticos de nuestro país- establece que: *"**Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación"***.

En la respuesta a nuestras alegaciones se asegura que "La propuesta de crecimiento del Nuevo Plan se ajusta con suficiencia al límite establecido por la Norma 45 del POTA, resultando un 23,55% de la superficie de Suelo Urbano existente". Nada más lejos de la realidad.

Para eludir y/o justificar los incumplimientos de estos límites más que razonables, y en realidad más que excesivos, el Equipo Redactor del PGOU y el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento, con la inestimable ayuda/complicidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, vienen realizan todo un compendio de maniobras, utilizando en unos casos esos subterfugios diseñados por la propia Junta de Andalucía para incumplir el POTA, y en otros utilizando datos y argumentos totalmente falaces.

A saber:

- Se sigue insistiendo en la necesidad de viviendas para la población metropolitana, con el subterfugio de las Áreas de Oportunidad, uno de los inventos para eludir los límites del POTA. Como ya hemos indicado en nuestras anteriores alegaciones, y no se refuta en la contestación a las mismas, este mismo subterfugio se ha utilizado en

las demás poblaciones de la Bahía, con miles de viviendas nuevas previstas en Jerez, El Puerto y Puerto Real para la movilidad intermunicipal, o sea, para, entre otros, los miles de chiclaneros que presuntamente se desplazarán a estos municipios. No se aporta ni un dato objetivo que demuestra que existe una población potencial que desea y puede trasladarse a Chiclana, lo que en todo caso implicaría deducir esas mismas viviendas de los PGOUs de los municipios de origen de esa supuesta población que se trasladaría a Chiclana; y también deducir de la futura población de Chiclana a los residentes que se desplazarán, según las previsiones de sus PGOUs, a otros municipios de la comarca. Se utiliza como argumento la argucia legal del inciso tercero de la Norma 45.4.a) del POTA: "Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito". Pero en el POT de la Bahía de Cádiz no se determina ningún criterio específico para modificar esos límites, y la instrucción mencionada no puede modificar el POTA ni la legislación en vigor que determina claramente que las propuestas urbanísticas tienen que estar motivadas y justificadas, sin que sirva la mera inclusión en una norma superior como justificación.

El Equipo Redactor argumenta en su contestación que realiza esta exclusión del cómputo de viviendas y suelos urbanizables en base al inciso tercero y final, del apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA, que señala expresamente que:

"Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito"… Así lo ha entendido la propia Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Y también ha entendido que ese criterio es el aplicable en supuestos de Planes Subregionales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del POTA. Esta cuestión se resolvió con el contenido del Punto 2 del apartado IV de la Instrucción 1/2007 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio excluyendo los suelos correspondientes a infraestructuras o dotaciones de incidencia supramunicipal, las correspondientes actuaciones urbanísticas previstas en los POT de ámbito subregional y las actuaciones declaradas de Interés Autonómico". Insistiendo en que: "En los supuestos de actuaciones previstas en los planes subregionales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del POTA, las excepciones vendrán determinadas por la valoración que se lleve a cabo en el informe de incidencia territorial del alcance supramunicipal de dichas actuaciones".

En primer lugar, hay que aclarar que una instrucción interna de una Consejería no puede modificar normas de rango superior, como es el caso. Y que existen sentencias judiciales que anulan esta inclusión en el planeamiento de propuestas no motivadas ni justificadas en base a estas instrucciones.

El no cómputo de las viviendas construidas en determinadas circunstancias, y de su población, además de ser un manifiesta vulneración de las normas y objetivos el POTA, es absurdo, pues se plantean construir viviendas para una población inexistente, que no se sabe de donde saldrá ni de donde vendrá, lo que incumple claramente el principio de la motivación del planeamiento urbanístico que se desarrollará más adelante.

- No se contabilizan los suelos urbanizables no sectorizados. El argumento utilizado en la contestación a esta alegación es que: "Así ha venido a confirmarlo la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, en su Capítulo III. 3. Apartado C) (Reglas para el cómputo del crecimiento poblacional dispone en la letra 1.a): "Se contabilizarán los crecimientos poblacionales de los ámbitos del suelo urbanizable ordenado y sectorizado, descontando el

correspondiente a las viviendas existentes (construidas y terminadas) conforme a la ordenación establecida por el Plan. No se considerará crecimiento poblacional, a los efectos de la Norma 45 del POTA, las viviendas previstas en ámbitos del suelo urbano (consolidado o no consolidado), dado el carácter reglado de esta clase de suelo, y en aplicación del artículo 21.2 de la LOTA, según el cual las Normas del planeamiento territorial sólo son determinaciones de aplicación directa vinculantes en los suelos urbanizables y no urbanizables". Para concluir que "Por ello, el límite del 30% sólo juega para el suelo urbanizable sectorizado y ordenado. Y en el caso del PGOU de Chiclana, el número de viviendas en el suelo urbanizable y ordenado es inferior a dicho límite establecido en la Norma 45. 4 a) inciso segunda del POTA, y ello, aún contabilizando íntegramente las viviendas previstas en el ZERPLA 6 y 7 del Plan Subregional".

El POTA no hace distinciones entre suelos urbanizables sectorizados y no sectorizados, por lo que cualquier exclusión es una clara vulneración de sus normas. Por las mismas razones que en el apartado anterior, no es admisible que una instrucción interna de una Consejería pretenda modificar normas de rango superior, como es el caso.

Y, al igual que en la consideración anterior, si las viviendas construidas en suelo urbanizable no sectorizado o en suelo urbano no computan para calcular el número de viviendas necesarias, una vez que se haya satisfecho la demanda de viviendas de la población determinada en base a los parámetros demográficos, ¿para quién serán estas viviendas que no computan?

También se utiliza como argumento que esta medida se ha aplicado a otros municipios de la Bahía de Cádiz. El hecho de que se haya incumplido esta norma en los PGOUs de otros municipios de la Bahía de Cádiz, todos ellos con la total oposición de las asociaciones ecologistas, no avala la legalidad de que se aplique este criterio manifiestamente ilegal en el PGOU de Chiclana.

- En el PGOU no computa a efectos de los límites del crecimiento las zonas urbanizadas ilegalmente, las eufemísticamente denominadas "Zonas de Ordenanzas 8 de Edificaciones en áreas de regularización", a pesar de estar clasificadas en la actualidad como suelo no urbanizable. Así, se excluyen de computar como nuevas recalificaciones un total de 22.565.086 m^2, lo que supone una superficie superior al suelo urbano consolidado –que tiene 20.554.542 m^2-, que ya de por sí es tan desmesurado que abarca el 21,35% de la superficie del municipio. Invocar una Instrucción interna para incumplir un Plan de Ordenación del Territorio no es argumento legal, y menos cuando hay sentencias judiciales que determinan que esta exclusión es ilegal.

- El POTA se modificó mediante el Decreto 11/2008 para excluir los suelos industriales en el cómputo de los límites de crecimiento de suelos urbanizables, pero no se excluyen los suelos dedicados a actividades terciarias. El PGOU sigue excluyendo del cómputo de nuevos crecimientos del POTA todos los suelos destinados a "uso de actividades económicas". Este uso incluye el industrial, pero también usos logísticos, almacenamiento, servicios terciarios, comerciales... Tampoco se justifica este crecimiento de nuevos suelos industriales en el actual contexto en el que existen millones de m^2 de suelos industriales vacantes en la Bahía de Cádiz, que es donde se deben implantar los nuevos proyectos industriales y no seguir incrementando estos polígonos industriales para generar más superficies urbanizadas inutilizadas o infrautilizadas.

La respuesta que se nos da es de lo más sorprendente: “Esta oferta es razonable en función de los suelos consumidos con este mismo tipo de uso en las dos décadas anteriores, y considerando que la principal oferta industrial a nivel metropolitano ha sido desactivada parcialmente por plantearse en suelo de DPMT (Puerto Real . Polígono Las Aletas)”. O sea, que se pretende mantener el ritmo de construcción de polígonos industriales de las dos últimas décadas, como si la crisis no hubiera existido, y como si el contexto económico de la deslocalización industrial tampoco. No se aportan datos de suelos industriales vacantes en el contexto metropolitano (polígonos de las Salinas de Levante y Poniente y Visteón en El Puerto; Trocadero, Bajo de Las Cabezuelas y Delphi en Puerto Real…). Y se pretende argumentar que hacen falta suelos industriales por la incógnita del polígono de Las Aletas, cuando todas las administraciones públicas aseguran que se ejecutará, aunque nosotros lo dudamos también, y seguiremos oponiéndonos. Mientras que para construir viviendas se invoca una demanda metropolitana (inexistente), para ampliar los polígonos industriales se obvia deliberadamente la realidad metropolitana.

- Para nota es utilizar el límite del 30% de aumento máximo poblacional en ocho años cuando la evolución medio poblacional andaluza se estima en torno al 15%-18% en ese periodo, como argumento de que el propio legislador ya preveía esta disfunción entre planeamiento y demanda. Esta afirmación es totalmente torticera, pues se incluyó este límite no como una meta a conseguir, como se está utilizando por los equipos redactores y las administraciones implicadas en el planeamiento urbanístico (Ayuntamientos y Junta de Andalucía), sino como un tope en caso de que la tendencia demográfica excediera esa cifra. Las argumentaciones sobre si ese 30% supone una limitación o no, o si el periodo a tener en cuenta debe ser de 8 o 12 años, son absurdas en este caso, pues la tendencia demográfica Chiclana en la última década ha supuesto un crecimiento del 14,3%, con clara tendencia a la baja.

- También se intenta justificar el incumplimiento de la norma 45 del POTA en base a la complejidad de la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanísticos, asegurándose que “no puede utilizarse el período de ocho años estricto a que se refiere el apartado 4 a) párrafo primero en su inciso segundo de la Norma 45 del POTA para el cálculo de necesidades vivienda relacionado con la evolución poblacional”. Reflexión respetable desde el ámbito del debate profesional o ciudadano pero inaceptable que se apruebe en un Pleno de Ayuntamiento como se ha hecho en el de Chiclana. Y menos se entiende que en base a estas disquisiciones sobre la complejidad de la tramitación del planeamiento y la construcción viviendas, se termine por justificar la construcción de miles de viviendas innecesarias que, de cumplirse las previsiones del PGOU, terminarían por construirse, convirtiéndose de nuevo en activos tóxicos, con terribles consecuencias para la ciudad (barriadas con escasa población pero igual gasto de mantenimiento de servicios), y crisis financiera por exceso de viviendas, lo que ya hemos vivido.

En contra de toda evidencia, en el documento de contestación a nuestras alegaciones se asegura que: “La suma Suelo Urbanizable propuesta PGOU contabilizable como Crecimiento Superficial es de 4.840.912 m2. El 40% del Suelo Urbano "existente" (20.554.542 m2) arroja un límite de 8.221.817 m2. Por tanto, la propuesta de crecimiento del Nuevo Plan se ajusta con suficiencia al límite establecido por la Norma 45 del POTA, resultando un 23,55% de la superficie de Suelo Urbano existente”.

Alegación 24: Las Normas están para cumplirse y no para desde las propias administraciones justificar su incumplimiento. El PGOU debe cumplir la norma 45 del POTA en todo su contenido.

Alegación 25: Los cómputos de los límites del crecimiento hay que realizarlos sobre la superficie clasificada actualmente como suelo urbano sin excepciones de ningún tipo.

Alegación 26: Sólo se puede considerar como suelo urbano el que ha sido clasificado como tal por las NNSS legalmente vigente o sus modificaciones.

Alegación 27: Todos los suelos clasificados en la actualidad como no urbanizables y que se reclasifican a urbanos o urbanizables deben computar a efectos de los límites de crecimiento.

Alegación 28: El PGOU tiene que especificar el destino de las viviendas que se construyan sin computar para los límites del POTA.

Alegación 29: Deben computar a efecto de los límites de crecimiento del POTA los suelos destinados a servicios de logística y almacenamiento, servicios avanzados, servicios terciarios, grandes superficies comerciales, estaciones de servicio…

Alegación 30: El PGOU debe incorporar un estudio de suelos industriales vacantes en el ámbito de la Bahía de Cádiz y de demandas reales de suelos para proyectos industriales, eliminando todos los suelos previstos que no estén justificados.

Alegación 31: Todas las Zonas de Ordenanzas 8 de Edificaciones en áreas de regularización deben computar a efectos de los límites del crecimiento del POTA ya que se trata de recalificar suelos actualmente no urbanizables a urbanizables o urbanos no consolidados, por tanto son nuevos suelos que se incorporan a la ciudad.

Alegación 32: Hay que eliminar los suelos urbanizables no sectorizados, de los que ni siquiera se dan datos de su superficie, por no justificarse su necesidad.

Alegación 33: El hecho de que el periodo de ejecución del plan se amplíe a 12 años no es escusa para incluir unas desmesuradas previsiones de suelos urbanizables y de nuevas viviendas; muy al contrario, demuestra que hay que contemplar la totalidad de suelos urbanizables, inclusive los no sectorizados, que se desarrollarían en ese periodo, y que se excluyen de las previsiones de crecimiento.

Alegación 34: Hay que reducir, como mínimo, un total de 20.425.788 m^2 de exceso que contempla el PGOU de nuevos suelos urbanos y urbanizables.

Alegación 35: El PGOU tiene que incluir las viviendas de las ZERPLA 6 y 7, que se han excluido del cómputo para el cumplimiento de los límites del POTA sin ninguna base legal y sin ningún tipo de estudio ni justificación de la supuesta demanda metropolitana, y en contra de la jurisprudencia al respecto.

Alegación 36: El límite de población del 30% que incluye el art. 45 del POTA no es una meta a conseguir, sino un tope máximo en caso de que la tendencia demográfica de un municipio excediera esa cifra, lo que no sucede en Chiclana, cuya tendencia demográfica dista mucho de ese tope, por lo que en ningún caso se justifican crecimientos de vivienda que supondría un crecimiento poblacional de 49,11%.

Alegación 37: El PGOU debe cumplir la norma 45 del POTA y reducir las viviendas a las previsiones reales de crecimiento poblacional del municipio.

Alegación 38: La complejidad y lentitud del desarrollo del planeamiento urbanístico no justifica inflar las previsiones de construcción de viviendas con la excusa de que se desarrollarían con lentitud.

3.5.- El incumplimiento del principio de sostenibilidad.

El desmesurado crecimiento planteado por el PGOU de Chiclana vulnera el principio de sostenibilidad previsto en la normativa urbanística. El PGOU no respeta ni se ajusta a uno de los principales objetivos pretendidos tanto por la Ley 8/2007 de Suelo como por el Texto Refundido aprobado por el RD. Legislativo 2/2008 (TRLS08), basta recordar lo que sobre dicha cuestión se señalaba en la Exposición de Motivos de ambas leyes:

> *"En tercer y último lugar, la del urbanismo español contemporáneo es una historia desarrollista, volcada sobre todo en la creación de nueva ciudad. Sin duda, el crecimiento urbano sigue siendo necesario, pero hoy parece asimismo claro que el urbanismo debe responder a los requerimientos de un desarrollo sostenible, minimizando el impacto de aquel crecimiento y apostando por la regeneración de la ciudad existente. La Unión Europea insiste claramente en ello, por ejemplo en la Estrategia Territorial Europea o en la más reciente Comunicación de la Comisión sobre una Estrategia Temática para el Medio Ambiente Urbano, para lo que propone un modelo de ciudad compacta y advierte de los graves inconvenientes de la urbanización dispersa o desordenada: impacto ambiental, segregación social e ineficiencia económica por los elevados costes energéticos, de construcción y mantenimiento de infraestructuras y de prestación de los servicios públicos.*
>
> *El suelo, además de un recurso económico, es también un recurso natural, escaso y no renovable. Desde esta perspectiva, todo el suelo rural tiene un valor ambiental digno de ser ponderado y la liberalización del suelo no puede fundarse en una clasificación indiscriminada, sino, supuesta una clasificación responsable del suelo urbanizable necesario para atender las necesidades económicas y sociales, en la apertura a la libre competencia de la iniciativa privada para su urbanización y en el arbitrio de medidas efectivas contra las prácticas especulativas, obstructivas y retenedoras de suelo, de manera que el suelo con destino urbano se ponga en uso ágil y efectivamente. Y el suelo urbano -la ciudad ya hecha-tiene asimismo un valor ambiental, como creación cultural colectiva que es objeto de una permanente recreación, por lo que sus características deben ser expresión de su naturaleza y su ordenación debe favorecer su rehabilitación y fomentar su uso"*

En relación con las propuestas del PGOU, ha quedado demostrado que se trata de **una clasificación indiscriminada** que no tiene relación con la atención de **necesidades**

económicas y sociales objetivas y reales. De hecho, este PGOU es fruto de la política urbanística que dio origen a la burbuja inmobiliaria, planteando recalificaciones de suelos y promociones de viviendas sin una necesidad real, como mero sistema de revalorización de suelos y de inversión inmobiliaria. Esta política nos ha costado muy cara a los españoles, y nos ha llevado a la ruina y a recortes sociales sin precedentes para poder pagar las deudas de las entidades financieras por el hundimiento del valor de los suelos innecesariamente recalificados, que se han convertido en activos tóxicos.

La Ley 8/2007 establece, en ambos casos con carácter de condiciones o normas básicas, uno, un principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, que comporta un uso racional de los recursos naturales y, entre otros aspectos, *"la protección, adecuada a su carácter, del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario e inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística"* (artículo 2), y dos, unos criterios básicos de utilización del suelo, en cuya virtud las Administraciones Públicas y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán en este ámbito atribuir al suelo un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, **al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen**, impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural (artículo 10.a).

Alegación 39: Los poderes públicos deben impedir la generación de una nueva burbuja inmobiliaria, reclasificando sólo aquellos suelos realmente necesarios para cumplir el mandato constitucional que establece el Art. 47 de la Carta Magna: *"**Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación"***.

Este artículo es sistemáticamente ninguneado e incumplido por los mismos que invocan constantemente al respeto a la Constitución.

Alegación 40: En el PGOU se plantean reclasificaciones de suelo rural a suelo urbanizado sin motivar ni justificar cuales son las necesidades que lo justifican, sólo amparado en cifras de normas y en excepciones de Instrucciones internas de la CMAOT que, de por sí, no justifican nada.

No está de más subrayar, a este mismo respecto, que la sostenibilidad, la mejora de la calidad de vida de la población mediante el control de la densidad humana y edificatoria, y la protección del medio ambiente, constituyen objetivos primordiales del planeamiento urbanístico según la legislación urbanística autonómica. La LOUA establece (art. 3) que son fines específicos de la actividad urbanística conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades y del territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida en Andalucía, así como vincular los usos del suelo a la utilización racional **y sostenible** de los recursos naturales, entre los cuales obviamente está el suelo. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía formula el Modelo Territorial en base al principio, entre otros, del uso más sostenible de los recursos (art 4), entendido (art 11) como argumento indispensable para progresar en la creación de un sistema territorial y productivo sostenible, contribuyendo al progreso de la sostenibilidad regional y global a partir de entre otros aspectos, constituyendo un

orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua, energía y materiales).

Y así lo entendió el TS en su Sentencia de cinco de Julio de dos mil doce (STS 5191/2012) donde dice:

> *"Procede también anular el Acuerdo impugnado del Consejo de Gobierno de La Rioja de 19 de septiembre de 2008, pues no está justificado el desarrollo de la llamada "ecociudad" al que se refiere ese Acuerdo en suelo no urbanizable ---con independencia ahora de que, además, está clasificado como especial por interés paisajístico en el PGM, como se ha reiterado---,* ***al ser suficiente para atender las necesidades de vivienda que se pretende satisfacer con esa ecociudad el suelo residencial ya previsto en el PGM de Logroño,*** *como resulta del informe del Arquitecto Sr. Lucio , aportado con la demanda, y de lo señalado por el Arquitecto Sr. Simón en el informe emitido en el periodo de prueba del proceso.*
> *(...)*
>
> *En este sentido debemos recordar que el suelo en situación rural ---incluso el llamado tradicionalmente no urbanizable común---, al que se refiere el artículo 12.2 TRLS08, tiene un valor ambiental, como se pone de manifiesto en el punto II de su exposición de motivos. El artículo 10 de la antes citada LRSV de 1998 , que consideraba como suelo urbanizable en los municipios con planeamiento general, al que no tuviera la condición de urbano o de no urbanizable, fue derogado, como toda esa Ley, por la Ley estatal 8/2007, de suelo, y así se mantiene en el actual TRLS08.*
> *Pues bien, en el artículo 10.1.a) del TRLS08 se establece que la ordenación territorial y urbanística puede atribuir un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, pero* ***al suelo preciso para satisfacer necesidades que lo justifiquen,*** *y en este caso no existe en el municipio de Logroño necesidad para ampliar el suelo con destino residencial ---con la implantación en un nuevo ámbito de nada menos que 56,54 ha (la parte recurrente alude también a nuevas 3000 viviendas)--- cuando está acreditado que el PGM de Logroño tiene suelo clasificado para albergar más de 38.000 viviendas.*
>
> *No sirve de argumento válido para mantener el Acuerdo impugnado que la mayor parte de las viviendas que se ubicarían en la llamada ecociudad sería para cubrir necesidades de vivienda protegida, pues a tenor del citado artículo 10.1.b) TRLS08 ha de destinarse, como mínimo, una reserva para vivienda sujeta a un régimen de protección pública del 30% de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo que vaya a ser incluido en actuaciones de urbanización, lo que ya se contemplaba en el artículo 69.1 de la LOTUR, que establece que los Planes Generales Municipales deberán incluir determinaciones para asegurar una reserva para vivienda protegida de cómo mínimo el 30 por ciento de las viviendas previstas en la delimitación de nuevos sectores de suelo urbanizable."*

Alegación 41: Las previsiones reales de la limitada demanda de vivienda en Chiclana se pueden satisfacer con la rehabilitación de viviendas en el suelo urbano actual, lo que deja fuera de justificación los crecimientos propuestos.

Esta jurisprudencia ha sido aplicada en otras sentencias, sirvan como ejemplo: STSJ CL Burgos 373/2012 13/07/2012, STSJ CL Valladolid 233/2013 14/02/2013, STSJ CL Valladolid 441/2013 15/03/2013, STSJ CL Valladolid 742/2013 02/05/2013, STSJ CL Burgos 351/2013 25/10/2013 y STSJ CL Valladolid 02112/2014 14/10/2014. Especial interés tiene la más reciente sentencia del TS de 25/11/2015 (Casación 461/2014) en la que, a instancia de Ecologistas en Acción, se anulan varias urbanizaciones en Valladolid por falta de justificación. El Fundamento de Derecho Sexto destaca que:

> *"(...) Debemos comenzar por señalar que este Tribunal Supremo, en reiteradas ocasiones que dan lugar a una jurisprudencia reciente pero ya nutrida, se ha pronunciado en sentido contrario al propugnado por la parte recurrente, a la hora de definir el alcance y significado del artículo 10.1.a), en relación con el artículo 2 del TRLS de 2008 y, en relación con tales preceptos, con sus equivalentes de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, en cuanto a la sujeción del planificador a las exigencias del desarrollo sostenible y, muy en particular -dada su directa relación con el asunto debatido-,* ***a la necesidad de justificación de los aumentos de población que, a veces en magnitudes asombrosas, los instrumentos de planeamiento prevén, a menudo en municipios de Castilla y León.***
>
> *"(...) Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 141/2014, de 11 de septiembre, disipa toda duda a propósito de la cuestión suscitada en el escrito de interposición sobre el alcance de las potestades del Estado en relación con las competencias de las Comunidades Autónomas en materia urbanística, en los particulares relativos a los artículos 2 y 1 O de ambas leyes del suelo de 2007 y 2008. Tras la indicada sentencia, que avala plenamente la constitucionalidad de los preceptos ahora aplicados, no es dable compartir la tesis de la recurrente sobre el carácter meramente indicativo o general del principio de desarrollo sostenible, ni poner en tela de juicio la competencia estatal para condicionar o limitar, con base en títulos competenciales propios, ciertos aspectos de la actividad urbanística, tal como deriva de los fundamentos de la mencionada sentencia".*

Alegación 42: Hay que respetar los principios de las normas estatales en relación con la necesidad de justificación de los aumentos de población y de los crecimientos urbanísticos en base a la reclasificación de suelo rural, y la jurisprudencia existente al respecto.

Alegación 43: Las excepciones que ha venido aprobando la Junta de Andalucía a los límites razonados y motivados de los crecimientos de suelos urbanizables y viviendas, vulnera el principio legal que obliga a motivar las propuestas del planeamiento y a reclasificar sólo aquellos suelos precisos para satisfacer necesidades que lo justifiquen.

La Sentencia del TSJA de 5 de junio de 2014 anuló parte de la normativa del POT de La Janda, aceptando parcialmente el recurso interpuesto por Ecologistas en Acción. El TSJA considera nulo de pleno derecho excluir de los limites de crecimiento regulados en el POTA a las áreas de oportunidad, que en el caso de Chiclana es de aplicación a las ZERPLAS, por no justificarse la necesidad de estos crecimientos al margen de las parámetros objeticos: previsiones demográficas, parque de viviendas existentes… El TSJA determina respecto a la exclusión de los crecimientos previstos en las áreas de oportunidad de los límites del crecimiento estipulados en el art. 45.4 del POTA, que en el POT de La Janda "*no se trata de motivación y justificación de la alteración de los*

parámetros objetivos de los límites del mismo… sino que de lo que se trata es de su no aplicación, por lo que se vulnera su contenido al infringir su carácter vinculante". Más claro, agua.

Esta misma sentencia anula la exclusión en el cómputo del crecimiento a las viviendas en áreas suburbanizadas –o sea, a las viviendas ilegales-, a las sometidas a algún régimen de protección y a las incluidas en el suelo urbanizable no sectorizado. Todas estas excepciones y exclusiones ilegales han sido contempladas en el PGOU de Chiclana para intentar justificar crecimientos injustificados, convirtiendo por arte de magia crecimientos de los nuevos suelos urbanizables de 130,87%., en un 23,6%, y excluir 6.137 viviendas del cómputo de nuevas viviendas y habitantes, sin saberse entones para quién se van a construir.

Esta sentencia deja en evidencia las falacias utilizadas en la contestación a nuestras alegaciones, que ponen como argumento instrucciones de la CMAOT que instan exactamente a todo lo contrario de lo que han determinado los tribunales.

Alegación 44: El TSJA ha avalado nuestras alegaciones en el sentido de que no son excluibles de ningún cómputo ni los suelos destinados supuestamente a satisfacer necesidades metropolitanas (ZERPLAS), ni las viviendas de áreas suburbanizadas –viviendas ilegales-, ni las sometidas a algún régimen de protección ni las incluidas en el suelo urbanizable no sectorizado.

Se nos contesta a esta sentencia que "Por eso, no es necesario argumentar el hecho de que las sentencias que han declarado nula la determinación de no contabilización, a los efectos de la citada Norma, realizada por Planes Subregionales aprobados con posterioridad al POTA, no son firmes; basta indicar que dicho límite no puede aplicarse a las actuaciones del suelo urbano; y ello hace, que el número total de viviendas en el suelo urbanizable sectorizado y ordenado, se sitúe por debajo del citado límite. El Plan lo que hace es aplicar los criterios de la Instrucción antes citada, pero el PGOU de Chiclana no precisa apoyarse en el criterio de no contabilización de los ámbitos de las ZERPLAs para encontrarse dentro del citado límite".

Así, se utiliza con todo lujo de detalles las instrucciones de la CMAOT como arma contra nuestras alegaciones, y ante la evidencia de su total ilegalidad, se asegura que no hace falta aplicarlas para justificar los crecimientos del PGOU. A la vista de los datos aportados en los apartados anteriores es evidente que los crecimientos de Chiclana, incluyendo todos los suelos y viviendas sin exclusiones de ningún tipo, superan con creces los límites del POTA, tanto los que se deducen de la tendencia seguida por los parámetros objetivos en la última década, como el máximo del 30% y 40% de viviendas y suelos reclasificados.

Esta sentencia del TSJA ha sido ratificada por el Tribunal Supremo, por lo que es firme, y pone en cuestión una vez más la ilegalidad de planeamiento urbanístico que se viene aprobando en Andalucía, excediendo los límites legales previstos para suelos y viviendas y las previsiones que garanticen un modelo sostenible de nuestros pueblos y ciudades.

Alegación 45: En cumplimiento de las sentencias del TSJA y del TS deben excluirse del PGOU todas las excepciones en el cómputo a los límites del crecimiento de superficies urbanizables y de nuevas viviendas estipuladas en el POT.

Alegación 46: Los cálculos de crecimientos de nuevos suelos urbanizables y viviendas se tienen que realizar eliminando las exclusiones que determinan las Instrucciones internas de la CMAOT, ya que los tribunales han determinado su ilegalidad y no aplicación.

Alegación 47: Mantener las exclusiones de cómputo de los límites de crecimiento en base a las instrucciones de la CMAOT implicará la anulación de todos los planes en que se hayan aplicado estas excepciones ilegales. Debido a la magnitud de esas excepciones en el PGOU de Chiclana obligaría a iniciar la redacción de nuevo dentro de unos años, cuando los tribunales lo anulen, con las graves consecuencias que ello conllevaría, y sería la cuarta vez que ocurriría.

BLOQUE 4.- PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS FORESTALES Y SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES.

4.1.- Conectividad de los espacios forestales y los Sistemas Generales de Espacios Libres.

Alegación 48:

Reiteramos la siguiente alegación en la que solicitamos que se garantice la conectividad de todos los espacios forestales, por medio de pasillos verdes que se dejen entre zonas urbanizables y mantengan la vegetación natural, o en base a las vías pecuarias que deben deslindarse, recuperarse y reforestarse.

Aunque en el Informe de Alegaciones a la Aprobación Provisional I se nos contesta que "asegurar en todo los casos la continuidad ya resulta imposible, por los suelos urbanos ya existentes", en la Memoria de Ordenación de la Aprobación Provisional II en el Capítulo 2.2. EL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES: CONFORMAR UNA MATRIZ AMBIENTAL CONTINUA, se puede leer en el apartado D lo siguiente: "La planificación del sistema de espacios libres y zonas verdes, con el fin de recuperar el equilibrio ecológico de la ciudad, requiere la creación de un sistema continuo sobre toda la trama urbana que intente servir de enlace ininterrumpido entre todos los espacios libres, desde el parque suburbano hasta el área ajardinada." Y en el punto 4 del mismo capítulo: "existe un amplio margen de mejora en la ordenación del sistema de espacios libres mediante la creación de pasillos, ejes, plataformas y corredores verdes que optimicen la conectividad entre todas estas piezas y ayuden a conformar una matriz ambiental continua, relacional y accesible que cohabite sin fricciones y desencuentros con la matriz urbana propuesta."

Por ello, mantenemos la alegación a fin de que también se haga referencia a la importancia de incluir en ese sistema de conectividad entre espacios libres y zonas verdes, el deslinde de vías pecuarias y su correspondiente recuperación forestal.

4.2.- Condiciones de diseño de los Parques Metropolitanos, Parques Urbanos y Zonas Verdes.

En los artículos 6.7.14, 6.7.15 y 6.7.16 de las Normas Urbanísticas se recogen las condiciones de diseño de los diferentes Sistemas Generales de Espacios Libres (Parques Metropolitanos, Parques Urbanos y Zonas Verdes, respectivamente).

→ Para los Parques Metropolitanos se permiten los siguientes usos:

- Equipamientos deportivos descubiertos y sin graderíos, en una ocupación no superior al 10% del ámbito.
- Equipamientos con fines de uso público o impropio, en una ocupación no superior al 5% del parque y se localicen en las zonas de menor valor forestal.
- Instalaciones no permanentes de restauración, en una ocupación no superior al 1% del ámbito.

Tan sólo en el D-EL-PM-03 PINAR DE LA BARROSA se especifica la dotación de aparcamiento público (300 plazas para vehículos de automóviles y 100 plazas para bicicletas).

→ Para los Parques Urbanos se permiten los siguientes usos:

- Implantación compatible de usos públicos deportivos y equipamientos públicos culturales y recreativos, así como aparcamientos, con las siguientes restricciones:

- Instalaciones descubiertas no superior al 10% del parque.
- Instalaciones cubiertas no superior al 5% del parque. Excepción para usos cubiertos deportivos que podrá ocuparse hasta el 7% si con elementos cubiertos no se supera el 5%.
- Instalaciones no permanentes de restauración, en una ocupación no superior al 1% del ámbito.

Tan sólo en los siguientes Parques Urbanos se especifican las dotaciones de aparcamiento público:

- D-EL-PU-01 PARQUES URBANOS DEL LITORAL (350 plazas de automóviles y 100 plazas de bicicletas).

- D-EL-PU-03 LAGUNA DE LA RANA (350 plazas de automóviles y 100 plazas de bicicletas).
- D-EL-PU-08 VEGA DEL ALCAIDE (250 plazas de automóviles y 50 plazas de bicicletas).

→ Para las Zonas Verdes se permiten los siguientes usos:

- Implantación compatible de usos públicos deportivos y socioculturales con las siguientes restricciones:

- Instalaciones cubiertas o descubiertas no superior al 10% de la zona. Excepto para las que tengan carácter estructurador que seguirán las limitaciones para Parques Urbanos.

Mostramos nuestra preocupación ante la ambigüedad de lo que se consideran compatibilidades de los Sistemas Generales de Espacios Libres.

Buscando en los distintos documentos del PGOU una definición específica sobre 'equipamientos deportivos', lo más que hemos encontrado es lo recogido en las Normas Urbanísticas (Título XIII. Régimen del Suelo No Urbanizable. Capítulo III. Condiciones particulares de los distintos usos y las edificaciones. Sección V. Condiciones de los equipamientos vinculados al medio natural. Artículo 13.3.9. Definición. Página 379.), que aun sabiendo que se refiere a Suelo No Urbanizable y los SGEL se sitúan en Suelo Urbanizable, recoge la siguiente definición para 'equipamientos deportivos': *"Se trata de un conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre, tales como centros ecuestres, campos de golf, parques acuáticos, etc."* Así, por ejemplo, cuando se habla de un equipamiento deportivo descubierto en un Parque Metropolitano, Parque Urbano o Zona Verde bien podría tratarse de barbaridades como un campo de golf o un parque acuático, con lo que no estamos nada de acuerdo. Por tanto, solicitamos que esté mucho más definido los equipamientos deportivos que se consideran compatibles, pues no supone lo mismo cementar el suelo que no hacerlo.

Además de lo anterior, no compartimos que se haga una limitación de la superficie basada exclusivamente en el porcentaje de la superficie del ámbito, pues si, por ejemplo, tomamos el mayor de los Sistemas Generales de Espacios Libres en superficie, que es D-EL-PM-03 PINAR DE HIERRO con 132 hectáreas, esto implicaría que en dicho ámbito se podría incluir un equipamiento deportivo descubierto y sin graderíos de 13,2 hectáreas; o bien, que se podría incluir una instalación no permanente de restauración de 1,32 hectáreas. ¿Es esto lógico? Creemos que no.

Alegación 49: Se especifique qué tipo de equipamientos deportivos, especialmente los descubiertos, bajo la limitación impuesta de superficie, están permitidos en los Parques Metropolitanos, Parques Urbanos y Zonas Verdes.

Alegación 50: No se consideren equipamientos deportivos compatibles en SGEL aquellos que tengan un considerable impacto sobre el mismo como puedan ser campos de golf y parques acuáticos.

Alegación 51: Que a las limitaciones en porcentaje de superficie impuesta para los equipamientos e instalaciones anteriormente referidas a los Sistemas Generales de Espacios Libres, se le añadan las siguientes limitaciones:

+ Para Parques Metropolitanos:

- Equipamientos deportivos descubiertos y sin graderíos, en una ocupación no superior al 10% del ámbito, con un tope máximo de 10.000 m^2.
- Equipamientos con fines de uso público o impropio, en una ocupación no superior al 5% del parque, con un tope máximo de 5.000 m^2.
- Instalaciones no permanentes de restauración, en una ocupación no superior al 1% del ámbito, con un tope máximo de 500 m^2.

+ Para Parques Urbanos:

- Instalaciones descubiertas no superior al 10% del parque, con un tope máximo de 10.000 m^2.
- Instalaciones cubiertas no superior al 5% del parque. Excepción para usos cubiertos deportivos que podrá ocuparse hasta el 7% si con elementos cubiertos no se supera el 5%, con un tope máximo de 5.000 m^2 y 7.000 m^2, de forma respectiva.
- Instalaciones no permanentes de restauración, en una ocupación no superior al 1% del ámbito, con un tope máximo de 500 m^2.

+ Para Zonas Verdes:

- Instalaciones cubiertas o descubiertas no superior al 10% de la zona, con un tope máximo de 10.000 m^2. Excepto para las que tengan carácter estructurador que seguirán las limitaciones para Parques Urbanos.

Alegación 52: Más allá de que en las Normas Urbanísticas se indique que la dotación de aparcamiento público de D-EL-PU-03 LAGUNA DE LA RANA se ubique fuera del vaso de la laguna, y respetando una distancia de protección a la misma, con lo que estamos totalmente de acuerdo, consideramos que es excesivo que se haya establecido 350 plazas de vehículos automóviles ante la fragilidad del ecosistema de una laguna. Será un Parque Urbano que más que destacar por sus valores ambientales lo hará como bolsa de aparcamiento, por lo que solicitamos que éste reduzca sus plazas para vehículos automóviles, proponiendo que quede en 200 plazas.

4.3.- Usos en las Reservas de Áreas Libres de incidencia territorial y preservación corona del Parque Natural.

En el artículo 13.5.9 de las Normas Urbanísticas se recogen los ámbitos que integran la categoría a la que hace referencia este bloque. También en dicho artículo se recoge la admisión de sus usos característicos. Entre estos usos se encuentran los equipamientos deportivos al aire libre.

Damos por reproducido para este apartado lo expuesto en el anterior sobre nuestra preocupación ante la ambigüedad y lo que puedan suponer los equipamientos deportivos al aire libre.

Alegación 53: Se especifique qué tipos de equipamientos deportivos al aire libre están admitidos en las Reservas de Áreas Libres de incidencia territorial y preservación corona del Parque Natural.

Alegación 54: No se consideren equipamientos deportivos compatibles en Reservas de Áreas Libres de incidencia territorial y preservación corona del Parque Natural, aquellos que tengan un considerable impacto sobre las mismas como puedan ser campos de golf y parques acuáticos.

Alegación 55: Para los equipamientos deportivos al aire libre se establezca una limitación respecto a su superficie como la recogida en nuestra **Alegación 51** para Parques Metropolitanos.

4.4.- Usos del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y/o Urbanística.

En el Informe de Alegaciones a la AP I se recoge que para el ámbito "Dehesa de Pago del Humo y Claverán (SNUEP-PTU-DPHyCL)" quedan suprimidos los establecimientos hoteleros, los campamentos de turismo y áreas de acampada, procediéndose a corregir el precepto correspondiente de las Normas Urbanísticas. Así, se considera estimada nuestra propuesta, ya que el objetivo en el SNUEP Dehesa Pago del Humo y Claverán debe ser conservar estos espacios, así como su inserción en una matriz rural, donde actúan como complemento de pastos y cultivos, potenciando su funcionalidad ecológica, el valor paisajístico y, en la medida de lo posible, su uso público. Aplaudimos dicha rectificación.

Dicho ámbito está clasificado como Suelo No Urbanizable perteneciente a la categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística, que, según las Normas Urbanísticas (artículo 13.5.1. Delimitación y Objetivos), coincide con aquellos ámbitos que el POTBC y el nuevo PGOU le reconocen especiales valores o interés específico de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico, y para los que se pretende compatibilizar aprovechamientos socioeconómicos tradicionales y no

agresivos con su naturaleza y función, asegurando en todo caso su mantenimiento y no transformación. Esta categoría viene dada por considerarse “paisaje rural singular”.

También como Suelo No Urbanizable perteneciente a la categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística por considerarse “paisaje rural singular”, se recogen los siguientes ámbitos:

- Dehesa de Campano (SNUEP-PTU-DC).

- Dehesas Interiores (SNUEP-PTU-DI).

- Las Navas de Chiclana (SNUEP-PTU-NCH).

- Cerros y Lomas (SNUEP-PTU-CL)

Sin embargo, en estos otros ámbitos, según se recoge en las Normas Urbanísticas, sí que se admiten los siguientes usos: establecimientos hoteleros cuyo recurso básico sea las posibilidades de contacto con la naturaleza, y los campamentos de turismo y áreas de acampada en instalaciones adecuadas a dicho fin.

Alegación 56: Ante todo lo expuesto anteriormente, solicitamos que en consonancia con los especiales valores ambientales reconocidos para los todos los ámbitos de Suelo No Urbanizable perteneciente a la categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística por considerarse “paisaje rural singular”, cuyos valores se pretenden asegurar a través de su mantenimiento y no transformación, se eliminen la admisión de los establecimientos hoteleros, los campamentos de turismo y áreas de acampada para estos ámbitos, procediéndose a corregir el precepto correspondiente de las Normas Urbanísticas, tal y como se hizo anteriormente para el ámbito “Dehesa de Pago del Humo y Claverán (SNUEP-PTU-DPHyCL)”, ya que si no se consideran compatibles para este ámbito tampoco deben serlo para aquellos con su misma clasificación y categoría, lo cual es así considerado por nuestra parte.

4.5.- Necesidad de una normativa municipal de protección del arbolado urbano.

El arbolado urbano forma parte del patrimonio histórico-artístico, medioambiental y paisajístico de la ciudad. El derecho al medio ambiente viene recogido en la Constitución Española, y nuestro arbolado urbano contribuye a ser un elemento de bienestar y neutralizador de ruidos y de emisiones de los vehículos en la ciudad. Por todo ello, es un patrimonio natural de incalculable valor que requiere protección igual que los bosques o el patrimonio arqueológico de nuestro termino municipal. La actual desprotección de los árboles en nuestra ciudad hace que se produzcan talas continuas, abusivas e indiscriminadas, sin más criterio que las decisiones arbitrarias de los políticos de turno, con argumentos faltos de rigor técnico y carentes de medidas alternativas para obviar los problemas que genera este arbolado (afecciones a viviendas,

pavimentos, conducciones…). Si se crea en el PGOU el marco necesario para prevenir problemas e impedir talas innecesarias e injustificadas, se conseguirá reducirlas y proteger este patrimonio de todos. El arbolado urbano está íntimamente ligado al proceso urbanizador de la ciudad, por tanto, se deben dictar normas en la urbanización que protejan los árboles, al igual que el PGOU dicta normas en cuestión del alumbrado, viario, fachadas, carteles publicitarios…

Así, proponemos se incluyan en las normas de tramitación del PGOU unas "Normas de protección del arbolado urbano", en base a los criterios de prevención, protección y recuperación del arbolado urbano.

Según diversos estudios, está comprobado que los árboles mejoran la sostenibilidad de una ciudad y la calidad de vida de sus habitantes. Más concretamente:

- Mejoran la calidad del aire con su aporte de oxígeno y humedad, reducen la contaminación urbana: atrapan y eliminan todo tipo de partículas nocivas en suspensión.
- Las ciudades sufren el efecto "isla de calor", por el que aumentan su temperatura varios grados. Como consecuencia, se incrementa el uso de los sistemas de climatización y, con ello, un mayor gasto energético. Los árboles evaporan agua, ofrecen sombra y regulan así la temperatura de su entorno. El incremento de un 10% en la cubierta de las copas de los árboles en las ciudades puede disminuir de 3 a 4°C en la temperatura ambiente.
- Una vivienda con árboles cercanos o en su misma propiedad aumenta entre un 10% y un 23% su valor económico. Las ciudades con un mayor arbolado ofrecen un atractivo más para empresas y turistas.
- Los árboles atrapan el dióxido de carbono (CO_2), el gas de efecto invernadero con mayor impacto en el cambio climático. Árboles como el limonero, el naranjo amargo, el quejigo y el laurel son los que mayor capacidad de secuestro del CO_2 tienen. Además, se calcula que 2.000 árboles de este tipo pueden atrapar al año 160 toneladas de CO_2.
- Los árboles ofrecen hogar y alimento para numerosas especies animales y vegetales. La biodiversidad, y los beneficios que ella ofrece, son mayores cuantos más árboles tiene una ciudad.
- Los árboles producen materia orgánica en la superficie del suelo con la caída de sus hojas, y sus raíces aumentan la permeabilidad del terreno. La web Natura Medioambiental asegura que gracias a ello los árboles reducen la corriente del agua de las tormentas, disminuyen la erosión del suelo y la cantidad de sustancias químicas en los arroyos. Sin árboles las ciudades tendrían que aumentar el sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos, así como el drenaje para las aguas.

La predisposición de la Administración a favorecer estos procesos de naturalización debe ser un factor esencial. Las ciudades se hacen molestas e insalubres cuando aumenta el ruido, la falta de humedad atmosférica y las temperaturas excesivas en verano.

Desde el inicio de los tiempos hasta nuestros días, el árbol ha estado al servicio del ser humano, sus cualidades son ilimitadas, sus atributos y los servicios que prestan son infinitos.

Plantar árboles debe ser una inversión de futuro. El árbol es un bien inmueble cuando es plantado.

Alegación 57: El diseño de zonas ajardinadas en espacios libres perseguirá el máximo respeto a las formaciones de vegetación autóctonas y a las especies protegidas. Gran parte de las talas son debidas a la inadecuada plantación de los árboles por alcorques pequeños, elección de especies inapropiadas, inadecuada ejecución de aceras y canalizaciones, mal diseño que impide deambular por el acerado a personas con movilidad reducida… Ni en el artículo 3.2.6 (Directrices sobre reservas dotacionales y criterios de ordenación del planeamiento de desarrollo) ni en el artículo 6.7.16 (Condiciones de diseño de las Zonas Verdes) de las Normas Urbanísticas se hace referencia específica a las especies autóctonas y protegidas, por lo que seguimos manteniendo esta alegación ya presentada anteriormente.

Alegación 58: El PGOU incluirá medidas de "reparación" del arbolado urbano talado en estas últimas décadas, reponiendo el mismo y plantando nuevo arbolado en calles, avenidas, y plazas en los que no hay arbolado o éste sea insuficiente. Dado que en las Normas Urbanísticas se hace referencia sólo al Sistema General de Espacios Libres de nueva urbanización o reforma, seguimos manteniendo esta alegación ya presentada anteriormente a fin de que se incluya la necesidad de elaborar un "Plan de Arbolado" para dotar de ejemplares arbóreos a zonas de la ciudad ya consolidada en los que la presencia de éstos es escasa o nula.

Alegación 59: Aunque en el llamado Estudio Ambiental Estratégico se hace referencia a que el Plan General incorpora, entre otros, los objetivos, directrices y proyectos del Plan para el Control de las Especies Exóticas Invasoras (Página 228), no encontramos en ninguna otra parte de los diferentes documentos del PGOU referencia alguna a las especies exóticas invasoras. Por ello, solicitamos que se incluya la prohibición del uso de especies exóticas invasoras en aquellos terrenos en los que la administración sea competente y, en la medida de lo posible, en los terrenos de carácter privado.

4.5.- Tasa de reposición de árboles.

En las Normas Urbanísticas objeto de la presente alegación, concretamente en el punto 1 del Artículo 8.2.10. (Presencia de arbolado suficiente como condición para considerar la parcela como un solar), se observa que hay una disminución del número de árboles por metro cuadrado para la consideración de solar respecto a lo que se viene considerando actualmente, ya que pasa de ser 1 especie arbórea por cada 20 m^2 a 1 especie arbórea por cada 50 m^2. Esto se traduce en que para futuras construcciones, se emplearán menos recursos para dotar de masa arbórea el solar a edificar. Aun así en la Memoria de Ordenación se dice que esta consideración es una "medida de fomento de la vegetación y paisaje urbano" cuando en realidad si se llega a aplicar esta nueva condición para la consideración de solar sería todo lo contrario.

Una supuesta medida para fomentar la construcción como inversión económica para la ciudad nunca debe llevar asociada un menosprecio hacia el medioambiente y una desvalorización de la masa arbórea urbana. Disminuir el número de árboles por metro cuadrado para la calificación de solar es ir en contra de la tendencia de la ordenación urbana actual a nivel mundial, que promueve la construcción y mantenimiento de "ciudades verdes", donde la masa arbórea es clave para contrarrestar la frialdad del asfalto y hormigón que convierten a las ciudades en espacios desnaturalizados y enfermizos.

Alegación 60: Solicitamos que para la calificación de solar debe estimarse un árbol cada 25 m^2, ya que la actual calificación de un árbol por cada 50 m^2 se justifica por adoptarse un estándar basado en mínimos (5 m^2 de espacios libres por habitante). Atendiendo a la pérdida de numerosísimos ejemplares arbóreos en la ciudad en los últimos años, creemos que se debe ser más generoso a la hora de dotar a las zonas urbanas de árboles para compensar esta tendencia.

BLOQUE 5.- LAS URBANIZACIONES ILEGALES.

La proliferación de urbanizaciones y viviendas "irregulares" se ha convertido en un cáncer que devora territorio y paisaje en toda Andalucía, crea situaciones de absoluta impunidad, genera corrupción y termina por justificar todo tipo de infracciones al planeamiento urbanístico. Chiclana, con sus más de 13.000 viviendas ilegales, es el segundo municipio de Andalucía en número de viviendas ilegales, tras Córdoba, que ostenta este triste récord con sus 20.000 viviendas ilegales.

La Asociación Medioambiental Toniza y Ecologistas en Acción, como organizaciones preocupadas por el medioambiente en su globalidad y en defensa de un modelo de desarrollo que posibilite el mantenimiento de los recursos naturales y el disfrute por parte de las generaciones futuras y en defensa de una mayor justicia social; viven con preocupación y con constantes denuncias públicas las enormes transformaciones de

suelos que se han ido produciendo en el entorno de las ciudades y en otros lugares de elevados valores naturales y paisajísticos. Los procesos urbanizadores son un modo más de contaminación y destrucción de recursos naturales no renovables como el suelo y el paisaje. Por ello, nos hemos opuesto a las grandes transformaciones de suelos en nuestras costas u otros lugares de interés paisajístico, llevadas a cabo por promotores y especuladores, que en la mayoría de los casos llevaban parejas también episodios de corrupción política. Pero no nos ha dejado de preocupar también el modo en que parte de la ciudadanía ha ido transformando el entorno de las ciudades mediante las urbanizaciones irregulares, y el ámbito rural con el eufemismo de "diseminados rurales". Construcciones que responden a muy diversa etiología, desde las de falta de viviendas sociales y precios asequibles, hasta las de segunda residencia o deseos de unifamiliares aisladas y con jardín, a la pura especulación. Aunque común a todas ellas son sus impactos debidos a un modelo de ciudad extensivo y que se hace insostenible, la agudización de los problemas de la movilidad urbana y la dependencia del vehículo motorizado para los desplazamientos, el encarecimiento de los servicios urbanos, los incrementos en los consumos de agua, o los de contaminación de los acuíferos por las infiltraciones de las aguas fecales de este tipo de edificaciones, carentes de cualquier sistema de tratamiento de vertidos.

La mayoría de las organizaciones políticas, haciendo gala de un populismo reprobable, han ido volviendo la cara ante tal fenómeno, o lo han apoyado descaradamente con un electoralismo lamentable. Los Ayuntamientos no han querido, sabido o podido poner freno a este proceso degradador de nuestras ciudades. La disciplina urbanística ha sido la gran ausente en la gestión municipal, y el gran pacto político y ciudadano para hacer frente a este problema sigue sin aparecer. Mientras tanto, con el silencio cómplice de todos, el territorio sigue ocupándose, la ciudad extendiéndose, el campo urbanizándose, y los episodios de contaminación aumentando. Sólo cuando aparecen sentencias judiciales a tantas infracciones de las leyes, el debate se reabre y la búsqueda de soluciones globales (que no son otras que la legalización de todo lo construido ilegalmente), se plantean.

El modelo de ciudad inevitablemente va a estar mediatizado por este fenómeno tan dañino de las edificaciones irregulares, pero estos asentamientos irregulares no deben comprometer el futuro de la ciudad hasta el punto de hacerla totalmente insostenible e ingobernable por sus dimensiones físicas en relación a la población que albergará. Por otra parte, debe desterrarse para siempre la política de hechos consumados que ha alentado este fenómeno durante tantos años. Somos partidarios de la normalización e integración en la nueva estructura territorial de aquellos ámbitos consolidados surgidos de las actuaciones ilegales siempre que resulten coherentes con un modelo territorial sostenible, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural a fin de posibilitar la mejora de la calidad de vida de sus residentes con aplicación de las reglas básicas de los deberes urbanísticos que cualquier ciudadano debe cumplir. Sin embargo, toda aquella construcción que por motivos más que razonados queden fuera de ordenación y no constituyan núcleos compactos que

puedan regularizarse, sean denominadas ilegales con las consiguientes consecuencias para las mismas.

Ante ello, entendemos que la medida más eficaz para impedir nuevas urbanizaciones y construcciones ilegales es la prevención, y, por ello, venimos proponiendo las siguientes medidas:

Paralizar todo proceso de parcelación o construcción ilegal desde sus inicios, imponiendo las medidas sancionadoras y de restauración de la legalidad estipuladas en la legislación y planeamientos urbanísticos vigentes, y muy particularmente convirtiendo en normal la demolición de todo lo ilegalmente construido.

Impedir que las urbanizaciones o construcciones ilegales cuenten con acceso rodado, conexión a la red eléctrica o al abastecimiento de agua potable.

Poner todas las construcciones ilegales en suelo no urbanizable en conocimiento de la Fiscalía.

No considerar a las asociaciones de propietarios de viviendas ilegales como interlocutores válidos a la hora de modificar planeamientos para favorecer la situación de estas urbanizaciones y construcciones ilegales.

Alegación 61: No se legalizarán viviendas que estén incursas en procedimientos penales.

Resulta obvio que en el PGOU se incluyan en los diferentes sectores susceptibles de regularizar o normalizar un número determinado de viviendas que se encuentren dentro de unos límites geográficos, así como que no es tarea de la redacción del Plan averiguar el estado legal de cada una de ellas. Pero como un PGOU debe marcar unas premisas de actuación acordes con el cumplimiento de las leyes vigentes, debería recalcar en su exposición de motivos que todas aquellas viviendas incursas en procedimientos penales, debido a su ilegalidad urbanística, no quedarán amparadas en los procesos de regularización de las distintas zonas periféricas de la ciudad, para evadir el cumplimiento de lo que sentencien dichos procedimientos. Por lo tanto, mantenemos esta alegación ya presentada anteriormente.

Alegación 62: No se tomará como excusa la existencia de las urbanizaciones irregulares para recalificar más suelos residenciales como es el caso de la actuación “La Espartosa SUS-EC-15”.

BLOQUE 6. PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

En las zonas forestales, litoral y espacios naturales del municipio de Chiclana existe una importante biodiversidad, a veces poco conocida y valorada, y tradicionalmente

ignorada a la hora de diseñar, aprobar y ejecutar planes de infraestructuras o desarrollos urbanísticos.

6.1.- Estudio y análisis ambiental.

6.1.1.- Riesgos antrópicos y naturales.

Alegación 63: Hay que incluir el riesgo de tsunamis y adecuar la ordenación del frente litoral a esta eventualidad.

A pesar de que el Equipo Redactor califica la zona del litoral chiclanero como de bajo riesgo sísmico, hay estudios que sitúan nuestra provincia en la concurrencia de placas tectónicas susceptibles de provocar movimientos sísmicos de considerable importancia y magnitud. Se adjunta mapa de peligrosidad sísmica de España elaborado por el Instituto Geográfico Nacional para constatar que como mínimo habría que reseñar este riesgo a la hora de elaborar el PGOU. No se pide una calificación de terrenos relacionados directamente con este riesgo tal y como de forma un tanto jocosa el Equipo Redactor refiere, sino que entre las causas por las que se debe limitar la edificabilidad en la zona litoral, además de atenerse a la Ley de Costas y el Reglamento General de Costas, es precisamente, por el riesgo real de construir viviendas y alojamientos turísticos en terrenos susceptibles de verse seriamente afectados si se llegara a materializar un movimiento sísmico en el Atlántico que pudiera originar un tsunami en nuestras costas. Por ello, seguimos manteniendo la alegación.

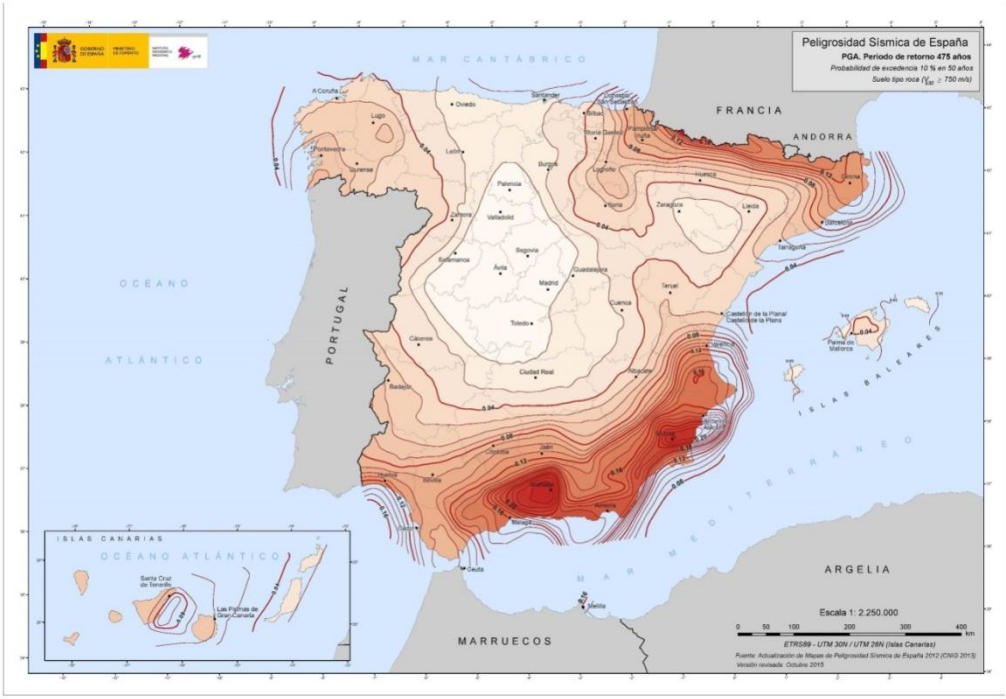

6.1.2.- Protección de la biodiversidad.

Alegación 64: En la UAH Nº29 "Lagunas de Campano y la Paja" el inventario de vegetación está incompleto, ya que recientemente se ha reintroducido en la Laguna de la Paja la planta conocida como chicoria hueva (*Avellara fistulosa*), especie vegetal en peligro de extinción considerada como fósil viviente. Dicha reintroducción, en la que han colaborado miembros de la Asociación Medioambiental Toniza, forma parte de un proyecto de botánicos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. El objetivo de la reintroducción es conseguir de nuevo una población estable en la Laguna de La Paja, donde se tiene certeza que habitaba a principios del siglo XX.

Adjuntamos enlace a la página web de la UPO que recoge la noticia, con fecha 09/01/2015, de la reintroducción de la chicoria hueca en la Laguna de La Paja:

https://www.upo.es/diario/ciencia/2015/01/la-upo-participa-en-el-proyecto-de-reintroduccion-de-la-chicoria-hueca-un-fosil-viviente-en-peligro-de-extincion/

Alegación 65: En las Unidades Ambientales Homogéneas no se menciona dentro de la fauna las colonias de cigüeñas existentes en el casco urbano. Debido a que es ostentosamente visible que existen parejas de cigüeñas residentes en distintos puntos del casco urbano, mantenemos esta alegación ya presentada anteriormente a fin de que se incluyan en las UAH correspondientes.

6.2.- Identificación y valoración de impactos ambientales.

Alegación 66:

Rehacer la matriz de impactos, dado que las consecuencias medioambientales de la Ronda Oeste a su paso por la Marisma Salinera de Carboneros, serán irreversibles y las medidas compensatorias no lograrán en modo alguno subsanar el daño al ecosistema y biodiversidad presentes en la zona. El impacto pasará de severo a crítico.

BLOQUE 7.- PINAR DE HIERRO.

7.1.- Antecedentes.

7.1.1.- Informe Sectorial de la Consejería de Medio Ambiente ante el Avance del PGOU.

Constando en la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera con Registro de Entrada nº 8064 a fecha 2 de Noviembre de 2011, la respuesta de la Consejería de Medio Ambiente al Avance del PGOU (Ref: RBL/FBS. Protección Ambiental. Expte.: MR.24/10), la misma dice:

"El Pinar del Hierro es el núcleo más importante en relación con la flora amenazada. En los planos del planeamiento aparece como Suelo Urbanizable. Dada la importancia de las especies que allí se encuentran (ver tabla) y la abundancia relativa de las mismas dicho espacio se clasificará como **suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica**".

Especie	**Amenaza Ley 8/2003**
Hymenostemma pseudoanthemis	Vulnerable
Thymus albicans	En peligro de extinción
Sedum maireanum	Vulnerable

Sin embargo, si nos remitimos a los Planos de Ordenación de la Aprobación Provisional II del PGOU, concretamente, Clasificación del Suelo (0.02), observamos que el Parque Metropolitano Pinar de Hierro (D-EL-PM-05) aparece con la Clasificación de **Suelo Urbanizable**.

7.1.2.- El Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz.

En el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, en su Memoria Informativa (página 18), tenemos una tabla bajo el título "Espacios Protegidos en la Bahía de Cádiz". En dicha tabla al Pinar de Hierro se le clasifica de la siguiente forma:

Afección: Planeamiento Municipal Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Tipo de Protección: Por su interés forestal.

Por otro lado, en la Cartografía del POT de la Bahía de Cádiz, concretamente en el Esquema Director de Usos, aparece el Pinar de Hierro dentro de las "Áreas Para la Reserva de Espacios Libres" como "Parque Metropolitano".

7.2.- Análisis de la Memoria de Información de la Aprobación Provisional II del PGOU.

En la Memoria de Información (3.4.1. Desarrollo y Tramitación del Suelo Urbano No Consolidado. Página 319) se dice:

> Poner de manifiesto que la unidad 2-UE-35 Pinar de Hierro si bien cuenta con Estudio de Detalle aprobado definitivamente y Proyecto de Reparcelación ratificado, y Proyecto de Urbanización en tramitación, si bien en este último expediente consta informe de la Consejería de Medio Ambiente sobre la necesidad de modificar la ordenación contenida en el Estudio de Detalle aprobado. (ver tabla 9)

Para, más adelante, indicar en la Memoria de Información (3.5. El Planeamiento General Vigente. Respecto al Suelo Urbanizable. Página 237) que quedan en suspensión la ejecución de los sectores delimitados por las NNSS en los que existan elementos ambientales que exigen su protección, poniéndose como ejemplo en el párrafo siguiente al Pinar de Hierro:

> Esta circunstancia relativa a la existencia de elementos ambientales a proteger ha quedado acreditada en el ámbito del PP-RT 23 Pinar de Hierro, en el que está documentada la existencia de especies protegidas catalogadas como en peligro de extinción y vulnerables respectivamente, identificadas como Thymus Albicans e Hymenostema pseudoanthemis. Asimismo lo ha sido respecto del ámbito del PP-RT 25 Campano al ser este identificado como un hábitat de interés comunitario incluido en la Red Natura 2000, contenida en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, e incorporado en el Plan Subregional del Territorio de la Bahía de Cádiz-Jerez de la Frontera, en tramitación.

7.3.- Análisis de la Memoria de Ordenación de la Aprobación Provisional II del PGOU.

En la Memoria de Ordenación (2.2. El Sistema de Espacios Libres: Conformar una Matriz Ambiental Continúa. Punto 2. Página 32) describe el Sistema de Parques Periféricos. Para el Pinar de Hierro se dice:

d. **Parque Metropolitano del Pinar del Hierro (D-EL-PM-05).** Se propone su ampliación hacia el sur, reconociendo la totalidad de la unidad ambiental. Se desarrollarán actividades de ocio y esparcimiento al aire libre compatibles con las necesidades de dotación para espacios libres de las áreas colindantes. La proximidad a la Laguna de la Paja se aprovechará para la incorporación de elementos de divulgación e interpretación de los recursos naturales. Se completará con servicios y dotaciones complementarias.

Nos preguntamos, ¿con esto quedaría realmente completa la unidad ambiental?

En la Memoria de Ordenación (10.3.2. La Adecuación del Crecimiento a las Necesidades de Vivienda. Análisis del Inciso Primero del Apartado 4.A de la Norma 45 del POTA. Apartado C: La Limitación de la Norma 45 al Crecimiento Superficial. Página 319) se dice:

C.3. LOS SISTEMAS GENERALES DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL NO CONTABILIZAN A EFECTOS DE CRECIMIENTO SUPERFICIAL.

Se contabilizan los Sistemas Generales incluidos y los adscritos al suelo urbanizable sectorizado y ordenado, salvo que se trate de sistemas generales para cubrir demandas de carácter supramunicial (Parques Metropolitanos) que se adscriban a efectos de su obtención al Suelo Urbanizable Sectorizado, cuya inclusión en el Plan viene impuesta por el Planeamiento Subregional.

Este criterio se deduce de la aplicación de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, en su Capítulo III. 3 (Reglas para el cómputo del crecimiento urbanístico propuesto). Apartado B) (Reglas para el cómputo del crecimiento superficial), en su apartado 1.b) que dispone:

> *"Se se contabilizarán las superficies de los sistemas generales, infraestructuras y servicios que, aunque se clasifiquen como suelo urbanizable ordenado o sectorizado, cubran demandas de carácter supramunicipal justificadas en planes o programas que así lo establezcan".*

El presente PGOU prevé el siguiente Sistema General de Espacios Libres de carácter supramunicipal previsto en el POTBC:

Se trata del D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO, de una extensión superficial de 1.327.471 m2.

Pero si nos vamos al Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, en su Memoria Informativa (página 18) tenemos una tabla bajo el título “Espacios Protegidos en la Bahía de Cádiz”. En dicha tabla al Pinar de Hierro se le clasifica de la siguiente forma:

Afección: Planeamiento Municipal Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Tipo de Protección: Por su interés forestal.

Así, pues, no encontramos la correspondencia entre el PGOU y el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz.

También en la Memoria de Ordenación (4.2. El Suelo Urbanizable. Página 101), se dice:

- Exclusión del Suelo Urbanizable de terrenos que deben preservarse del proceso de urbanización: ya sea por ser colindantes con el dominio público natural y resulten precisos para asegurar su integridad, o por concurrir en ellos valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o que por razón de la ordenación territorial merezcan ser tutelados, o bien, en los que hagan presentes riesgos naturales o derivados de actividades, así como, aquellos otros localizados en las inmediaciones de infraestructuras cuya funcionalidad deba ser asegurada.

Y como espacio colindante de dominio público natural al Pinar de Hierro tenemos la Reserva Natural Concertada de la Laguna de La Paja de propiedad municipal. Ésta es una laguna endorreica que ya sufrió un gran impacto ambiental tras la construcción de la Carretera de Las Lagunas por el efecto barrera que ocasionó. Una posible urbanización del Pinar de Hierro podría resultar fatal para su hidrología superficial y subterránea, cambiando de forma muy negativa para este dominio público natural. Por tanto, la función que le otorga el PGOU de "Área para la divulgación de los recursos naturales" sería una utopía.

7.4.- Análisis del llamado Estudio Ambiental Estratégico de la Aprobación Provisional II del PGOU.

En primer lugar, comentar que, en nuestra opinión, las fichas de las diferentes Unidades Ambientales Homogéneas son extremadamente deficientes, especialmente, en el apartado donde se relacionan las especies existentes en cada una de ellas.

Es en la Unidad Ambiental Homogénea (UAH) Nº 30 "PINARES Y OTRAS FORMACIONES NATURALES SUBCOSTERAS" (Memoria de Información, página 224. Memoria del Estudio Ambiental Estratégico, página 174), donde quedaría incluido el Pinar de Hierro. En ella se hace una relación de unas pocas de las muchas especies de flora y fauna presentes, algunas de ellas con algún grado de amenaza, destacando entre la flora el *Thymus albicans* (Tomillo blanco) y entre la fauna el *Chamaleo chamaleon* (Camaleón común).

De esta ficha tomamos un primer extracto, que copiamos a continuación:

PAISAJE
TIPOLOGIA: FORESTAL. VISIBILIDAD INTRINSECA BAJA, MEDIA Y ALTA VISIBILIDAD EXTRÍNSECA. **GRADO DE NATURALIDAD:** PAISAJE NATURAL Y/O PSEUDONATURAL. ALINEACIONES DE PINARES MUY REGULARIZADAS Y APENAS SIN SOTOBOSQUE, COMO HIERRO, FRENTE A MASAS COMO CLAVERÁN CON MAYOR BIODIVERSIDAD Y ALTO GRADO DE NATURALIDAD (DISCLÍMAX).

En este primer extracto, se dice “Alineaciones de pinares muy regularizadas y apenas sin sotobosque, como Hierro…”. Esta afirmación muestra un gran desconocimiento de este pinar, altamente reconocido por la comunidad científica, por lo que nos hemos visto obligados a adjuntar el Anexo “Valoración Ambiental del Pinar de Hierro y Cerro de La Espartosa”, para hacer justicia a uno de los pinares más importantes de Andalucía en cuanto a su biodiversidad.

Hacemos lo mismo con este otro extracto de la misma ficha:

CAPACIDAD DE USO
VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES **RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO:** BAJA MEDIA. **RIESGOS DE INUNDACIÓN:** ELEVADOS EN LOS PINARES PRÓXIMOS AL ARROYO CARRAJOLILLA. **RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO:** MEDIOS-BAJOS. **RIESGOS DE INCENDIO:** MUY ALTOS. **RIESGOS DE PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD:** ALTOS. EXISTENCIA DE POBLACIONES DE ESPECIES ENDÉMICAS, VULNERABLES Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN. IMPORTANTE ZONA DE ANIDADA DE CIGÜEÑA BLANCA Y OTRAS AVES AMENAZADAS. PARCIALMENTE INCLUIDAS EN RESERVA NATURAL CONCERTADA **FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL:** CLASE 2: CALIDAD ALTA Y FRAGILIDAD BAJA MEDIA.
APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS **APTITUD/VOCACIÓN:** PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ACTIVA Y USOS CONTEMPLATIVOS Y RECREATIVOS. **ADECUACIÓN DE LOS USOS:** DIVERSIDAD EN CUANTO A LA ADECUACIÓN DE LOS USOS: CLAVERÁN, BUENA ADECUACIÓN, HIERRO, INADECUACIÓN POR TRAZADO DE CALLES Y PINAR MUY RETICULADO, FALTA DE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN ACTIVA Y DE REGENERACIÓN; PINAR DEL CHAPARRAL Y PINAR DEL CARRAJOLILLA, INADECUACIÓN EN CUANTO A LA FALTA DE PROTECCIÓN EFECTIVA.

La conclusión que obtendríamos de este extracto es que se trata de una Unidad Ambiental Homogénea con una importantísima biodiversidad, teniendo un alto riesgo de pérdida de la misma. Asimismo, con una “inadecuación en cuanto a la falta de protección efectiva”.

En la Memoria de Estudio Ambiental Estratégico (2.2.2. El Sistema de Espacios Libres. Objetivo: Conformar una Matriz Ambiental Continua. Punto 2. Página 15) se dice:

2. **Sistema de parques periféricos que construyen la transición entre el medio urbano y el medio natural y actúan como filtro ambiental complementario de la orla natural.** Se encuentra conformado por los Parques Metropolitanos identificados en el POTBC, a los que se incorporan un conjunto de Parques Urbanos propuestos en el planeamiento general:

Entre otros, se encuentra:

d. Parque Metropolitano del Pinar del Hierro (D-EL-PM-05).

En la Memoria de Estudio Ambiental Estratégico (4.3.4. La Clasificación del Suelo. Un instrumento básico de la Ordenación Urbanística. Página 82) también se dice lo siguiente con respecto al Suelo No Urbanizable:

EL SUELO NO URBANIZABLE.

Para el Nuevo Plan General, el Suelo No Urbanizable está integrado por aquellas áreas del territorio municipal que deben ser activamente preservadas del proceso de desarrollo urbano, bien con medidas de protección tendentes a evitar la transformación degradante de la naturaleza y destino rústico que lo caracteriza, o bien con medidas de potenciación y regeneración para la mejora de sus condiciones de aprovechamiento integrado.

Y en el párrafo a) del anterior apartado se dice al final: "La identificación de estos terrenos se ha realizado principalmente por el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz así como por la administración medioambiental o cultural".

Dicho esto, volvemos a referirnos a lo que se dice en el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, en su Memoria Informativa (página 18) donde tenemos una tabla bajo el título "Espacios Protegidos en la Bahía de Cádiz" y en dicha tabla al Pinar de Hierro se le clasifica de la siguiente forma:

Afección: Planeamiento Municipal Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Tipo de Protección: Por su interés forestal.

En la Memoria de Estudio Ambiental Estratégico (5.4. Determinación de las Áreas Relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección. Página 205), incluye, dentro de "Áreas Ambientalmente Relevantes" el punto 5 dedicado a "Pinares" (Página 206). En dicho punto queda patente la enorme importancia medioambiental de este ecosistema, dejándose claro desde el primer párrafo, donde se hace mención expresa al Pinar de Hierro:

5. **Pinares.**

Destacan el del Coto de la Isleta, Coto de San José, Campano, Hierro y Claverán, si bien existen manchas de pinar repartidas prácticamente por toda la mitad costera del término municipal. A pesar de constituir en su mayor parte explotaciones forestales de pino piñonero, juegan un importante papel sobre todo para la avifauna que encuentra en estos enclaves puntos de anidada, posaderos y de alimentación. Constituyen así mismo ecosistemas pseudoclimácicos que pueden servir de punto de partida para futuras recuperaciones de las formaciones termomediterráneas climácicas.

7.5.- ANEXO: Valoración Ambiental del Pinar de Hierro y Cerro de La Espartosa.

(Como añadido a la Ficha: UAH Nº 30 "Pinares y otras formaciones naturales subcosteras", adjuntamos el Anexo: "Valoración Ambiental del Pinar de Hierro y Cerro de La Espartosa", donde queda patente la importancia ambiental de este entorno, ya que en esta valoración se hace un estudio individualizado mucho más completo).

VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PINAR DE HIERRO Y CERRO DE LA ESPARTOSA

1.- La presencia de las especies de flora y fauna está suficientemente documentada por la comunidad científica.

Del estudio denominado **"Inventario Ambiental de los Valores Naturales y Especies Amenazadas existentes en el Pinar de Hierro"**(incluyéndole el Cerro de La Espartosa), realizado por AGADEN por encargo del Ayuntamiento de Chiclana, se extrajeron unos resultados realmente sorprendentes, pues muy difícilmente haya área litoral en la provincia de Cádiz o en Andalucía que, con una superficie tan reducida como la del ámbito de estudio, albergue una diversidad tan elevada con tan alta densidad de especies amenazadas. La elevada calidad ambiental que presenta la zona viene determinada tanto por su estratégico enclave biogeográfico, como por la singularidad de las especies que lo habitan. En el Pinar de Hierro y Cerro de La Espartosa se ha inventariado una rica fauna de invertebrados con importantes comunidades biológicas, teniéndose datos sobre la presencia de 83 especies de *Colepotera* coprófagos, 28 especies de *Tenebrionidae* y 13 especies de *Meloidae*, siendo una de las zonas con mayor diversidad biológica de estos grupos en Europa. Entre la fauna de artrópodos endémica cabe destacar a la *Macrothele calpeiana*,

conocida como araña de los alcornocales, y único arácnido protegido por la Comunidad Europea con necesidad de protección estricta, *Iberodorcardion coelloi*, especie endémica de los pinares de Chiclana y Conil e *Hybalus ameliae*, especie de *Scarabaeoidea*r estringido a las costas gaditanas y cuyas poblaciones se encuentran gravemente amenazadas por la progresiva desaparición de la ganadería tradicional y pérdida de hábitats potenciales. La fauna de vertebrados inventariados comprende un total de 22 especies de mamíferos (entre los que están representados desde los insectívoros hasta depredadores como el meloncillo), 100 especies de aves, de las cuales 40 se reproducen en la zona y 60 especies de aves de paso migratorio, 19 especies de reptiles y 7 especies de anfibios. La mayoría de estas especies se encuentran estrictamente protegidas. Y en él se halla el hábitat de la población más meridional de camaleones, especie ésta que se encuentra "estrictamente protegida" en el anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, conocida como la Directiva Hábitat. Pero la mayor riqueza ecológica de la zona la constituyen las comunidades vegetales. Se han inventariado nada más y nada menos que 400 taxones, con un grado de endemicidad muy elevado, habiéndose localizado hasta 23 especies catalogadas como amenazadas. De entre las que destacan *Thymus albicans*, *Hymenostemma pseudoanthemis*, *Narcissus viridiflorus*, *Fumana juniperina* y *Halymium calycinum* todas ellas incluidas en el Atlas y Libro Rojo de la Flora Vascular de España. Semejante diversidad en tan sólo 170 hectáreas, pone de manifiesto la extraordinaria riqueza de este particular ecosistema, pues en área tan reducida alberga más especies endémicas que Alemania e Inglaterra juntas (Alemania 15, Inglaterra 5 endemismos nacionales).

La presencia de la mayoría de estos taxones viene avalada –además- por numerosos estudios que la citan expresamente en sus trabajos corológicos de la flora gaditana, desde finales del siglo XIX hasta nuestros días. De una muestra no exhaustiva, véase:

- ***Thymus albicans***: Morales, SEV 122455; Herb. Colmeneiro, 1889, MA106685; pinares, Lange in Perez Lara, 1889; Martín Bolaños, 1930, MA 106685; La Espartosa, Barra, López& Morales, 25.VI.1981, MA 387908; Pinar del Hierro, I. Sánchez, 7.III.1995. SPA: Ca; La Espartoza, 29SQA5732, 30m.Morales,R. & al. 25-VI-81. 2670 GF; SPA: Ca; La Espartoza, 29SQA5732, 30m.Pérez Lara 28-VI-1882.

- ***Hymenostemma pseudoanthemis***: 1053756.-Pérez Lara, J.M. (1887) Florula gaditana. Pars secunda; Anales Soc. Esp. Hist. Nat. 16(2):273-372 SPA: Ca; Cerca de Chiclana, 29SQA53. SPA: Ca; Chiclana de la Frontera, 29SQA53 Pastor & al. 9-III-78. ; MA 355792. SPA: Ca; Chiclana de la Frontera, Pinar del Hierro, 29SQA5532, 40m. Ladero & Valle, C.J. 27-IV-83. ; MA 367753. Pinar del Hierro, 30.V.1995.I. Sánchez.

- ***Narcissus viridiflorus*:** Pinar del Hierro, 14-X-196, I. Sánchez.

- ***Fumana juniperina***: 173-222 SPA: Ca; Cádiz, 29SQA441053138 Pérez Lara, J.M. (1896) Florula gaditana. Pars quinta. (Continuación); Anales Soc. Esp. Hist. Nat. 25(2): 1060293.- Sánchez García,I. & Galán de Mera,A. (1996) Sobre la posición fitosociológica de Fumana juniperina (Cistaceae) en el SO de la Península Ibérica; Acta Bot. Malacitana 21: 322-325SPA: Ca; Chiclana de la Frontera, 29SQA53.

Además, el Pinar de Hierro y Cerro de La Espartosa ha sido citado –incluso- en las publicaciones oficiales de la propia Consejería de Medio Ambiente:

- **Flora Amenazada del Litoral Gaditano**, I. Sánchez- Dep. Legal 571/00 CA. Ed. Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente y Dip. Prov. Cádiz. Pag.62,63 y 64. Laguna de la Paja, Pinar del Hierro y Hoyo de la Espartosa (Chiclana). Destacándose como uno de los enclaves botánicos más interesantes del litoral gaditano.
- **Libro Rojo de la Flora Amenazada de Andalucía.** G. Blanca, B. Cabezudo, E. Hernández-Bermejo, C.M. Herrera, J. Molero, J. Muñoz y B. Valdés. SE- 2808-99. Ed. Consejería de Medio Ambiente. Tomos II. (vulnerables) pag. 246. Se cita expresamente en el Pinar del Hierro la presencia de *Narcissus viridiflorus*, así como la existencia de una amplia varibialidad dentro de la misma especie.

Especies vegetales	Familia	Ley 8/2003	Lista Roja Andaluza	AFA	UICN	Directiva Hábitat
1) Fumana juniperina	*CISTACEAE*		CR	CR		
2) Thymus albicans	*LABIATAE*	P EX	CR	DD	EN	
3) Centaurea aspera subsp. scorpiurifolia	*COMPOSITAE*		EN			
4) Klasea monardii	*COMPOSITAE*		EN			
5) Armeria gaditana	*PLUMBAGINACEAE*		VU			
6) Armeria macrophylla	*PLUMBAGINACEAE*		VU			
7) Eryngium corniculatum	*UMBELLIFERAE*		VU			
8) Hymenostemma pseudoanthemis	***COMPOSITAE***	**VU**	**VU**	**VU**	**VU**	***Anexo II Código:1779**
9) Juniperus phoenicea subsp. turbinata	*CUPRESSACEAE*		VU		VU	
10) Mercurialis elliptica	*EUPHORBIACEAE*		VU			
11) Narcissus gaditanus	*AMARYLLIDACEAE*		VU			
12) Narcissus viridiflorus	***AMARYLLIDACEAE***	**VU**	**VU**	**VU**	**VU**	***Anexo II Código: 1869**
13) Sedum maireanun	*CRASSULACEAE*	VU	VU			
14) Armeria hirta	*PLUMBAGINACEAE*		DD			
15) Festuca ampla subsp. simplex	*GRAMINEAE*		DD			
16) Genista tridens subsp. juniperina	*LEGUMINOSAE*		DD			
17) Hippocrepis salzmanii	*LEGUMINOSAE*		DD			
18) Spiranthes spiralis	*ORCHIDACEAE*		DD			
19) Triglochin laxiflora	*JUNCAGINACEAE*		DD			
20) Tuberaria echioides	*CISTACEAE*		DD			
21) Halimium calycinum	*CISTACEAE*			DD		
22) Loeflingia baetica	*CARYOPHYLLACEAE*	VU	NT			
23) Verbascum masguindali	*SCROPHULARIACEAE*		DD			

CR..en peligro critico **EN** ..en peligro **VU**... vulnerable **DD**... datos insuficientes **NT**... no evaluado **AFA**..Atlas y Libro Rojo de la Flora Vascular de España. ***El Anexo II** de la Directiva se refiere a "especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación" y el Código del taxón es la identificación comunitaria que recibe en cada uno de los anexos.

Especies animales	familia	especie	Directiva Hábitat
Araña de los alcornocales	*Araneae*	*Macrothele calpeiana*	***AnexoIV**
Camaleón común	*Chamaeleontidae*	*Chamaeleo chamaeleon*	***Anexo IV**
Galápago leproso	***Emydidae***	***Mauremys caspica***	***Anexo IV**

2.-Ya el Avance del primer PGOU anulado de Chiclana (diciembre de 1998) reconocía la valía ambiental de esta masa de pinar.

- En las "Directrices Particulares para el Suelo No urbanizable", capítulo "Pinares y otras formaciones naturales subcosteras" se podía leer: "La conservación, mejora y conexión de las masas de pinar y especies asociadas es el objetivo a conseguir… Las actuaciones deben centrarse en proteger las formaciones existentes y su gestión forestal y en incrementar la presencia del pinar…" para favorecer "la disponibilidad de hábitat para las numerosas especies vegetales y animales ligadas al pinar. Se considera como una medida de compensación por parte del Plan General Municipal de Ordenación la consecución de esta gran mancha de pinar entre Claverán y Campano. Esto se justifica por la reducción de la masa de pinares litorales inducida por el planeamiento actualmente en vigor".

- "El Pinar de Hierro es hoy en día una formación boscosa, un bosque isla, de pinos piñoneros maduros y sanos con un sotobosque bien desarrollado y numerosas especies florísticas y faunísticas interesantes que posee notables valores ambientales, paisajísticos y ecológicos, imprescindibles de mantener para las generaciones futuras".

- "El Patrimonio Natural, Ambiental, Paisajístico, Cultural y Etnográfico que el Pinar de Hierro representa es mucho más valioso para la sociedad que lo que puede suponer los costos financieros de su necesaria conservación".

3.- A pesar de ello, inexplicablemente, la Consejería de Medio Ambiente (y también el Ministerio) han ignorado este espacio a la hora de incluirlo en cualquier programa de Conservación de la Flora y la Fauna, dando vía libre.

- El Catálogo de Bosques Islas de la Provincia de Cádiz, realizado por Abelardo Aparicio & col. Publicado por la CMA-2001, supone un arduo trabajo por inventariar todos los recursos forestales de la provincia y su flora asociada, desde pequeños rodales de más de 3 hectáreas en adelante, fuera de los actuales espacios protegidos de Cádiz. Nos parece impensable que este prestigioso botánico y su equipo hayan pasado por alto el Pinar de Hierro (un pinar maduro de casi 60 hectáreas) y el Cerro de La Esparotsa, dada de su rica biodiversidad vegetal. Más, si cabe, cuando establece los polígonos forestales 202 (Pinar de Miguel Guerra) y 203 (Pinar de Claverán) que se hayan colindantes con el Pinar de Hierro, pág. 119 y 120. ¿Se trata esto de un error? Para nosotros y otros muchos colectivos la respuesta es no.

- Red Natura 2000. Este ambicioso proyecto de la Unión Europea, persigue crear una Red de Zonas de Especial Conservación (ZEC's) para preservar tanto los hábitats de interés para la UE (anexo I; Directiva 92/43/CEE), como sus especies más representativas o valiosas por su grado de endemicidad o amenaza (anexos II y IV; Directiva 92/43/CEE). En esta red se incluyen también todos los espacios naturales protegidos de la provincia, pero, especialmente, se persigue proteger todos los enclaves

valiosos que han quedado fuera de los mismos. Del extracto de fichas resumen por Lugares de Interés Comunitario (LIC's) que presentó la Consejería de Medio Ambiente, en el Consejo Provincial de Medio Ambiente Forestal y Caza de Cádiz, se pueden sacar conclusiones muy relevantes que evidencian claramente la exclusión totalmente injustificada del Pinar de Hierro y el Cerro de La Espartosa en comparación con otros LIC's propuestos en la provincia y en el resto de la Comunidad Andaluza.

Código: ES6120019	**RIO SALADO (Cádiz)**
Superficie (has): 48,08	Sup. Con hábitats (has) : 8,51
INTERÉS PARA HABITATS:	Poco interesante
Interés para taxones:	Importante para fartet (taxón poco representado en la propuesta)

Código: ES6120016	**SIERRA DE BORNOS (Cádiz)**
Superficie (has): 434,33	Sup. Con hábitats (has) : 0,00
INTERÉS PARA HABITATS:	No incluye hábitats
Interés para taxones:	Imprescindible para *Hymenostemma pseudoanthemis* y *Narcissus humilis*

-

Código: ES6120017	**PUNTA DE TRAFALGAR (Cádiz)**
Superficie (has): 131,09	Sup. Con hábitats (has) : 43,84
INTERÉS PARA HABITATS:	Presencia de hábitats prioritarios y deficitarios
Interés para taxones:	Presencia de *Cardus myriacanthus* (Taxón insuficientemente representado en la propuesta)

Veamos, a continuación, cómo podría haberse redactado la ficha del "LIC ES6120020", correspondiente al Pinar de Hierro y Cerro de La Espartosa de Chiclana:

Código: ES6120020	**PINAR DEL HIERRO (Cádiz)**
Superficie (has): 59,36	Sup. Con hábitats (has) : 43,84
INTERÉS PARA HABITATS:	Presencia de hábitats prioritarios (Pinares costeros mediterráneos)
Interés para taxones:	Presencia de *Hymenostemma pseudoanthemis, Narcissus viridiflorus, Macrothele calpeiana, Chamaeleo Chamaeleon y Mauremys caspica* (Los tres primeros insuficientemente representados en la propuesta)

Está claro que el Pinar de Hierro y Cerro de La Espartosa en función de sus valores naturales, objetivamente, debería haber sido incluido como LIC, probablemente con el mismo código que proponemos en la tabla y con muchas más razones que otros LIC's que fueron declarados en su fecha. Las razones para que no se incluyeran en su día este espacio como LIC de la Red Natura-2000 son incomprensibles.

- Atlas y Libro Rojo de la Flora Vascular Amenazada de España (AFA-2003).

El objetivo más importante del proyecto AFA consiste en la detección y delimitación precisa de los territorios en que se concentran los taxones más notables del grupo analizado. La elaboración de un catálogo de áreas importantes o de interés para la flora amenazada española tiene como principal objetivo el de contribuir a la protección de estas especies y los hábitats en que se concentran sus principales poblaciones.

La categoría de amenaza se extrae directamente del valor que tiene cada taxón en el Libro Rojo de la Flora Amenazada de España y las Áreas se delimitan por el cálculo del polinomio del recuadro siguiente:

$$valor = 18A + 9B + 6C + 3D + 2E + 1F$$

CATEGORÍA DE AMENAZA	VALOR POR ESPECIE
CR endémica	18
CR no endémica	9
EN endémica	6
EN no endémica	3
VU endémica	2
VU no endémica	1

Y se clasifican de la siguiente forma:

EXCEPCIONALES: Valor < 54 (equivalente a 3 especies CR end.)
MUY IMPORTANTES: Valor < 36 (equivalente a 2 especies CR end.)
IMPORTANTES: Valor < 19 (superior a 1 especie CR end.)
INTERESANTES: Valor = 18 (con una especie CR end.)
OTRAS: Valor < 18 (equivalente o inferior a 1 especie CR

Así, en la provincia de Cádiz AFA ha determinado las siguientes Áreas de Flora Amenazada de España:

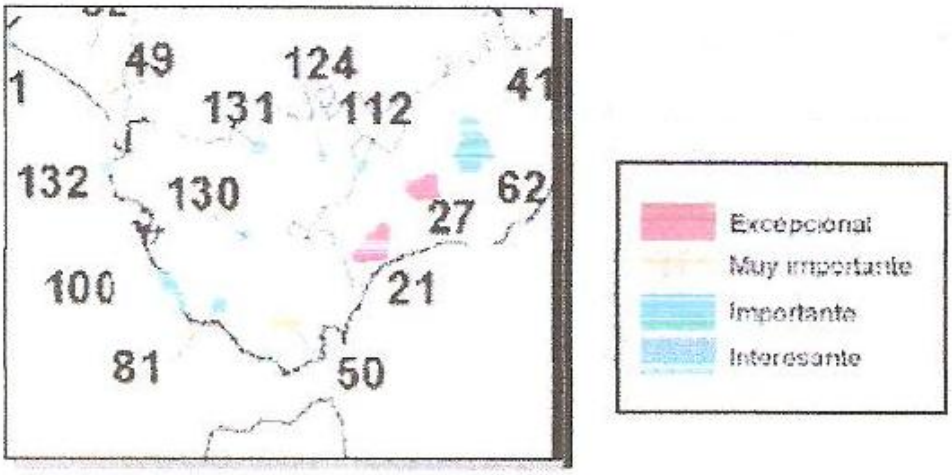

Tabla 2. Áreas **muy importantes**. Provincia de Cádiz.

Id	Nombre	Sup. km²	Provincia	LIC (%)	ENP (%)	CRE	CRNo	ENE	ENNo	VuE	VuNo	Valor
50	Sierras de Ojén y del Niño	70,87	CA	100,00	100,00	1	1	1	2	0	0	39

Tabla 3. Áreas **importantes**. Provincia de Cádiz

Id	Nombre	Sup. km²	Provincia	LIC (%)	ENP (%)	CRE	CRNo	ENE	ENNo	VuE	VuNo	Valor
81	Laguna de la Janda	14,67	CA	75,08	0,25	1	0	1	0	0	0	24
100	Conil de la Frontera-Playa de El Palmar	18,86	CA	18,66	0	0	2	0	0	0	1	19

Tabla 4. Áreas **interesantes**. Provincia de Cádiz.

Id	Nombre	Sup. km²	Provincia	LIC (%)	ENP (%)	Especie
112	Puerto de Montejaque (Ronda)	9,6	CA/ MA	100,00	100	*Echinospartum algibicum*
124	Sierra Margarita (Zahara)	9,6	CA	100,00	100	*Phlomis margaritae*
130	Alcalá de los Gazules: P. Arpada	9,6	CA	0	0	*Silene gazulensis*
131	Sierra de Bornos	15,94	CA	0,04	0	*Silene stockenii*
132	Chipiona: playa de Regla	9,6	CA	0	0	*Taraxacum gaditanum*

Las Áreas de Flora Amenazada Española son el instrumento de gestión más moderno que afecta a los taxones realmente amenazados a nivel de todo el país. En él colaboran distintos elemento, desde las Universidades, el Ministerio de Medio Ambiente, los Órganos Ambientales de cada Comunidad Autónoma, los Jardines Botánicos, etc. Posee sus propios órganos de coordinación y su papel consiste en la armonización de criterios en todos los sectores biogeográficos del país para el levantamiento de la información y la propuesta de criterios para la posterior toma de decisiones de cara a la gestión y conservación de las poblaciones más amenazadas en el ámbito de todo el Estado Español. Sorprende de nuevo que pese a la existencia de cinco taxones caracterizados en

los listados de Flora Amenazada a Nivel Nacional presentes en el Pinar de Hierro y Cerro de La Espartosa, ni siquiera figura como "Área Interesante" del proyecto AFA. Para ello, bastaría que alguien les hubiera facilitado la información de al menos una especie en Peligro Crítico (CR) presente en nuestro pinar.

7.6.- Respuesta al Informe de Alegaciones a la Aprobación Provisional I. Alegaciones a la Aprobación Provisional II.

- Sobre la Clasificación del Suelo.

Ante la alegación que presentábamos en la AP I para que se cambiara la Clasificación de Suelo del Pinar de Hierro de Suelo Urbanizable a Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su Interés Forestal, en consonancia con el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz en su Memoria de Información y la alta valoración del espacio, se nos responde que el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz en su Memoria de Ordenación y Normativa contempla dicho espacio como "Parque Metropolitano". Así, queda con la Clasificación de Suelo Urbanizable con la calificación de Sistema General de Espacios Libres en la AP II del PGOU.

Seguimos reiterándonos en que en el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, en su Memoria Informativa (página 18), tenemos una tabla bajo el título "Espacios Protegidos en la Bahía de Cádiz". En dicha tabla al Pinar de Hierro se le clasifica de la siguiente forma:

Afección: Planeamiento Municipal Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Tipo de Protección: Por su interés forestal.

Por más que buscamos en el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, tanto en su Memoria de Ordenación como en su Normativa, no encontramos al Pinar de Hierro referido como "Parque Metropolitano". Es más, no hemos encontrado referencia alguna al mismo. ¿Y en la cartografía? Ahí sí aparece, tal es el caso de la Cartografía: Esquema Director de Usos. En ella se refleja el Pinar de Hierro como "Área para la reserva de espacios libres" y, más concretamente, como "Parque Metropolitano". Y así es como lo propone la AP II del PGOU, sin hacer en ningún momento referencia a lo ya indicado en la Memoria Informativa del Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz.

Alegación 67: Tal y como ya indicamos en las alegaciones a la AP I, solicitamos se nos indique el artículo de la Memoria de Ordenación y de la Normativa del POTBC en el que se refiera al Pinar de Hierro como "Parque Metropolitano", pues es el argumento que se nos da para calificarlo como tal.

- Sobre el reconocimiento de la totalidad de la unidad ambiental.

Cierto es que la propuesta del PGOU en relación a la superficie del Pinar de Hierro es mayor a las previsiones del POTBC, al extender el Parque a la zona sur, según se indica gracias a que se ha llevado a cabo un análisis ambiental más detallado. Dicho esto, no podemos dejar de insistir en que la unidad ambiental no está completa del todo tal y como se repite una y otra vez en la propuesta del PGOU. Para ello, es necesario que se incorporen terrenos adyacentes que ya anteriormente se nos dijo que son unidades ambientales diferentes, basándose, básicamente, en la diferencia de cobertura arbórea actual. No obstante, al hilo de esta respuesta extraemos la definición dada para la Dehesa Pago del Humo y Pinar de Claverán (Memoria de Ordenación. Página 93):

b. Dehesa de Pago del Humo y Claverán (SNUEP-PTU-DPHyCL).

Esta zona se integra por las extensas llanuras y suaves colinas dedicadas a los cultivos herbáceos de secano, con alta visibilidad extrínseca e intrínseca, jalonadas con masas de pinar y otras formaciones arbóreas y arbustivas naturales. Tiene valores ambientales, de paisaje rural y productivos. El objetivo planteado por el Plan es conservar estas dehesas, así como su inserción en una matriz rural, donde actúan como complemento de pastos y cultivos, potenciando su funcionalidad ecológica y el valor paisajístico.

Así, tanto Dehesa de Pago de Humo como Pinar de Claverán forman (acertadamente, esta vez sí) una misma unidad ambiental bajo la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y/o Urbanística por ser un paisaje rural singular. ¿Por qué en este caso sí forman parte de una misma unidad ambiental terrenos de dehesa y de pinar pero no se quiere admitir así en relación con terrenos de dehesa adyacentes al Pinar de Hierro?

Apuntamos que en la ficha de la UAH Nº 31 “Cerro de La Espartosa” (Memoria de Estudio Ambiental Estratégico. Página 175), se informa de sus características de dehesa de pinar:

VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS
CUBIERTA DEL SUELO: DEHESAS DE PINAR. HERBÁCEO, ARBUSTIVO Y ARBÓREO. ÍNDICE DE COBERTURA: 5-25 %.

Alegación 68: Se realice un análisis ambiental aún más detallado que permita completar la unidad ambiental del Pinar de Hierro con la incorporación de los terrenos destinados a las siguientes actuaciones: SUS-EC-15 LA ESPARTOSA, D-EQ-SIPS-19 NUEVO HOSPITAL y su aparcamiento vinculado, SUS-TE-28 LA SARNA. Ello conllevaría a que se complete la unidad ambiental del Pinar de Hierro en su totalidad de

forma análoga a lo realizado con la Dehesa Pago del Humo y Pinar de Claverán, de lo contrario se estaría entrando en una clara contradicción.

- Sobre las alegaciones para disminuir la fragmentación del pinar, la limitación de vehículos motorizados y el desagüe de las aguas de la Laguna de la Paja.

Nos alegramos que estas alegaciones realizadas a la Aprobación Inicial y a la Aprobación Provisional I, y desestimadas cuando fueron realizadas a la Aprobación Inicial por considerarse que son "temas que corresponden más a la gestión de dicho espacio que a la planificación general urbanística", hayan sido esta vez estimadas para la Aprobación Provisional II. Sin embargo, tenemos que realizar una serie de consideraciones en este sentido, así como sus correspondientes alegaciones.

En la respuesta a la alegación sobre la limitación de vehículos motorizados se dice que habrá un aparcamiento en la colindancia del Pinar de Hierro. Al único Parque Metropolitano al que se le define aparcamiento (ubicación y número de plazas) es al D-EL-PM-3 PINAR DE LA BARROSA.

Alegación 69: En aquellos Parques Metropolitanos en los que se vaya a disponer de un aparcamiento en su colindancia se especifique su ubicación y número de plazas para vehículos y bicicletas.

Alegación 70: Con respecto a la preservación del sistema de desagüe de las aguas de la Laguna de la Paja se ha incorporado un apartado final en el artículo 6.7.4. de las Normas Urbanísticas de la AP II para que se cumpla dicho objetivo con ocasión de la ejecución del hospital junto a la Carretera de Las Lagunas, interviniendo sobre la misma. Solicitamos se concrete de qué forma se actuará sobre la Carretera de Las Lagunas para conseguir la preservación del sistema de desagüe de las aguas de la Laguna de la Paja.

- Sobre la conectividad del Pinar de Hierro con el Cerro de La Espartosa y otros elementos.

En la alegación a la AP I referida a la mejora de la conectividad del Pinar de Hierro con otros elementos naturales cercanos como es el caso del Cerro de La Espartosa se nos responde que esa es la directriz de este PGOU.

Alegación 71: Se especifique cómo se pretende conseguir la aludida conectividad del Pinar de Hierro con los Parques Urbanos D-EL-PU-07 LA ESPARTOSA y D-EL-PU-11 CERRO DE LA ESPARTOSA si la actuación SUS-EC-15 LA ESPARTOSA, precisamente, separa estos SGEL. Se especifique cómo se pretende conseguir la aludida

conectividad del Pinar de Hierro con la Reserva Natural Concertada Laguna de La Paja con la actuación D-EQ-SIPS-19 NUEVO HOSPITAL y su aparcamiento vinculado, situado entre ambos. Se especifique cómo se pretende conseguir la aludida conectividad del Pinar de Hierro con la unidad ambiental Dehesa Pago del Humo y Claverán (SNUEP-PTU-DPHyCL) si entre ambas se sitúa la actuación SUS-TE-28 LA SARNA.

BLOQUE 8.- CERRO DE LA ESPARTOSA.

8.1.- Análisis de la Memoria de Información de la Aprobación Provisional II del PGOU.

En la Memoria de Información (1.5.1.Elementos o Espacios con Grandes Potencialidades Escénicas. Apartado: "Otras vistas y paisajes significativos". Página 248), se dedica un párrafo a las vistas que se obtienen desde lo alto del Cerro de La Espartosa:

- El cerro de La Espartosa. En las proximidades del depósito de agua, situado en los espacios más elevados del Pinar del Hierro, se obtienen importantes vistas sobre los sectores meridionales periféricos de la ciudad central (La Pedrera, Fuente Amarga, Tejarejo,...) así como sobre otros más alejados del núcleo urbano consolidado. Las vistas más significativas desde este punto del territorio se producen hacia el norte, donde se entra en contacto visual con los desarrollos periféricos de Tejarejo, Claverán y Nueve Suertes, que conforman un frente de edificaciones dispersas y heterogéneas, sobre el que se sitúa el gran vacío de La Pedrera-Fuente Amarga. Rematando el conjunto aparecen las edificaciones del sector de Santa Ana y la inconfundible figura de la cúpula de la Ermita. En estas perspectivas septentrionales también aparecen, flanqueando a la futura fachada urbana meridional, el polígono de Pelagatos, que muestra las polícromas cubiertas de sus naves, y la ciudad de San Fernando, que se intuye en un plano muy lejano a la izquierda del núcleo. Otras vistas significativas desde este espacio culminante permiten contemplar una gran parte de las áreas meridionales del ámbito (Carrajolilla, Chaparral Bajo, El Campano, desarrollos turísticos asociados al entorno costero,...), así como la homogénea textura que presenta el Pinar del Hierro, situado a los pies de este imponente mirador.

No en vano, es en este punto donde se sitúa uno de los "7 Puntos Mágicos de Chiclana", que se establecieron en 2003 para poner en valor aquellos puntos del término municipal con unas vistas privilegiadas, al permitir contemplar un paisaje digno de proteger. Lógicamente, el planificar para la Unidad "Cerro de La Espartosa" unos Usos Globales Residenciales, con una importante dotación de Usos Terciarios, causaría un gran

impacto paisajístico en este espacio culminante, de modo que uno de los “7 Puntos Mágicos de Chiclana” se vería gravemente afectado.

8.2.- Análisis de la Memoria de Ordenación de la Aprobación Provisional II del PGOU.

En la Memoria de Ordenación (2.2. El Sistema de Espacios Libres: Conformar una Matriz Ambiental Continúa. Punto 2. Página 32) se describe el Sistema de Parques Periféricos. Para el Pinar de Hierro se dice:

d. **Parque Metropolitano del Pinar del Hierro (D-EL-PM-05).** Se propone su ampliación hacia el sur, reconociendo la totalidad de la unidad ambiental. Se desarrollarán actividades de ocio y esparcimiento al aire libre compatibles con las necesidades de dotación para espacios libres de las áreas colindantes. La proximidad a la Laguna de la Paja se aprovechará para la incorporación de elementos de divulgación e interpretación de los recursos naturales. Se completará con servicios y dotaciones complementarias.

La UAH Nº 31 “Cerro de La Espartosa” debería formar parte de la misma Unidad Ambiental que el Pinar de Hierro, no sólo porque estén adyacentes y no se entienda la una sin la otra, sino porque un adecuado análisis ambiental nos dejaría claro que el Cerro de La Espartosa ha sido y es parte del Pinar de Hierro, poseyendo un gran valor ambiental, menospreciado por haber sufrido un incendio hace años que le hizo perder parte de su masa forestal. Es más, así lo era a comienzos de este siglo antes de la recalificación llevada a cabo antes de la Aprobación Definitiva del PGOU de 2003.

Asimismo, esta concepción del Cerro de La Espartosa y el Pinar de Hierro como un todo, queda claramente reflejado en las portadas de acceso al pinar: “Pinar de Hierro y La Espartosa”. Un adecuado Plan de Recuperación es lo que debería contemplarse sobre el mismo y no aprovecharlo para su urbanización, tras una clara dejadez en la recuperación del entorno.

También en la Memoria de Ordenación (4.2. El Suelo Urbanizable. Página 101), se dice:

Exclusión del Suelo Urbanizable de terrenos que deben preservarse del proceso de urbanización: ya sea por ser

colindantes con el dominio público natural y resulten precisos para asegurar su integridad, o por concurrir en ellos valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o que por razón de la ordenación territorial merezcan ser tutelados, o bien, en los que hagan presentes riesgos naturales o derivados de actividades, así como, aquellos otros localizados en las inmediaciones de infraestructuras cuya funcionalidad deba ser asegurada.

Y como espacio colindante de dominio público natural al Cerro de La Espartosa tenemos la Reserva Natural Concertada de la Laguna de La Paja de propiedad municipal. Ésta es una laguna endorreica que ya sufrió un gran impacto ambiental tras la construcción de la Carretera de Las Lagunas por el efecto barrera que ocasionó. Una posible urbanización del Cerro de La Espartosa podría resultar fatal para su hidrología superficial y subterránea, cambiando de forma muy negativa para este dominio público natural. Por tanto, la función que le otorga el PGOU de "Área para la divulgación de los recursos naturales" sería una utopía.

8.3.- Análisis del llamado Estudio Ambiental Estratégico de la Aprobación Provisional II del PGOU.

En la Memoria de Estudio Ambiental Estratégico se describe la Unidad de Paisaje "UP08.- Pinares y otras formaciones naturales subcosteras" (Páginas 128). En ella se dice:

A pesar de constituir en su mayor parte explotaciones forestales de pino piñonero, juegan un importante papel sobre todo para la avifauna que encuentra en estos enclaves puntos de anidada, posaderos y de alimentación. Así mismo, albergan especies amenazadas de extinción, como el camaleón, de distribución escasísima, y constituyen ecosistemas pseudoclimácicos que pueden servir de punto de partida para futuras recuperaciones de las formaciones termomediterráneas climáticas y suelen presentar sotos biodiversos que incrementan el interés ecológico de estas zonas.

Sin embargo, en la descripción que precede al texto anterior se obvia citar al Cerro de La Espartosa, a pesar de englobarse en esta Unidad de Paisaje.

Actualmente, la referida recuperación de la formación termomediterránea climática es lo que se está realizando con el Cerro de La Espartosa, a través de las repoblaciones que están llevándose a cabo por el personal forestal que trabaja en la zona, tras el incendio que sufrió el Cerro de La Espartosa años atrás.

En la ficha UAH Nº 31 "Cerro de La Espartosa" (Memoria de Estudio Ambiental Estratégico. Página 175), se enumera algunas de las especies de flora y fauna del Cerro de La Espartosa, algunas de ellas amenazadas como es el caso del *Narcissus gaditanus*

(especie incluida en la Lista Roja de la Flora Vascular de España y en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía, catalogada como "Vulnerable"). Como ocurre en otras tantas fichas, la relación mostrada queda muy lejos de la realidad de altísima e importante biodiversidad de esta unidad. Más allá de que se establezca en esta ficha que el índice de cobertura es del 5-25%, es necesario indicar que gran parte de la importancia del Cerro de La Espartosa reside en la naturaleza de su suelo de calcarenitas, tipología de suelo cada vez más escasa por la proliferación de canteras en los mismos y que albergan en ellos especies de plantas muy escasas, que pueden pasar desapercibidas por su pequeño porte.

Recortando la parte de la ficha UAH Nº 31 "Cerro de La Espartosa" que hace referencia a la "Capacidad de Uso":

CAPACIDAD DE USO
VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: BAJOS A MODERADOS EN LA CUMBRE Y ALTOS EN LOS TALUDES. RIESGO DE INCENDIO: ALTOS. RIESGOS DE INUNDACIÓN: INEXISTENTES. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: BAJOS. RIESGOS DE PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD: MODERADOS. PRESENCIA DE ENDEMISMOS Y ESPECIES VULNERABLES. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 1: ALTA CALIDAD VISUAL Y FRAGILIDAD. APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS APTITUD/VOCACIÓN: CONSERVACIÓN ACTIVA Y REGENERACIÓN EN ZONAS DE MAYOR PENDIENTE. DIVERSIDAD DE USOS EN EL RESTO. ADECUACIÓN DE LOS USOS: NO SE CONSIDERAN ADECUADOS LOS USOS AGRÍCOLAS MARGINALES QUE RECIBEN LAS PARTES PROMINENTES Y RELATIVAMENTE LLANAS DEL CERRO. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS DEL IMPACTO VISUAL ORIGINADO POR LOS DEPÓSITOS DE AGUA SITUADOS EN LA CIMA DEL CERRO.

Podemos sacar algunas conclusiones:

- El Riesgo de Incendio es "Alto". Así es, basta recordar que esta zona sufrió un gran incendio hace varios años, lo que trajo como consecuencia que perdiera parte importante de su masa arbórea. Hoy día, se está recuperando mediante reforestaciones por parte del personal que trabaja en la zona.

- Existen riesgos moderados de pérdida de biodiversidad por la presencia de endemismos y especies vulnerables.

- El Cerro de La Espartosa posee una "Alta calidad visual y fragilidad".

En la Memoria del Estudio Ambiental Estratégico se incluye la tabla "Matriz de Valoración de los Sectores de Impacto 8" (Página 251), donde aparece reflejada la importancia de los diferentes impactos de la "Actuación 20: Cerro de La Espartosa". Podemos ver que uno de ellos llega a la Categoría de "Severo" y otro a la Categoría de "Moderado". En cambio, en la Memoria del Estudio de Impacto Ambiental de la Aprobación Inicial aparecían dos impactos de Categoría "Moderado" y ninguno de

Categoría “Severo”. En otras palabras, el nuevo Estudio Ambiental Estratégico deja más claro aún la destrucción del espacio natural del Cerro de La Espartosa y estamos seguros que de realizarse aún de forma más concienzuda, éste concluiría un mayor impacto ambiental si cabe.

Aparte, echamos en falta que no se haya realizado una valoración del impacto que produciría la ejecución de la actuación “La Espartosa SUS-EC-15” sobre sus unidades colindantes como son la Laguna de La Paja, Parque Metropolitano del Pinar de Hierro D-EL-PM-05, Parque de los Pinares de La Espartosa (D-EL-PU-07), Parque del Cerro de La Espartosa (D-EL-PU-11), Chaparral de Vélez o zonas verdes del Llano de las Maravillas. Una actuación que provocaría un paso más, y muy importante, en la fragmentación de los espacios naturales, yendo en contra de esa Matriz Ambiental Continua que tanto propugna el PGOU, debiendo ir más en la búsqueda de conectar los pocos espacios verdes que nos quedan y no en convertirlos en unidades aisladas donde las especies que sobreviven en ellos, muchas de ellas amenazadas, se verán abocadas a su desaparición definitiva.

Por tanto, hay una clara contradicción cuando en la Memoria de Estudio Ambiental Estratégico (2.2.2. El Sistema de Espacios Libres. Objetivo: Conformar una Matriz Ambiental Continua. Punto 4. Página 16) se dice:

- Configuración de una **secuencia ambiental que recorre el término municipal de Norte a Sur** y actúa de enlace entre paisajes naturales singulares como el área de Campano, la Laguna de La Paja y la ribera natural del río Iro, a través de los Pinares del Chaparral, Pinar del Hierro y el Parque del Cerrillo de San Andrés.

Además, en la Memoria del Estudio Ambiental Estratégico aparece una tabla titulada “Resumen de la calidad, fragilidad y aptitud primaria” (Página 190) de las diferentes Unidades Ambientales Homogéneas, donde para la UAH Nº 31 “Cerro de La Espartosa” se le ha otorgado la siguiente puntuación:

- Clase de Calidad: 3
- Clase de Fragilidad: III
- Aptitud Primaria: D (Protección).

El hecho de que la Aptitud Primaria sea D (Protección) debería implicar que la Capacidad de Acogida Global no fuese compatible con el Uso Global Residencial que se le adjudica a la UAH Nº 31 “Cerro de La Espartosa”. Y, recordemos, lo que se dice junto a esta tabla:

Esta Capacidad de Acogida Global es uno de los criterios esenciales que fundamentan la Propuesta de Ordenación del PGOU sobre todo en lo referido a Clasificación y Calificación del suelo.

Añadido a lo anterior, las Medidas Protectoras y Correctoras Específicas dedicadas para esta actuación nos parecen claramente insuficientes e insatisfactorias.

8.4.- Análisis de las Normas Urbanísticas de la Aprobación Provisional II del PGOU.

En el documento Normas Urbanísticas (página 585), con la denominación de "La Espartosa" se clasifica la UAH Nº 31 "Cerro de La Espartosa" como Suelo Urbanizable Sectorizado – Ensanche o Crecimiento Ordinario, identificándose la actuación como SUS-EC-15.

Aunque esta vez, a diferencia de lo que ocurría en la Aprobación Inicial, sí se hace referencia en los "Criterios y Objetivos de la Ordenación Detallada" a su "íntimarelación con espacios naturales de importantes cualidades paisajísticas como el Pinar de Hierro y la propia vega del Carrajolilla, lo que le confiere unas especiales condiciones al desarrollo del ámbito que deberá dar solución a la integración de dichos espacios" sigue manteniendo como Uso Global el "Residencial". También es cierto que en la Aprobación Provisional II se ha disminuido la densidad y número máximo de viviendas con respecto a la Aprobación Inicial, pasándose de 25 viviendas/hectárea a 14 viviendas/hectárea y de un número máximo de viviendas de 741 a 663. Tampoco se dice ya nada de las 800 plazas de aparcamiento, aunque si tenemos en cuenta la edificabilidad máxima y que la dotación de aparcamiento público viario tendría una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m^2 de la edificabilidad propuesta, se podría llegar el millar de aparcamiento. Aparte, se siguen manteniendo los viarios orientativos y una importante cantidad de suelo para uso terciario.

Aplaudimos mínimamente los cambios en la disminución de viviendas, pero quedan muy lejos de lo que reclamábamos en nuestras alegaciones en la Aprobación Inicial (alegación propuesta a desestimarse) y de lo que seguimos reclamando.

Solicitamos una valoración del impacto que tal presión urbanística causaría sobre sus unidades colindantes como son la Laguna de La Paja, Parque Metropolitano del Pinar de Hierro D-EL-PM-05, Parque de los Pinares de La Espartosa (D-EL-PU-07), Parque del Cerro de La Espartosa (D-EL-PU-11), Chaparral de Vélez o zonas verdes del Llano de las Maravillas. El hecho de contemplar al sector "La Espartosa SUS-EC-15" con las características indicadas, implica no sólo la destrucción ambiental del Cerro de La Espartosa, sino también la imposibilidad de establecer un corredor verde con las zonas relacionadas anteriormente.

8.5.- Respuesta al Informe de Alegaciones a la Aprobación Provisional I. Alegaciones a la Aprobación Provisional II.

- Sobre el Cerro de La Espartosa como misma Unidad Ambiental que el Pinar de Hierro.

Para empezar, la respuesta del Equipo Redactor a nuestra alegación 162 del documento AP I del PGOU no entra en las razones por las que no considera al Cerro de la Espartosa estar en la misma Unidad Ambiental que el Pinar de Hierro, tal como siempre se ha reconocido hasta que empezaron los intentos porque Chiclana contara con un PGOU. No son aceptables argumentos para excluirlo el que "tal como está delimitado en el EIA del PGOU no forma parte de la misma Unidad Ambiental que el Pinar de Hierro", argumento también utilizado para otras zonas próximas al Pinar de Hierro.

No sólo son razones medioambientales las que refuerzan la unicidad de este ecosistema, sino también razones sociales y culturales. Lamentablemente, el Cerro de la Espartosa, desde hace más de 30 años, ha venido sufriendo todo tipo de agresiones (numerosos incendios provocados, roturaciones ilegales, talas indiscriminadas de arbolado, destrucción de flora amenazada, destrucción de hábitats de fauna protegida,…). A diferencia de lo ocurrido en otras partes de Chiclana, en ésta las denuncias de los grupos ecologistas cayeron una y otra vez en saco roto.

Los verdaderos propietarios de gran parte de esos suelos han tenido patente de corso para seguir con sus planes para, finalmente, conseguir la "recompensa urbanística" que les brinda este PGOU. Prueba de la capacidad de influencia de la propiedad, es que ellos fueron de los pocos a los que, en 2001, les tocó el premio con la vergonzosa **Modificación Puntual nº 8 de las NNSSPP de Chiclana**. Aquella Modificación Puntual-una auténtica Revisión del Planeamiento por el calado de sus determinaciones-permitió allanar el camino a la operación especulativa que va a alojar y a, definitivamente, destruir los valores ambientales que atesora.

- Comparación Cerro de La Espartosa – Pinar de Hierro con Dehesa de Campano – Pinar de Claverán.

  Por lo que se concluye en el PGOU es que el argumento para separar el Cerro de La Espartosa y el Pinar de Hierro en dos Unidades Ambientales diferentes es la diferencia de cobertura arbórea actual. Así, volvemos en este punto a reproducir lo expresado en el bloque referente al Pinar de Hierro.

  La definición dada para la Dehesa Pago del Humo y Pinar de Claverán (Memoria de Ordenación. Página 93) es la siguiente:

b. Dehesa de Pago del Humo y Claverán (SNUEP-PTU-DPHyCL).

Esta zona se integra por las extensas llanuras y suaves colinas dedicadas a los cultivos herbáceos de secano, con alta visibilidad extrínseca e intrínseca, jalonadas con masas de pinar y otras formaciones arbóreas y arbustivas naturales. Tiene valores ambientales, de paisaje rural y productivos. El objetivo planteado por el Plan es conservar estas dehesas, así como su inserción en una matriz rural, donde actúan como complemento de pastos y cultivos, potenciando su funcionalidad ecológica y el valor paisajístico.

Así, tanto Dehesa de Pago de Humo como Pinar de Claverán forman (acertadamente, esta vez sí) una misma Unidad Ambiental bajo la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y/o Urbanística por ser un paisaje rural singular. ¿Por qué en este caso sí forman parte de una misma unidad ambiental terrenos de dehesa y de pinar pero no se quiere admitir así en relación con terrenos de dehesa adyacentes al Pinar de Hierro, caso Cerro de La Espartosa?

Apuntamos que en la ficha de la UAH Nº 31 "Cerro de La Espartosa" (Memoria de Estudio Ambiental Estratégico. Página 175), se informa de sus características de dehesa de pinar:

VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS
CUBIERTA DEL SUELO: DEHESAS DE PINAR. HERBÁCEO, ARBUSTIVO Y ARBÓREO. ÍNDICE DE COBERTURA: 5-25 %.

Más allá de esto, en dicha ficha se incluye la presencia de flora endémica y amenazada, siendo uno, de entre otros ejemplos el *Narcissus gaditanus* (especie incluida en la Lista Roja de la Flora Vascular de España y en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía, calificada como "vulnerable). A pesar de ello, se insiste en desligar el Cerro de La Espartosa y el Pinar de Hierro en dos Unidades Ambientales y contemplar para la primera de ellas una actuación con el Uso Global Residencial con una serie de medidas correctoras que ni de cerca podrán corregir el daño causado a los valores de ambientales de enclave natural tan querido por los Chiclaneros.

Por todo lo argumentado anteriormente, volvemos a insistir en esta alegación.

Alegación 72: Por todo lo argumentado anteriormente, volvemos a insistir en esta alegación. El Cerro de La Espartosa debe contemplarse en conjunto con el Pinar de Hierro, formando una misma Unidad Ambiental, y constituyendo un área de interés paisajístico de la misma.

- Sobre la Clasificación/Calificación otorgada al Cerro de La Espartosa.

En la respuesta que se nos dio a nuestra alegación número 163 a la AP I en relación a la categoría urbanística del Cerro de La Espartosa se nos responde que "la propuesta del PGOU es un Sistema General de Espacios Libres, concretamente el denominado D-EL-PU-11, adscrito para su adquisición a las áreas de reparto del suelo urbanizable". Suponemos que el Equipo Redactor sabe que no nos estamos refiriendo a los terrenos que se han denominado Parque Urbano Cerro de La Espartosa sino al espacio destinado para la actuación "La Espartosa SUS-EC-15".

Alegación 73: El Cerro de La Espartosa al deber ser contemplado en la misma Unidad Ambiental que el Pinar de Hierro también debe conllevar su misma calificación urbanística. Con ellos nos referimos a los terrenos destinados para "La Espartosa SUS-EC-15", "D-EL-PU-11 Parque del Cerro de La Espartosa" y "D-EL-PU-07 Parque de los Pinares de La Espartosa".

-Sobre el Estudio Ambiental Estratégico del Cerro de La Espartosa.

No compartimos la opinión que se nos dio para la alegación número 164 del AP I en relación con el EIA aplicado al Cerro de La Espartosa, pues a pesar de reconocer especies endémicas y vulnerables en el ámbito, tan sólo se contemplan dos Impactos Severos en la AP II, lo cual también es para tener en cuenta, más allá de las medidas con las que se pretenden corregir. Así, volvemos a insistir en esta alegación.

Alegación 74: Se realice un análisis mucho más exhaustivo de los valores socio-ambientales del Cerro de La Espartosa, pues en vista está que el que se ha llevado a cabo es del todo deficiente, así como su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico, si se siguiera perseverando en llevar a cabo la actuación "La Espartosa SUS-EC-15".

Además, en una alegación posterior (número 166 de la AP I) solicitábamos se incluyera en el Estudio de Impacto Ambiental la valoración de impactos que produciría la ejecución de la unidad "La Espartosa SUS-EC-15" sobre las unidades adyacentes, las cuales es constatado que tienen un gran valor ambiental:

- La Reserva Natural Concertada de La Laguna de la Paja.
- El Parque Metropolitano del Pinar de Hierro (D-EL-PM-05).
- Parque de los Pinares de La Espartosa (D-EL-PU-07)
- Parque del Cerro de La Espartosa (D-EL-PU-11).
- El Chaparral de Vélez.
- Zonas verdes del Llano de las Maravillas.

Se nos responde que ya se ha incluido, siendo algo que debemos suponer que ha sido así. También que para aumentar las cautelas se disminuye el volumen de edificabilidad y establece un mínimo porcentaje para el sistema local de espacios libres. Permítannos

comentar que las mayores de las cautelas sería la supresión de la actuación "La Espartosa SUS-EC-15".

-Sobre la recuperación de la formación termomediterránea climática en el Cerro de La Espartosa.

Nos alegramos y estamos de acuerdo que esta alegación se estimara como directriz de la gestión del Sistema General, pero a los terrenos a los que estaba concretamente dirigida esta alegación son a los correspondientes a la actuación "La Espartosa SUS-EC-15".

Alegación 75: Se apueste por la recuperación de la formación termomediterránea climática en toda la extensión del Cerro de La Espartosa, incluido en los terrenos donde se propone la actuación "La Espartosa SUS-EC-15".

BLOQUE 9.- EQUIPAMIENTO "D-EQ-SIPS-19 NUEVO HOSPITAL" Y SU APARCAMIENTO VINCULADO.

9.1.- ¿Es realmente necesario un hospital?

En primer lugar, ante la propuesta del equipamiento "D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital" y su aparcamiento vinculado deberíamos cuestionarnos si realmente se hace necesaria esta oferta sanitaria para la que, además, se destina un suelo de enorme importancia tanto por su tamaño (100.507 m^2) como por su localización (parcela contemplada en los PGOUs anulados como parte del Pinar de Hierro), pues no aparece en la Aprobación Provisional II del PGOU estudio alguno al respecto de esta necesidad. En la respuesta dada a las alegaciones que ya presentamos en este sentido en la Aprobación Inicial se nos dice que es una "vieja demanda del municipio", en lo que nos parece una subjetividad no digna de un Plan General de estas características. Si es "una vieja demanda del municipio", ¿por qué no fue incluido en ninguno de los tres PGOUs anteriores y ya anulados? También nosotros podemos decir que es "una vieja demanda del municipio" la protección del Pinar de Hierro y, por ello, no debe emplazarse un hospital donde lo hace la Aprobación Provisional II del PGOU.

En la Comarca de la Bahía de Cádiz y de La Janda se están produciendo en los últimos años novedades en cuanto a la oferta sanitaria. Así, tenemos que el Hospital de San Carlos en San Fernando pasará a tener un uso civil, mientras que el Nuevo Hospital Universitario de Puerta del Mar espera iniciar sus obras en un corto plazo de tiempo (o al menos eso dicen nuestros políticos). Esto supondrá, sin duda, un desahogo del Hospital Universitario de Puerto Real, al que están dirigidos los ciudadanos de Chiclana

y de municipios de La Janda. Además, no hay que olvidar la breve puesta en marcha del Chare de Vejer de la Frontera.

En cualquier caso, no nos toca a nosotros analizar la necesidad de este equipamiento, sino que los encargados de la planificación urbanística son los que deberían hacerlo y, por supuesto, en conjunto con la administración autonómica que es, a fin de cuentas, quien tiene las competencias en Sanidad y debe estimar su necesidad o no.

Por tanto, nos preguntamos ¿cómo es posible que se reserve una parcela de tal tamaño (100.507 m^2) y de tal importancia, por los enclaves naturales que tiene adyacente, para un Sistema General de Equipamiento ligado a lo que estipule la Junta de Andalucía sin un estudio y acuerdo previo a que en Chiclana de la Frontera sea necesario el mismo? Aunque, tal vez se esté pensando en un hospital de carácter privado y, por eso, se actúa sin consensuar este equipamiento con la administración autonómica…

La Planificación Urbanística debe realizarse bajo una demanda real de las necesidades para los próximos años, corroborada por los estudios prospectivos correspondientes, así como con los acuerdos necesarios con las administraciones competentes. Es por ello que no se debe caer en ambigüedades tales como lo que el Equipo Redactor llama "el horizonte del Plan", adoleciendo del dicho estudio prospectivo.

9.2.- Análisis a la Aprobación Provisional II del PGOU.

En la Memoria de Ordenación (2.2. El Sistema de Espacios Libres: Conformar una Matriz Ambiental Continua. Punto 2. Página 32) describe el Sistema de Parques Periféricos. Para el Pinar de Hierro se dice:

d. **Parque Metropolitano del Pinar del Hierro (D-EL-PM-05).** Se propone su ampliación hacia el sur, reconociendo la totalidad de la unidad ambiental. Se desarrollarán actividades de ocio y esparcimiento al aire libre compatibles con las necesidades de dotación para espacios libres de las áreas colindantes. La proximidad a la Laguna de la Paja se aprovechará para la incorporación de elementos de divulgación e interpretación de los recursos naturales. Se completará con servicios y dotaciones complementarias.

Esta unidad ambiental también debería englobar la parcela destinada al equipamiento "D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital" y su aparcamiento vinculado, que se sitúa adyacente al Pinar de Hierro – Cerro de La Espartosa, como ya se hacía en el último PGOU anulado, pues no ha habido ningún cambio ni sobre el terreno ni en lo legislativo, desde entonces hasta ahora, que justifiquen que sean consideradas dos Unidades Ambientales diferentes. ¿Antes no lo eran y ahora sí?

Este Sistema General de Equipamiento provocaría un gran efecto barrera entre el Pinar de Hiero – Cerro de La Espartosa y la Reserva Natural Concertada de La Laguna de la Paja, acentuando al que ya se da con la Carretera de Las Lagunas, por lo que en el texto anterior de la Aprobación Provisional del PGOU donde se dice, en relación con el Pinar de Hierro, que "La proximidad a la Laguna de la Paja se aprovechará para la incorporación de elementos de divulgación e interpretación de los recursos naturales" quedará sensiblemente mermada con la ejecución de este Sistema General de Equipamiento. ¿Dónde quedan esos elementos de divulgación e interpretación de los recursos naturales? Para esto, desde luego, no haría falta una parcela de 100.507 m^2.

También en la Memoria de Ordenación (4.2. El Suelo Urbanizable. Página 101), se dice:

> Exclusión del Suelo Urbanizable de terrenos que deben preservarse del proceso de urbanización: ya sea por ser
>
> colindantes con el dominio público natural y resulten precisos para asegurar su integridad, o por concurrir en ellos valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o que por razón de la ordenación territorial merezcan ser tutelados, o bien, en los que hagan presentes riesgos naturales o derivados de actividades, así como, aquellos otros localizados en las inmediaciones de infraestructuras cuya funcionalidad deba ser asegurada.

Y como espacio colindante de dominio público natural al equipamiento "D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital" y su aparcamiento vinculado tenemos la Reserva Natural Concertada de la Laguna de La Paja de propiedad municipal. Ésta es una laguna endorreica que ya sufrió un gran impacto ambiental tras la construcción de la Carretera de Las Lagunas la Nacional-340 por el efecto barrera que ocasionó, así como de fragmentación de su hábitat. La construcción del equipamiento "D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital" y su aparcamiento vinculado resultaría fatal para su hidrología superficial y subterránea, cambiando de forma muy negativa para este dominio público natural. Por tanto, la función que le otorga el PGOU de "Área para la divulgación de los recursos naturales" sería una utopía.

Por otro lado, en la Memoria de Información (1.5.1.Elementos o Espacios con Grandes Potencialidades Escénicas. Apartado: "Otras vistas y paisajes significativos". Página 248), se dedica un párrafo a las vistas que se obtienen desde lo alto del Cerro de La Espartosa, calificándolo de "importante mirador". Sobra decir que el impacto visual que crearía el equipamiento "D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital" y su aparcamiento vinculado sería muy grave, pero no encontramos ningún estudio en la Aprobación Provisional II del PGOU al respecto, así como tampoco nada que indique la altura que alcanzaría el hospital. ¿Dejaría de ser el Cerro de La Espartosa el punto más alto de la zona? Desde luego, lo que sí dejaría de ser es uno de los "7 Puntos Mágicos" de los que hablábamos en el bloque de alegaciones referentes al Cerro de La Espartosa.

Además, en la Memoria del Estudio Ambiental Estratégico (2.2.2. El Sistema de Espacios Libres. Objetivo: Conformar una Matriz Ambiental Continua. Punto 2. Página 15) se dice:

2. **Sistema de parques periféricos que construyen la transición entre el medio urbano y el medio natural y actúan como filtro ambiental complementario de la orla natural.** Se encuentra conformado por los Parques Metropolitanos identificados en el POTBC, a los que se incorporan un conjunto de Parques Urbanos propuestos en el planeamiento general:

Entre otros, se encuentra:

d. Parque Metropolitano del Pinar del Hierro (D-EL-PM-05).

Por lo que hay una clara contradicción cuando en la Memoria del Estudio Ambiental Estratégico (2.2.2. El Sistema de Espacios Libres. Objetivo: Conformar una Matriz Ambiental Continua. Punto 4. El Sistema de Articulación Ambiental. Página 16) se dice:

- Configuración de una **secuencia ambiental que recorre el término municipal de Norte a Sur** y actúa de enlace entre paisajes naturales singulares como el área de Campano, la Laguna de La Paja y la ribera natural del río Iro, a través de los Pinares del Chaparral, Pinar del Hierro y el Parque del Cerrillo de San Andrés.

Siendo la construcción de este equipamiento una clara contradicción al objetivo de conformar una matriz ambiental continua.

También en la Memoria del Estudio Ambiental Estratégico se describe la Unidad de Paisaje "UP08.- Pinares y otras formaciones naturales subcosteras" (Página 128), donde se dice:

A pesar de constituir en su mayor parte explotaciones forestales de pino piñonero, juegan un importante papel sobre todo para la avifauna que encuentra en estos enclaves puntos de anidada, posaderos y de alimentación. Así mismo, albergan especies amenazadas de extinción, como el camaleón, de distribución escasísima, y constituyen ecosistemas pseudoclimácicos que pueden servir de punto de partida para futuras recuperaciones de las formaciones termomediterráneas climáticas y suelen presentar sotos biodiversos que incrementan el interés ecológico de estas zonas.

La parcela destinada a este equipamiento y su aparcamiento vinculado es un magnífico ejemplo de cómo ecosistemas pseudoclimácicos como el Pinar de Hierro podrían servir

de punto de partida para la recuperación de ecosistemas. Porque, ¿qué es lo debería haber en esta parcela del Pinar de Hierro? ¡Pinar! Así de claro y sencillo a la vez. Tal y como ya lo hubo tiempo atrás, siendo esto lo que se debería proponer recuperar.

9.3.- Ausencia del equipamiento "D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital" y su aparcamiento vinculado en el llamado Estudio Ambiental Estratégico.

Extremadamente grave nos parece que se planifique la ejecución de este Sistema General de Equipamientos sin que se haya incluido en el llamado Estudio de Ambiental Estratégico de la Aprobación Provisional II del PGOU, más aún a cuenta del fuerte impacto que crearía tanto en la parcela a ejecutarse como en las colindantes de un más que sabido altísimo valor ambiental. Difícil, también, por otra parte, realizar un adecuado Estudio Ambiental Estratégico de este equipamiento cuando no se aportan más datos que la superficie del hospital, el tamaño de su aparcamiento (500 plazas para automóvil y 100 plazas para bicicletas), el coste de ambos y el tráfico de vehículos que ocasionaría (10.000 viajes). Y, claro está, al no aparecer en el llamado Estudio Ambiental Estratégico, tampoco tiene asociado Medidas Protectoras y Correctoras.

Además, tampoco se ha planteado un Estudio Ambiental Estratégico de cómo afectaría a:

- El Parque Metropolitano del Pinar de Hierro (D-EL-PM-05).
- La Reserva Natural Concertada de La Laguna de la Paja.
- Parque de los Pinares de La Espartosa (D-EL-PU-07).
- Parque del Cerro de La Espartosa (D-EL-PU-11).

Pero, vamos más allá, y es que también habría que evaluar los impactos que causaría una vez en funcionamiento aspectos como:

- La gestión de residuos (muy importantes en los hospitales).
- La aparición de aparcamientos ilegales en el contorno, a tenor de la experiencia en otros hospitales cercanos.
- El aumento del tráfico.
- Etc.

En referencia al aumento del tráfico, en la Memoria de Ordenación (3.2.Evaluación de la Movilidad Generada en el Nuevo Modelo de Ciudad. Tabla de la página 67) se indica que serán 10.000 los viajes atraídos por el Hospital (3,99% sobre el total de viajes). Así, la Carretera de las Lagunas verá aumentado sensiblemente el tráfico rodado, lo cual causará un impacto muy importante sobre los espacios naturales colindantes. Tampoco de ello hay un Estudio Ambiental Estratégico al respecto. Si ya de por sí son habituales los atropellos en la Carretera de Las Lagunas de aves (principalmente, sus crías) y otros animales que la atraviesan para trasladarse del Pinar de Hierro – Cerro de La Espartosa

a la Laguna de La Paja y viceversa, más aún lo serán con tal incremento del tráfico. Preparémonos para ver aún más cadáveres de animales en esta carretera...

9.4.- La parcela del equipamiento "D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital" y su aparcamiento vinculado en el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz.

En la Aprobación Provisional II del PGOU se dice que éste se debe regir por lo marcado en el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz. Bien, si observamos la Cartografía del POT de la Bahía de Cádiz y, más concretamente, el "Esquema director de usos" podemos observar que la parcela destinada para el equipamiento "D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital" y su aparcamiento vinculado forma parte de una de las "Áreas para la Reserva de Espacios Libres", correspondiente al Parque Metropolitano Pinar de Hierro.

A continuación, reflejamos lo dicho mediante Cartografía del POT de la Bahía de Cádiz, imagen aérea del Pinar de Hierro y Laguna de La Paja, y Cartografía de la Memoria de Ordenación de la Aprobación Provisional II del PGOU:

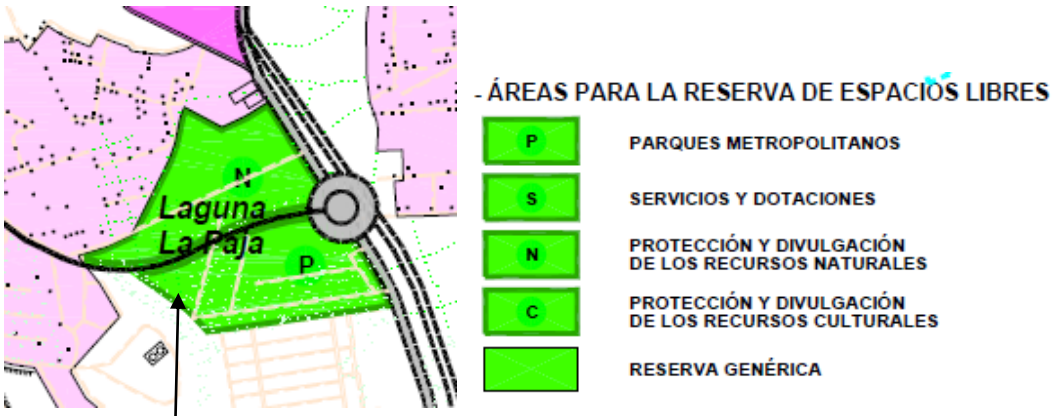

Extraído de la Cartografía del POT de la Bahía de Cádiz. "Esquema Director de Usos".

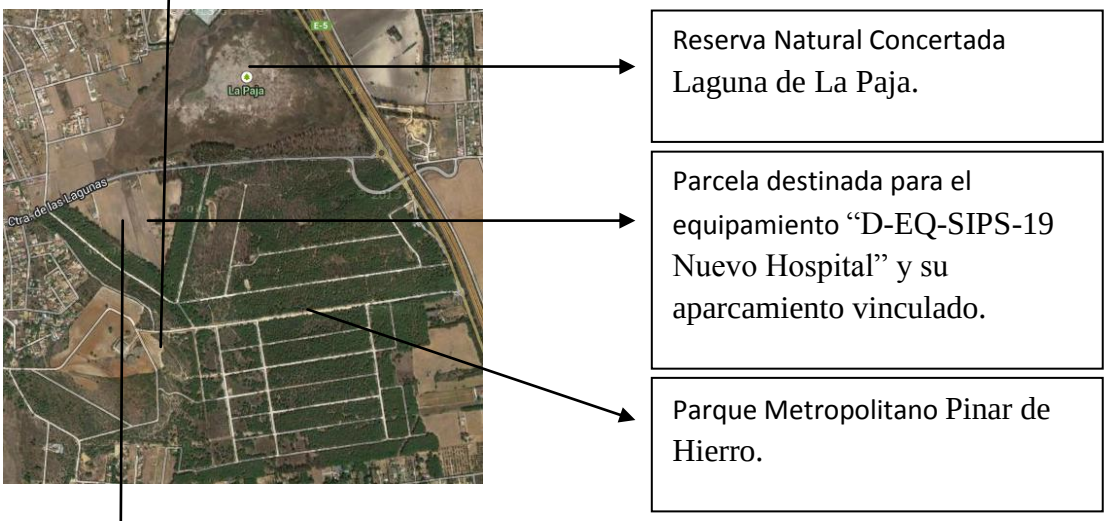

Imagen aérea del Pinar de Hierro tomada de Google Map.

Extraído de la Memoria de Ordenación de la Aprobación Provisional II del PGOU. Plano: Movilidad. Esquema General. Página 58.

El equipamiento y aparcamiento que aparece en la última imagen es el referente al equipamiento "D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital" y su aparcamiento vinculado.

Por tanto, y siguiendo el POT de la Bahía de Cádiz, no cabe lugar destinar el equipamiento "D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital" y su aparcamiento vinculado en el emplazamiento que marca la Aprobación Provisional II del PGOU, sino englobar la parcela en la que se localiza como parte del Parque Metropolitano Pinar de Hierro…

9.5.- Respuesta al Informe de Alegaciones a la Aprobación Provisional I. Alegaciones a la Aprobación Provisional II.

- Sobre la necesidad de un hospital.

En el Informe de Alegaciones a la AP I se nos responde a nuestra alegación (nº 169) referente a la necesidad de un estudio sobre la demanda sanitaria de un hospital, que "no corresponde a un PGOU realizar un estudio específico sobre la demanda sanitaria de un equipamiento". También se nos responde que "el Informe del Servicio correspondiente de la Consejería de Sanidad ha determinado que el PGOU no está obligado a incorporar Informe de Incidencia en la Salud". No podemos más que mostrar nuestro estupor ante tales afirmaciones, que terminan siendo rematadas más adelante, una vez más, con la de "es una vieja demanda del municipio", donde la objetividad brilla por su ausencia.

Así, según esto, ¿este PGOU está proponiendo actuaciones sin realizar un estudio de los equipamientos que son necesarios? Y, además, ¿avalado por la Junta de Andalucía?

También se nos responde, siendo aún mayor el surrealismo, que el hecho de que "el PGOU haya otorgado a este Sistema General la denominación de 'Nuevo Hospital' no significa que necesariamente el Sistema General D-EQ-SIPS-19, deba ser destinado a una tipología específica de SIPS, como es un hospital, y menos aún que sea del rango Hospital Comarcal, porque es competencia de la Consejería de Salud". Entonces, ¿cuáles son los objetivos de este PGOU y cómo pretende conseguirlos? ¿Qué es lo que se está planificando? ¿Podemos tomarnos en serio las otras denominaciones? ¿Tiene validez el estudio de movilidad cuando marca que para el 'Nuevo Hospital' serán atraídos 10.000 viajes diarios si este SIPS no tiene porqué ser necesariamente destinado para un hospital? ¿Y qué hacemos con el coste de ejecución marcado por el PGOU para un 'Nuevo Hospital' de 30.152.100,00 Euros?

La Evaluación Ambiental Estratégica, precisamente, lo que pretende es dar respuesta a los objetivos de un PGOU y ofrecer distintas alternativas de cómo conseguir esos objetivos, para, tras un análisis de cada una de esas alternativas (incluida la alternativa 0), concluir cual es la más satisfactoria. Esto es algo que se debe hacer con cada proyecto encuadrado en el PGOU y como fase previa a su redacción, no a posterior, pues en ese caso perdería todo su sentido. El problema nos lo encontramos con un PGOU como éste que adolece de Evaluación Ambiental Estratégica, tal y como reclamamos en nuestras alegaciones.

Alegación 76: A través de una adecuada Evaluación Ambiental Estratégica (tal y como reclamamos en nuestras alegaciones) se concrete si está entre los objetivos del PGOU proporcionar a Chiclana de un 'Nuevo Hospital', en función a la demanda sanitaria.

Alegación 77: Se especifique cuáles son esos "criterios flexibles", a los que se hace referencia en la respuesta dada a nuestra alegación 169 de la AP I, por los cuales se pretende dar respuesta a posibles cambios de coyuntura demográfica.

Alegación 78: Se concrete definitivamente el nombre (y con ello su función) del Sistema General D-EQ-SIPS-19.

- Sobre la ausencia en el llamado Estudio Ambiental Estratégico del Sistema General "D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital" y su aparcamiento vinculado (o para lo que se termine destinando).

Ante nuestra alegación a la AP I en la que solicitábamos que este Sistema General fuese incluido en el EIA, nos volvemos a encontrar en la AP II que se encuentra ausente del ahora llamado Estudio Ambiental Estratégico sin justificación alguna, a pesar de todo lo expuesto anteriormente en este bloque sobre del que se deduce la necesidad del mismo.

Lo único que hace el llamado Estudio Ambiental Estratégico es reconocer que, efectivamente, la parcela en cuestión forma parte de la cuenca receptora de la Laguna de La Paja (de ahí su habituales inundaciones por todos conocidas), debiendo ser tenido en cuenta en la ejecución del proyecto "dicho factor al objeto de no alterar el régimen hidrológico de dicha laguna y evitar la inundación de otros sectores". Con esto se dice "dar por cumplimentada la prescripción señalada en la Declaración Ambiental Estratégica" (Memoria de Información. Página 114).

Alegación 79: Reiteramos que se realice un adecuado Estudio Ambiental Estratégico de la ejecución del equipamiento "D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital" y su aparcamiento vinculado (o cómo se denomine finalmente), que incluya su ejecución sobre la parcela elegida, su puesta en funcionamiento y su afectación a los espacios naturales protegidos colindantes. Debe incluirse el aumento del tráfico.

Alegación 80: En caso de que el Sistema General "D-EQ-SIPS-19" vuelva a quedar excluido del llamado Estudio Ambiental Estratégico, solicitamos se especifiquen los motivos de dicha exclusión.

Alegación 81: Se especifique cómo se conseguirá no alterar el régimen hidrológico de la Laguna de La Paja y se evitará la inundación de otros sectores, tras la ejecución del Sistema General "D-EQ-SIPS-19" y su aparcamiento vinculado.

-Sobre la parcela elegida para el Sistema General “D-EQ-SIPS-19” y la lógica de devolverla a la Unidad Ambiental del Pinar de Hierro.

Ante nuestra alegación (nº 170) a la AP I en la que solicitábamos que esta parcela vuelva a contemplarse en la misma Unidad Ambiental que el Pinar de Hierro, se nos responde que “no tiene idénticas características ambientales que la Unidad Ambiental Pinar de Hierro, dado que es una zona exenta de arbolado, al contrario que el pinar”.

Además de lo argumentado anteriormente, por lo cual estimamos que sí debe pertenecer a la misma Unidad Ambiental (como siempre lo ha sido) y que lo que debería proponer el PGOU es la recuperación del arbolado que en su momento existió (recuperación de la formación termomediterránea a la cual se alude en varias ocasiones en el PGOU), añadimos para esta parcela lo expuesto anteriormente en relación al Cerro de La Espartosa-Pinar de Hierro y su similitud con la Unidad Ambiental Dehesa Pago del Humo-Claverán. La Dehesa Pago del Humo es un espacio exento de arbolado, como es la parcela destinada para este equipamiento, por lo cual si aquella pertenece a una misma Unidad Ambiental que una zona de pinar, no entendemos que el argumento para la separación de la Unidad Ambiental se base en la ausencia/presencia de arbolado.

También es necesario incidir en la localización estratégica de esta parcela (a la que se le ha sentenciado como ausente de valores ambientales sin haber sido sometida al llamado Estudio Ambiental Estratégico) a los pies del Cerro de la Espartosa, separando el Pinar de Hierro con la Laguna de La Paja, en la cual la construcción del Sistema General “D-EQ-SIPS-19” ahondaría más en la fragmentación de estos ecosistemas, cuando, precisamente, en otras partes del PGOU se aboga por su comunicación a través de pasos para la fauna para salvar la barrera de la Carretera de Las Lagunas.

¿Se han contemplado otras posibles ubicaciones para este equipamiento? No se recoge en la AP II del PGOU ninguna otra posible ubicación. Es algo que sí se debería haber recogido de haber realizado la pertinente Evaluación Ambiental Estratégica (tal y como reclamamos en nuestras alegaciones) en la que para cada proyecto hay que establecer sus posibles alternativas de ubicación (incluida la alternativa 0, que es la ausencia del proyecto) con sus correspondientes estudios de viabilidad ambiental y económica para terminar por decantarse por la más acertada de forma razonada. El Equipo Redactor asume esta parcela como única ubicación posible sin entrar en posibles alternativas en un claro rechazo de lo que propugna la Evaluación Ambiental Estratégica y, además, sin ser sometida al llamado Estudio Ambiental Estratégico.

Es sabido por los chiclaneros y chiclaneras de más edad, y deducido por toda persona de sentido común, que dicha parcela tiempo atrás también gozó de la masa arbórea y arbustiva de la que goza el terreno identificado como Pinar de Hierro. No hay duda de esto. El hecho de que en su momento se produjera la tala masiva de árboles está dando pie a que se aproveche ahora para instalar el equipamiento “D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital” y su aparcamiento vinculado, un terreno mitad propiedad municipal y mitad perteneciente a diferentes propietarios. ¿No puede parecer esto un premio a tal atentado

hecho contra el Pinar de Hierro aunque fuese hace varios años atrás? ¿Se ha permitido que se degrade un espacio para luego así no tener inconveniente en recalificar su uso? En nuestra opinión, esta parcela sigue siendo parte del Pinar de Hierro y no cabe nada más que no sea el propio pinar. Por tanto, por lo que se debe apostar es por su recuperación para que con el tiempo quede de nuevo perfectamente integrado con el resto de la Unidad Ambiental de la que nunca se debió desligar.

Alegación 82: A través de una adecuada Evaluación Ambiental Estratégica (tal y como reclamamos en nuestras alegaciones) se deben contemplar las posibles alternativas de ubicación para el Sistema General "D-EQ-SIPS-19" (incluida la alternativa 0, que es la ausencia del proyecto) con sus correspondientes estudios de viabilidad ambiental y económica para terminar por decantarse por la opción más acertada de forma razona. En cambio, en el PGOU no se ha dado la oportunidad a estudiar una sola alternativa de ubicación.

Alegación 83: La parcela a la cual se destina el Sistema General "D-EQ-SIPS-19" sea contemplada en la misma Unidad Ambiental que el Pinar de Hierro, como ya se hiciera en el último PGOU anulado, en función a los argumentos expresados anteriormente.

Alegación 84: El PGOU debe cumplir las determinaciones vinculantes del POTBC en relación con que "sobre el suelo afectado al desarrollo y ejecución de la red de espacios libres no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizar usos o actividades distintas a la normal explotación primaria de los terrenos". Esto es algo que se incumpliría con la ejecución del Sistema General "D-EQ-SIPS-19", porque aunque en alegaciones anteriores se nos haya respondido con que es un terreno donde "no existen pinos ni otras masas vegetales de interés" como excusa para excluirlo de la Unidad Ambiental del Pinar de Hierro se debe seguir considerando dentro de la misma Unidad Ambiental, pues de lo contrario fraccionaría aún más los hábitats de la zona y perjudicaría a la biodiversidad existente.

-Sobre el ajuste realizado con el Pinar de Hierro respecto el POTBC.

Como ya se comentó anteriormente en nuestro documento de alegaciones, se reconoce la ampliación del Pinar de Hierro con respecto a lo determinado por el POTBC y es algo digno de satisfacción para aquellos que amamos nuestro patrimonio natural y el sentido común. Sin embargo, no compartimos que dicha ampliación se pueda utilizar como eximente para restarle 10 Ha por la zona norte. Que se haga lo correcto por la zona sur del Pinar de Hierro con su ampliación no justifica que le demos otro "bocado" en la zona norte. No nos contentamos con que las cosas se hagan bien por un lado y un "poquito mal" por otro lado.

- Sobre la complementariedad del Sistema General “D-EQ-SIPS-19” y el Parque Metropolitano Pinar de Hierro.

Aunque en la respuesta a nuestra alegación 170 a la AP I se nos intente hacer ver lo conveniente y compatible que es la instalación de un equipamiento de esta índole junto a un Parque Metropolitano, no dejamos de estar en el máximo de los desacuerdos.

No creemos que la ejecución del equipamiento “D-EQ-SIPS-19 Nuevo Hospital” y su aparcamiento vinculado sea algo positivo para el Pinar de Hierro ni para las personas que disfrutan de él como si de un oasis se tratara dentro del caos urbanístico de Chiclana. ¿Se ha valorado su impacto paisajístico? ¿Se ha valorado su contaminación acústica? ¿Se ha valorado el aumento del tráfico? ¿Se ha valorado la fragmentación de los ecosistemas? ¿Se ha valorado el impacto que tendrá sobre el pinar la presencia de un hospital o el equipamiento para el que se destine la parcela? Nada de esto se ha valorado, pues nada de esto se refleja en el llamado Estudio Ambiental Estratégico.

Se nos dice que se le dará un valor añadido al pinar y que permitirá “descubrir” al ciudadano de la Aglomeración el pinar. Vayámonos al caso del Hospital Universitario de Puerto Real, pues la experiencia es un grado. ¿Qué nos encontramos allí? Un pinar que “sufre” la presencia del hospital, al cual se le ha ido ganando terreno para aumentar su aparcamiento (mucho mayor que las 500 plazas de vehículos máximas que se establece para éste), pudiendo ver coches que buscan su aparcamiento entre los pinos en una constante degradación del entorno también cada vez más lleno de basuras. ¿Es esto lo que le espera al Pinar de Hierro? ¿Acaso se ven usuarios del hospital paseando por su pinar adyacente más que para buscar aparcamiento?

Si se nos quiere hacer ver lo conveniente de un equipamiento supramunicipal en esta parcela, en nuestra opinión, nunca lo será un hospital pues ya tenemos la experiencia de lo ocurrido en Puerto Real. Y si se plantea otro tipo de equipamiento, pues debatamos sobre algo concreto y no bajo la incertidumbre.

Así, nos mantenemos en nuestra posición de que lo mejor para esta parcela es no desligarla de la Unidad Ambiental del Pinar de Hierro, apostando por la recuperación de la formación termomediterránea climática, siguiendo la línea de lo marcado en la Unidad de Paisaje “UP08.- Pinares y otras formaciones naturales subcosteras”.

BLOQUE 10.- PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y MANTENIMIENTO DE SU FUNCIONALIDAD.

Alegación 85: La futura desaparición del pastoreo en el término municipal supondrá una disminución de la biodiversidad, pues los rebaños en sus traslados también dispersan las semillas, lo cual es un elemento que favorece la biodiversidad. La desaparición de hábitat para el pastoreo también mermará ésta. Solicitamos se disminuya la urbanización del término municipal prevista en este PGOU.

Como respuesta al Informe de Alegaciones a la AP I debemos indicar que, aunque la función principal de las vías pecuarias sea el paso de las cabañas ganaderas, en el transcurso de estos movimientos se produce alimentación, deposición y diseminado de semillas.

Alegación 86: La usurpación de las vías pecuarias actuales no es casual, se debe al fenómeno de la construcción de viviendas ilegales y a la permisividad política y de la administración. La financiación de los trazados alternativos debe correr a cargo de aquellos que se han apropiado de las vías pecuarias para convertirlas ilegalmente en propiedades particulares, calles y avenidas, y las han robado al resto de la ciudadanía.

Recordamos que estas alegaciones también están dirigidas a la Junta de Andalucía, con lo cual también deben ser respondidas por la administración autonómica, de ahí que reiteremos esta alegación.

Alegación 87: No se debe desafectar ninguna vía pecuaria hasta que se cree el trazado alternativo, que deberá de conservar la continuidad. Por ello, solicitamos se condicione la urbanización de los distintos ámbitos a la adquisición y ejecución de la red de vías pecuarias: inventariado, deslinde y señalización. De esta manera se protegerán de facto, y no sólo sobre plano.

Recordamos que estas alegaciones también están dirigidas a la Junta de Andalucía, con lo cual también deben ser respondidas por la administración autonómica, de ahí que reiteremos esta alegación.

Alegación 88: Las propuestas de desafección y/o traslado de tramos de vías pecuarias no contemplan el obligatorio Estudio Ambiental Estratégico individualizado, por cada actuación, con su imprescindible doble alternativa más la 0 (permanencia). Solicitamos se incluya.

Alegación 89: Se utiliza el camino fácil e injusto. Se premia la usurpación, legalizándola, y no se evalúa si se lleva a cabo por una sencilla/pequeña vivienda de familia sin recursos, por el jardín de un lujoso chalet (segunda residencia, de recreo) o por una empresa privada que la ha usado para ejercer competencia desleal (por su "gratuidad" y encontrarse en valioso "lugar de paso". Por ello, el suelo usurpado debe ser restituido, como norma general. Quizás, no pueda serlo en el presente, por limitación de recursos públicos, pero en el futuro, con el aumento de conciencia ambiental, puede ser posible. El ordenamiento de hoy no debe hipotecar las acciones de reversión futuras.

Alegación 90: En el supuesto de desafección por ocupación de cerramientos y viviendas privadas sólo deben llevarse a cabo en el espacio de la vivienda (techada), recuperando públicamente en forma de espacios libres los cerramientos privados en vías pecuarias. Sería paradójico asumir la usurpación en forma de jardines privados restado al espacio libre público.

Alegación 91: En caso de propuestas de desafección "por interés social", de usurpadores de bajos recursos, la administración debe proveer vivienda social a esas personas, en lugar de contemplar como inevitables el desorden urbanístico y el corte de

vías pecuarias.

Alegación 92: Donde no pudiera ser efectiva una reversión, que no prescribe legalmente, como en construcciones en propiedad particular, deberá implicar una fuerte sanción. Además, el suelo deberá ser abonado a precio de mercado, no al precio de un espacio rural "de intercambio", sino de un suelo de alto valor económico por su favorable nivel de comunicación. Estos costes, junto con la sanción, deberán de ser superiores al supuesto beneficio obtenido a largo plazo.

Recordamos que estas alegaciones también están dirigidas a la Junta de Andalucía, con lo cual también deben ser respondidas por la administración autonómica, de ahí que reiteremos esta alegación.

Alegación 93: El valor ambiental-económico de espacios en red, con la anchura de las vías pecuarias, es superior al espacio en el cual se quieren concentrar aquellas a las que no se les ha dado un trazado alternativo. Nos referimos al Erial de la Feria o Descansadero de Miralrío. Estos terrenos no deben ser intercambiados a paridad.

Recordamos que estas alegaciones también están dirigidas a la Junta de Andalucía, con lo cual también deben ser respondidas por la administración autonómica, de ahí que reiteremos esta alegación.

Alegación 94: El PGOU beneficiará a las promotoras y constructores de viviendas ilegales y perjudicará al interés general y a la actividad de pastoreo si no se incluyen normas que regulen la cronología de los trazados alternativos. Solicitamos una regulación en el Plan de la cronología para cada actuación y no algo genérico.

Alegación 95: Nuevos trazados no respetan la continuidad de las vías pecuarias como exige la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias (Artículo 11. *Modificaciones del trazado. 1. Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria,* ***siempre que se asegure*** *el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con* ***la continuidad*** *del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél*). Éstas quedan interrumpidas por zonas de urbanizaciones ilegales, y de futura regularización de este PGOU. Esto va en contra del interés general.

Gran parte del valor de las vías pecuarias reside en la continuidad de su red. Es inadmisible el corte de distintas vías pecuarias, sin emplear el mínimo esfuerzo en encontrar una alternativa de continuidad.

Ejemplos de alternativas a algunos cortes propuestos en el PGOU sobre dos tramos de la Colada de Carboneros:

Propuesta de corte en el PGOU para sección de Colada de Carboneros (en rojo):

Propuesta de continuidad para sección de la Colada de Carboneros (en azul). Si no se lleva a cabo la solicitada restitución:

Propuesta de corte en el PGOU para otra sección de Colada de Carboneros (en rojo):

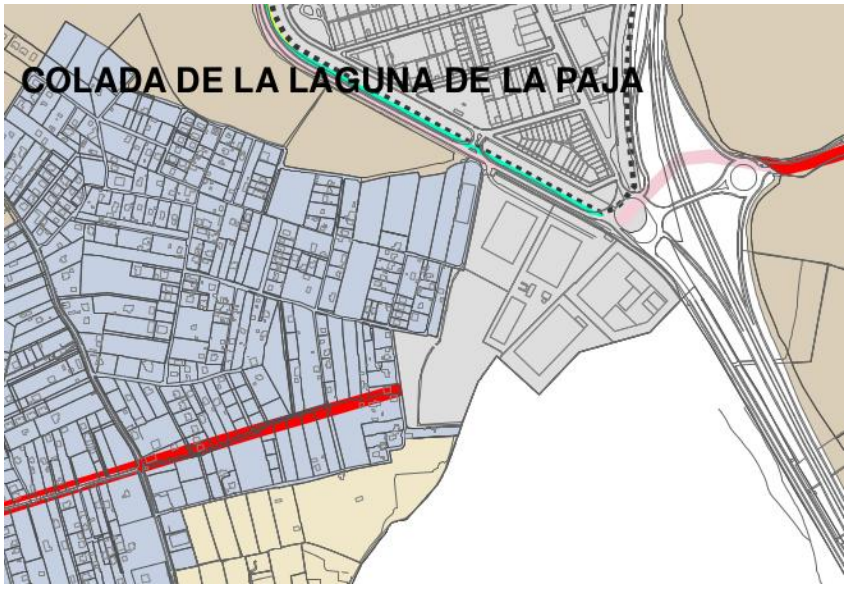

Propuesta de continuidad para sección de la Colada de Carboneros (en azul), si no se lleva a cabo la solicitada restitución:

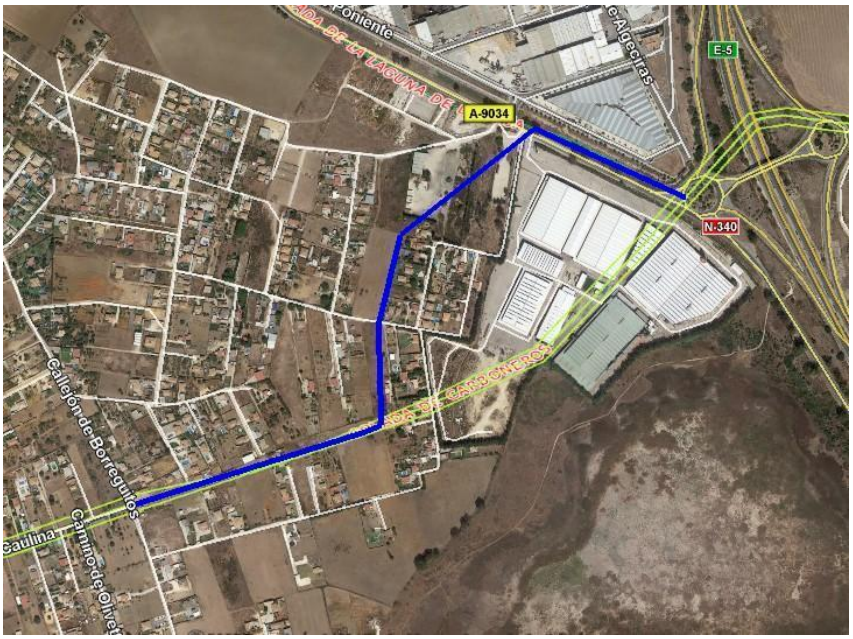

Alegación 96: Se adscriba a adquisición de los trazados alternativos a aquellos terrenos que se han apropiado de las vías pecuarias, convirtiéndolas en viales para vehículos motorizados. El PGOU le da cobertura legal, adscribiéndola como entramado urbano, pero se debe regular que sean los que se apropiaron de manera indebida de las vías pecuarias los que sufraguen su compra, previamente al inicio del proceso

urbanizador.

Recordamos que estas alegaciones también están dirigidas a la Junta de Andalucía, con lo cual también deben ser respondidas por la administración autonómica, de ahí que reiteremos esta alegación.

Alegación 97: En el Planeamiento se cree el Parque de las Cañadas y los Caminos Públicos. Incluirá aquellos caminos que queden periféricos al corredor verde del POTBC. Dotándolo de protección, señalización y entidad jurídica propia, regulándolo en el Instrumento de Planeamiento General. Que se inste a la Administración Local a que previo a la Aprobación Definitiva del PGOU se inscriban los caminos públicos en el Registro de la Propiedad y el Catastro.

Alegación 98: Que se constituyan estas vías como corredores de biodiversidad, para ello, se debe regular todos sus componentes: el firme, las lindes y que el arbolado sea el adecuado. El diseño es el que garantizaría la protección de las vías y descansaderos, pues tendría unos límites con arbolado y flora autóctona que impedirían su invasión por el cultivo.

Recordamos que estas alegaciones también están dirigidas a la Junta de Andalucía, con lo cual también deben ser respondidas por la administración autonómica, de ahí que reiteremos esta alegación.

Alegación 99: Reiteramos que no existe en el EIA valoración alguna del impacto de la desaparición de la cabaña ganadera en cuanto a pérdida de biodiversidad por la dispersión de las semillas del ganado y por la pérdida de hectáreas de pastoreo. Solicitamos se realice y se cuantifique el número de hectáreas de pérdida de biodiversidad.

Alegación 100: No existe suficiente acreditación normativa para la invalidación de la **"Anchura Legal"** de las vías pecuarias para abrazar la **"Anchura Propuesta"**, mucho más estrecha, según la clasificación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. De llevarse a cabo la aceptación generalizada de anchuras súper-reducidas, supondría un expolio de tremenda dimensión de bienes públicos por parte de sus usurpadores.

→ Respuesta al Informe de Alegaciones a la AP I:

Se mencionan dos sentencias del Tribunal Supremo como supuestos avales de jurisprudencia. Una de ellas es la Sentencia del TS 1573/2011 de 25/05/2011 que dice: *"Pues bien, como hemos señalado en nuestra sentencia de 19 de mayo de 2010 (casación 2839/2006), donde se había suscitó la misma cuestión, ese razonamiento de la Junta de Andalucía no puede ser acogido".*

Pero es que la sentencia 2523/2010 hace esa argumentación *obiter dicta*, lo que inhabilita el carácter vinculante: *"o, parece conveniente, aunque sea con el **mero valor de obiter dicta**, y por cortesía procesal al esfuerzo desplegado por todas las partes en el desarrollo argumental de sus pretensiones, hacer*

alguna referencia al fondo del asunto. Solo sobre el particular de la anchura de la vía pecuaria deslindada por ser cuestión común a todas las pretensiones ejercitadas. Se dice todo ello, sin perjuicio de que no entremos en todas las cuestiones expuestas, que serán, eventualmente, resueltas en el proceso que pudiera seguirse en el futuro sobre el particular."

Por tanto, **no hay jurisprudencia que avale la supuesta reducción de anchura a la "Anchura Propuesta".**

Alegación 101: Donde no haya deslinde o proceso de concesión legal del citado "sobrante", al ser aún de dominio público, este espacio debería integrarse en vía pecuaria para adoptar su original "anchura legal" en lugar de que ese territorio, de alto valor ambiental, sea privatizado o utilizado para el tráfico rodado.

Alegación 102: En caso de contemplarse, la anchura "sobrante" (diferencia entre "Anchura Legal" y "Anchura Propuesta") paralela a viarios, que utilizan parte de la vía pecuaria, debería contemplar alternativas de movilidad sostenible "carril bici".

BLOQUE 11.- ACTIVIDAD AGROGANADERA ECOLOGÓGICA.

El Equipo Redactor ha retratado la evolución del sector primario y, de manera especial, el agroganadero hasta llegar a la situación actual en la que no llega a representar más del 2% de la actividad empresarial de la localidad. Hubiese sido también interesante saber el tanto por ciento de la población empleada en el sector. Ciertamente, como se apunta en la Memoria de Información, "la agricultura es una actividad en franca regresión". Y aún más preocupante es que de las 5.074 hectáreas que ocupan esta actividad (datos del IAE de 2013), "sólo son de regadío 98 hectáreas." Similar suerte han corrido los suelos agrícolas, que aun representando un 42% del total (0'25% en regadío) van reduciéndose, por diversas razones, año tras año. ¡Y qué decir de la huerta chiclanera! Prácticamente está refugiada en la toponimia. De las pocas que han sobrevivido, casi todas caerán –salvo milagro- en el proceso de regularización. Del viñedo constata la realidad: "A principios de la década de los 80 este tipo de cultivo ocupaba casi la mitad de las tierras de secano mientras que actualmente no alcanza el 7% de esta extensión". Y recuerda certeramente su importancia: "los viñedos persistentes se consideran como un recurso de primer orden para la ordenación racional de zona ya que atesoran no sólo valores productivos, sobre todo en relación con la economía social que genera, dada la cantidad de mano de obra necesaria para su explotación, sino también como un recurso paisajístico y etnográfico, ya que es una actividad que ha tenido una importancia capital apenas dos, tres décadas y forma parte de la propia identidad de Chiclana".

Ante esta situación el Plan regula los usos del SNU de Carácter Natural o Rural, estableciendo una subcategoría –la Campiña de Chiclana-, y advierte de las tensiones que se generan y –entre otros- propugna, según lo requiera el caso, la continuidad del uso agropecuario.

Nosotros pensamos que, difícilmente, el sector primario volverá a reverdecer como antaño lo hizo. Sin embargo, estamos convencidos que, en distinta medida, cada una de las actividades –en una nueva dimensión, con un tamaño más reducido y bajo nuevas consideraciones- puede desempeñar un papel importante en el futuro económico de Chiclana. La presente "crisis económica" está introduciendo cambios estructurales que van a tener previsiblemente consecuencias duraderas en la ocupación de la población. Esperar, como cientos de localidades de nuestra geografía desean, a que "una gran industria" se instale en nuestro municipio empieza a sonar a quimera. Pero aun en el supuesto de que así fuese, absorber a una buena parte del 45% de desempleados que hay y, que salvo previsiones desconocidas, va a seguir aumentando, requiere una diversificación intensiva de la economía local para paliar el desempleo. Y en esta diversificación, el sector primario puede y, en nuestra opinión "debe", jugar un papel clave. De las actividades primarias quizá tengan una relevancia especial la agricultura y la ganadería. Ya, casi todos los partidos de Chiclana, han formulado propuestas al respecto o han apoyado las medidas encaminadas a su promoción. Este sector, permanentemente en crisis, con sus propios problemas, además, desde 2013, tiene que afrontar la progresiva reducción de las ayudas de la PAC. Y, lejos de hundirse, está reconvirtiéndose para progresar yendo, en esencia, hacia los orígenes. A los canales cortos de comercialización. A la soberanía alimentaria, siquiera parcial, de las comarcas. Desde hace años se está avanzando en un modelo económico que tiene por referente al pequeño agricultor y ganadero para suministrar productos al mercado local. Son muchas las iniciativas que hay tanto a nivel europeo como, en muchísima menor medida por impedimentos legales, en el Estado Español. Año tras año va creciendo y ya es considerado un sector emergente en la economía alimentaria. Indudablemente, por multitud de razones, nosotros defendemos la producción ecológica y en este sentido irán nuestras alegaciones.

Alegación 103: Pedimos se identifiquen separadamente los SNU destinados a agricultura de regadío y los destinados a secano. Y, dada la escasez de suelos de regadío, se regulen más estrictamente los usos en estos SNU.

Alegación 104: Pedimos se identifiquen las zonas y suelos más idóneos para la agricultura y se establezca –por los medios legales al alcance de los redactores- una especie de reserva. De ellos, entre otros, y con los medios apropiados, podría salir un banco municipal de tierras de cultivo.

Alegación 105: Pedimos un grado de protección especial en los vacíos intersticiales sin parcelar y con vocación agraria que podemos encontrar en el Complejo Rurubano, en la Campiña, etc. Esos suelos son una oportunidad futura sobre la que pivotar parte

del planeamiento futuro y a los que atribuirles usos más acordes con las necesidades de la población.

Alegación 106: Dentro del Diseminado hay zonas construidas en grandes parcelas, que aún tienen cierto carácter rural, o cuando menos rururbano, en los que son cada vez más frecuentes los huertos, la tenencia de animales domésticos… y, en definitiva, una mezcla en la que pervive algo de la nueva cultura campesina. Estas zonas serían un tenue reflejo del tradicional moteado hortícola chiclanero. Sabemos, como arriba hemos manifestado, la dificultad para compatibilizar los usos residenciales con los agrarios, pero desearíamos que se facilitase por los medios adecuados que fuesen, la continuidad de ese "paisaje humano", pero ni tan siquiera sabemos si el Equipo Redactor -con independencia de lo que estime determinar- tiene mecanismos a su alcance para hacerlo.

Alegación 107: Se identifiquen las últimas huertas que rodean al pueblo, de manera especial en la zona de las Majadillas, y se clasifiquen para que se destinen, por la calidad de sus suelos, a la horticultura; intentando, si ese fuese el caso, compatibilizar la actividad agraria con los usos residenciales aun siendo, como manifiesta el Plan, una "convivencia... bastante problemática".

Alegación 108: Se identifiquen todos los suelos que ocupa el viñedo para, en un futuro, ver su evolución y poder tener la posibilidad de proponer o favorecer el mantenimiento de la actividad. No sabemos ni cómo se podría hacer esto ni si corresponde al Equipo Redactor hacerlo o recogerlo. Estamos convencidos que si se "remoza" el sector, si entran nuevas ideas tanto en la producción, en la promoción, en la venta… el sector tiene futuro.

Alegación 109: En el IES Pablo Ruiz Picasso se imparte un Ciclo Formativo de Grado Medio de Producción Agroecológica. Para llevar a cabo las prácticas académicas necesitan una granja donde tener la huerta, los animales, la maquinaria, material diverso, etc. El Instituto no tiene sitio propio en el que llevarlas a cabo. Por eso proponemos se "reserven" al menos 3 ó 4 hectáreas de regadío a este equipamiento educativo y convertirlo en un centro dinamizador de la actividad ecológica agroganadera de Chiclana –e incluso de otras poblaciones de la provincia- y un laboratorio de ideas para ir ampliando la mencionada red de economía local. Indudablemente, para ello, sabemos que hace falta, como poco, el impulso municipal.

BLOQUE 12: RESERVA DE SUELO PARA CENTRO DE RECOGIDA Y ATENCIÓN A ANIMALES ABANDONADOS.

Alegación 110: Se recoja en el PGOU una reserva de suelo para Centro de Recogida de Animales y Atención a Animales Abandonados.

Actualmente, es competencia municipal el servicio de recogida y atención de animales abandonados, sin embargo, habiendo subcontratado este servicio a determinadas empresas en los últimos años. Siendo, por desgracia, Chiclana uno de los municipios gaditanos con mayor número de animales abandonados, es de suma importancia que dicho servicio sea llevado a cabo de la forma más eficaz posible, bajo la premisa del respeto a los animales.

Tenemos constancia que, ya en el año 2007, el Ayuntamiento se planteó crear un Centro de Recogida de Animales con carácter Mancomunado para que al contar con la participación de varios municipios fuera económicamente viable. El proyecto llegó a elaborarse con un presupuesto de 1,5 millones de euros. El terreno donde se pensaba llevarlo a cabo era propiedad municipal (y creemos que sigue siéndolo), situándose en las inmediaciones del actual Cementerio Mancomunado. Este terreno está Clasificado en el PGOU como Suelo No Urbanizable (se adjunta foto aérea de su ubicación).

Enlace a noticia publicada por Diario de Cádiz el 19/01/2008 sobre este asunto:

http://www.diariodecadiz.es/article/provincia/33110/cemabasa/plantea/cementerio/animales/junto/mancomunado.html

---

Como creemos que es hora de retomar ese proyecto, es, por ello, que solicitamos que en la redacción de este PGOU se destinen los 14.000 m^2 de la parcela en su día elegida para tal fin, calificándose como Sistema General de Servicios Infraestructurales y Uso Dotacional en Suelo No Urbanizable, tal y como lo es el próximo Cementerio Mancomunado, o, su defecto, la calificación que el Equipo Redactor considere adecuada. Si no fuera posible en el terreno indicado en la imagen adjunta, solicitamos se busquen alternativas similares en otras parcelas para dar cumplimiento al objetivo de construir unas instalaciones dignas para la recogida y atención de animales abandonados, donde éstos puedan vivir en condiciones de salubridad y bienestar dignas y aceptables hasta que sean adoptados.

Además, ante la ya confirmada noticia de que la empresa Gesser, actualmente adjudicataria por parte del Ayuntamiento del servicio de recogida y atención de animales abandonados, cesará su actividad en esta materia, nos encontramos con la necesidad de que por parte de la administración se cubra esta vacante lo antes posible.

En los últimos meses el Gobierno Municipal ha manifestado públicamente su intención de reactivar el proyecto del Centro de Recogida de Animales por parte de la Mancomunidad de la Bahía de Cádiz, en el cual, incluso ya ha dicho estar trabajando para que se haga realidad lo antes posible.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos que esta alegación sea estimada.

FOTO AÉREA CON LA UBICACIÓN DEL PROYECTO INICIAL:

BLOQUE 13.- EL GÉNERO *NARCISSUS* FRENTE A OTRO MODELO TURÍSTICO.

13.1.- Importancia del género *Narcissus* y su presencia en la Loma del Puerco.

El género *Narcissus* presenta una gran diversidad biológica en la España peninsular, tanto es así que muchos expertos sitúan en la Península Ibérica el origen geográfico mundial de dicho género. De aproximadamente 50 especies que lo integran a escala mundial, al menos la mitad crecen en nuestro país; según se aplique un criterio analítico o sintético, entre 25 y 35 especies constituyen el catálogo español de narcisos, de las cuales aproximadamente la mitad son endemismos exclusivos, y buena parte del resto son endemismos compartidos con Francia o el norte de África. El catálogo amplía su extraordinaria riqueza genética con una buena cantidad de subespecies y, debido a la capacidad de hibridar de los narcisos, con una amplia variedad de híbridos naturales.

Nuestro país ocupa una posición clave para el conocimiento científico de estos taxones y, dado el interés que despiertan los narcisos en aficionados y coleccionistas, también en el entramado comercial creado alrededor de su cultivo. Los narcisos están afectados por

la recolección y comercio de plantas silvestres, problema que se agudiza por la diversidad de criterios que hay sobre las especies realmente en peligro y la manera de protegerlas por vía legal.

En la cuenca mediterránea los narcisos han despertado desde antiguo gran interés en los humanos y existen evidencias de que fueron cultivados por egipcios, griegos y romanos. A pesar de la diversidad de nuestros narcisos silvestres en España no hay tradición de seleccionar y cultivar sus variedades ornamentales, al contrario que en otros países como Gran Bretaña, Holanda, Alemania, China o Japón, en alguno de los cuales la producción de plantas para jardinería puede alcanzar importancia económica. El resultado es una enorme variedad de híbridos y cultivares de jardinería, que hay quien cifra en varios cientos, la mayoría procedentes de las especies silvestres ibéricas. Igualmente, el número de aficionados y coleccionistas es mayor en países de nuestro entorno, interés que se demuestra tanto en el comercio -legal o ilegal- de plantas y bulbos, como en el turismo de naturaleza. Esta actividad se conoce en España ligada a la observación de pájaros pero en otros países se extiende también a especies botánicas. Por su atractivo e interés en jardinería los narcisos silvestres están sometidos a una presión debida a la recolección, por lo que la mitad de especies peninsulares están amenazadas y/o protegidas.

Los narcisos atraen también la atención de estudiosos y aficionados a la botánica. La taxonomía de los narcisos plantea aún muchos interrogantes y algunas especies están insuficientemente estudiadas. Los expertos no se ponen aún de acuerdo en la clasificación del género *Narcissus*, manteniendo algunos de ellos criterios radicalmente diferentes, por lo que es evidente que estamos ante un terreno fértil para la investigación botánica.

Las comunidades autónomas amparan algunas especies de narcisos dentro de su ámbito jurisdiccional, aunque con criterios taxonómicos variables y diversidad de categorías legales. En el Atlas y Libro Rojo de la Flora Vascular Amenazada de España, editado en 2008, aparecen quince especies en las categorías de ‘En Peligro’, ‘En Peligro Crítico’ o ‘Vulnerable’. Andalucía es la comunidad autónoma que más especies endémicas de narcisos alberga y también la que mayor número de ellas protege, con un total de diez, pero es también en Andalucía donde se concentran los mayores problemas de destrucción de hábitats, sobre todo en lo que se refiere a los narcisos otoñales. La urbanización incontrolada del litoral gaditano, donde crecen tres especies de floración otoñal, está fragmentando poblaciones y dejando núcleos dispersos rodeados de viviendas, hoteles y campos de golf.

En la Loma del Puerco coinciden las tres especies de narcisos de floración otoñal presentes en la provincia de Cádiz, junto con los tres híbridos posibles por combinación de las mismas. Se puede afirmar sin miedo a la equivocación que en ninguna provincia de España van a coincidir tres especies de narcisos de floración otoñal en un espacio tan reducido de terreno, de hecho ya es difícil que coincidan tres especies cualesquiera en una extensión similar en toda la Península Ibérica. Esta inusual diversidad genética, no sólo hace que este paraje sea único en España, sino en Europa, e incluso en el mundo. La coincidencia de tanta diversidad genética hace que el sitio sea calificado por los especialistas como "laboratorio genético", pues algunos de los híbridos son fértiles y están demostrando gran capacidad de reproducirse y de desplazar a los parentales, por lo que algunos expertos sostienen que ante nuestros ojos se está produciendo la separación

de especies en tiempo real. La zona es conocida desde hace años por botánicos españoles y extranjeros, pero se ha mantenido la confidencialidad sobre su localización para evitar amenazas. Aun así se tiene constancia de recolección de bulbos en la zona y se conoce la existencia de planes de uso turístico y deportivo que pesan sobre ella. La traslocación de ejemplares a otras zonas no supondría una solución aceptable, ya que el valor botánico de la Loma del Puerco radica en la diversidad genética, que podemos atribuir a sus especiales características de suelo y clima, con características difíciles de reproducir en otro lugar.

El Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora silvestre y sus hábitats en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 11, dice que "la Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará la constitución de reservas ecológicas en terrenos o masas de agua en los que, con la finalidad principal de la conservación y el desarrollo de las especies silvestres, se realice un aprovechamiento compatible de carácter educativo, cultural, científico o de ocio, con o sin ánimo de lucro." y que "Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar la constitución de una reserva ecológica sobre un terreno de su propiedad, ..."

En un país con una biodiversidad tan grande como España, la Red de Espacios Naturales Protegidos de las diferentes comunidades autónomas se ha mostrado insuficiente para proteger la totalidad de la flora amenazada, ya que hay especies que tienen su hábitat fuera de estas áreas de protección, en zonas tan limitadas que su reducidas dimensiones hacen difícil su conservación mediante la declaración de una figura legal de protección al uso. Esto ha motivado que algunas comunidades, como la Valenciana o Castilla La Mancha, hayan creado la figura de "microrreserva", mostrando ésta una gran efectividad para proteger lugares puntuales de gran interés botánico y sirviendo de ejemplo para otras autonomías e incluso países de nuestro entorno. En la Estrategia Andaluza para la Conservación de la Flora se menciona el concepto de “microrreserva”, pero en Andalucía no existe tal figura de protección legal. A cambio, el artículo 11 del Decreto 23/2012 muestra el camino para que un particular, una asociación u otra administración pueda *de facto* crear una reserva ecológica, que en este caso por su reducida extensión bien podríamos definir como una “microrreserva”.

13.2.- Catálogo de Narcisos presentes en la Loma del Puerco.

Narcissus obsoletus

Narciso de flores blancas cuya presencia es frecuente en prácticamente toda la provincia, pero a pesar de su abundancia a quienes no estén muy al corriente de las novedades taxonómicas es posible que no les suene esta especie, porque hasta hace poco tiempo se le conocía con el nombre de *Narcissus serotinus*. Puede resultar sorprendente que una planta tan conocida y cotidiana sea ahora objeto de controversia a cuenta de su nombre, pues si se consultan publicaciones relativas a la especie, ya sean electrónicas o en papel, podemos encontrar diferentes versiones, pero este hecho es indicativo de los problemas que aún existen en la taxonomía del género *Narcissus*.

Narcissus viridiflorus

El poco habitual color verde de sus flores lo hace inconfundible: hay pocas plantas con flores de ese color en la flora peninsular, y entre los narcisos sólo ésta. Es un endemismo ibero-norteafricano bastante habitual en el norte de África pero que en la Península, y en Europa, sólo lo podemos hallar en el sur de la provincia de Cádiz, ocupando buena parte del Campo de Gibraltar y extendiendo su área de distribución por la vertiente occidental de la provincia hacia el norte hasta el río Iro, en Chiclana. No se puede decir que sea el narciso más vistoso, pues a veces se escapa a la vista por el color y el aspecto algo desgarbado de sus flores, pero, sin duda, es una de las joyas botánicas de la provincia.

El *Narcissus viridiflorus* está declarado "Especie vegetal de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación" y "Especie vegetal de interés comunitario que requiere una protección estricta" en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, e incluida en los anexos II y IV de la misma. Incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (nacional), según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, de 23 de febrero de 2011, y en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, según el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats. Incluido en la Lista Roja de la Flora Vascular Española y en la Lista Roja de la Flora Vascular Andaluza de 2005 en la categoría de "Taxón vulnerable".

Narcissus cavanillesii

El área de distribución de este atípico narciso de flores amarillas se extiende por el suroeste de la Península Ibérica, Marruecos y Argelia. En la Península se encuentra en Andalucía Occidental, sur de Extremadura y zonas colindantes de Portugal, y en la Loma del Puerco es el primero en florecer. Ha recibido también los nombres de *Pancratium humile*, *Carregnoa humilis* y *Narcissus humilis*. Bajo el sinónimo *Narcissus humilis* se encuentra incluido en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres como “Especie vegetal de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación”, y en el Anexo IV de la citada directiva como "Especie vegetal de interés comunitario que requiere una protección estricta".

En la legislación española aparece como *Narcissus cavanillesii* en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Y en Andalucía, también como *Narcissus cavanillesii*, en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

Narcissus x perezlarae

Híbrido de *N. cavanillesii* y *N. obsoletus*. Fue descrito como nueva especie botánica bajo el nombre de *Carregnoa dubia* por el eminente botánico jerezano José María Pérez Lara en 1882, y Pío Font Quer, el conocido botánico catalán que visitara Chiclana hace casi un siglo, fue quien lo clasificó como híbrido y le dio su nombre actual en honor a su descubridor. Entre 1993 y 1996 se encontraron en el norte de Alicante las únicas poblaciones fuera de lo que se consideraba hasta ese momento el área de distribución del taxón: el suroeste peninsular. No hay diferencias morfológicas entre los ejemplares de Andalucía Occidental y los de las poblaciones levantinas, pero sí una característica muy destacable en éstas: la casi total ausencia de los progenitores del híbrido.

En el levante peninsular no existe *N. cavanillesii*, y *N. obsoletus* es muy escaso, lo que ha llevado a algunos expertos a pensar que se trata de una especie fértil, *Narcissus perezlarae*, generada a partir de la hibridación, tesis que han apoyado posteriormente otros autores al sugerir que podría tratarse de un caso en el que el híbrido ha desplazado a una de las especies que lo han originado. Posteriormente, Francisco Javier Fernández Casas ha descrito la nueva especie como *Narcissus piifontianus* en un artículo publicado en el año 2009. La tesis más aceptada señala que estamos asistiendo en tiempo real a la creación natural de una nueva especie botánica.

Narcissus x alleniae

Híbrido de *N. viridiflorus* y *N. obsoletus*, que obviamente sólo puede encontrarse en la provincia de Cádiz, ya que sólo aquí existe uno de los parentales; por el momento sólo se ha registrado en Vejer, La Línea y Chiclana. El color de las flores varía desde casi blanco a amarillo vivo o amarillo verdoso con corona de color amarillo a amarillo verdoso. Según algunos expertos es otra especie incipiente, que se va depurando a base de la germinación de las semillas fértiles. Es una lotería que suceda, pero cuanto más se aíslan varias especies en un mismo escenario, la posibilidad aumenta enormemente.

Este es un proceso evolutivo en el que los humanos hemos tomado parte con nuestra actividad destructiva de los hábitats y no hace falta que pasen miles de años para apreciar los resultados, sino que se están produciendo ya.

Narcissus x xanthochlorus

Híbrido de *N. viridiflorus* y *N. cavanillesii*. Es el de más reciente descubrimiento, ya que fue descrito a finales de 2011 por Francisco Javier Fernández Casas. Más difícil de descubrir en el campo que los otros híbridos debido a su parecido con *N. viridiflorus*, ha sido encontrado en la Loma del Puerco hace unos dos años. Hasta ahora sólo ha sido localizado aquí y en el término municipal de Tarifa.

13.3.- Parcelas de la Loma del Puerco con los Narcisos catalogados.

A continuación, mostramos una foto aérea que recoge las dos parcelas de la Loma del Puerco con presencia de los Narcisos catalogados en el punto anterior.

Sistema General de Equipamientos
D-EQ-SIPS-11.
Actuales Instalaciones de Tecnotur.

Parcela de Narcisos 1.

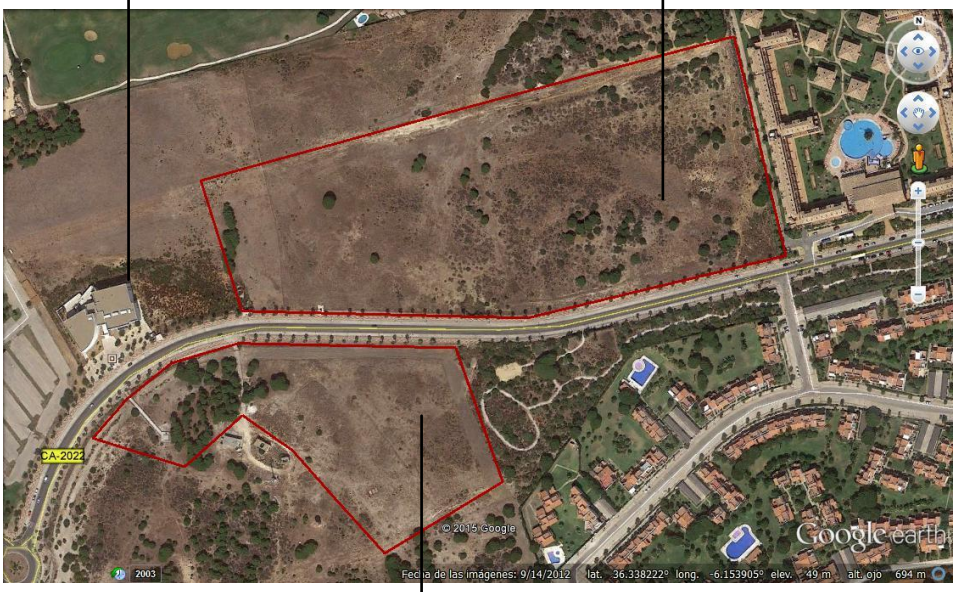

Parcela de Narcisos 2.

La misma imagen tomada de Google Map:

Las calificaciones de suelo de las parcelas 1 y 2, según los Planos de Ordenación Completa son:

- Parcela de Narcisos 1 (Hoja 63 de los Planos de Ordenación Completa):
Uso Global Turístico (Establecimientos Hoteleros TU-H).
Zona de Ordenanza 6.2 Centros Hoteleros del Novo. Tipo2.

- Parcela de Narcisos 2 (Hoja 68 de los Planos de Ordenación Completa):
Sistema de Espacios Libres. Zona Verde (D-EL-ZV). Parcela Municipal ELP-2

13.4.- Alegaciones.

Alegación 111: Se lleve a cabo un inventariado ambiental de las parcelas 1 y 2 referidas en este bloque de alegaciones, muy especialmente en la 1 por tener un Uso Global Turístico, que permita detectar por parte del Equipo Redactor la presencia de especies del género *Narcissus*, algunas de las cuales se encuentras protegidas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, además de otras normativas estatales y autonómicas en materia de protección de la flora, ya que estamos antes especies endémicas y catalogadas como 'vulnerables'. Esto permitiría un nuevo y correcto planteamiento de la calificación de suelo otorgadas a estas parcelas.

Alegación 112: Dados los argumentos expuestos en los puntos anteriores con respecto a la importancia del género *Narcissus* y la Loma del Puerco como un lugar, probablemente, único en el mundo para dicho género, solicitamos que la 'Parcela de Narcisos 1' se recalifique de su actual Uso Global Turístico a aquel otro que permitiera la conservación de este importante hábitat de narcisos como pudiera ser a Sistema de Espacios Libres o a aquel otro que el Equipo Redactor tuviera en su mano. Esta recalificación podría conllevar la ampliación de la Zona Verde (D-EL-ZV) sobre la que se asienta la 'Parcela de Narcisos 2' o, bien, una nueva figura de protección.

De llevarse a cabo lo que marca la Aprobación Provisional II del PGOU y no se rectifique para la protección de esta parcela se estaría infringiendo la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, además de otras normativas estatales y autonómicas en materia de protección de la flora, ya que estamos antes especies endémicas y catalogadas como 'vulnerables'. La traslocación no es una opción, como comentamos anteriormente.

Es un claro sentir en la población chiclanera que nuestro litoral ha llegado a un exceso de establecimientos hoteleros, en gran parte, a cambio de la desaparición de los valores naturales que les eran propios. Estos valores naturales, hoy en buena medida destruidos, eran la atracción a utilizar para atraer turistas a los establecimientos hoteleros, pero ¿qué vamos a ofrecer a esos turistas si buena parte de ese atractivo ha sucumbido a base de hoteles, apartamentos y campos de golf? Todavía, sin embargo, tenemos algunos capítulos donde revertir esta tendencia y un claro ejemplo es el objeto de esta alegación

donde una parcela destinada para un establecimiento hotelero (otro más…) podría ser recalificada para incrementar la oferta turística de La Barrosa, apostando por diversificar dicha oferta (algo tan pretendido pero que parece tan difícil) con otro tipo de turismo, más allá del turismo de 'sol y playa', como es el turismo de naturaleza y, más concretamente, el turismo botánico cada vez más en auge en nuestro país y en el extranjero.

Alegación 113: Se apueste por la creación de una "microrreserva" de flora en las parcelas donde existen los narcisos catalogados en la Loma del Puerco para su protección, regulando las visitas, impidiendo la recolección de bulbos y fomentando las actividades de investigación y divulgación de los valores de estas especies botánicas. Sería la primera "microrreserva" creada en Andalucía a iniciativa de un Ayuntamiento, lo que redundaría en el prestigio de Chiclana en la defensa de la naturaleza. Este "santuario para narcisos" no sólo reportaría beneficios para el municipio y la provincia en materia de defensa y conocimiento de la biodiversidad, sino que se reflejaría también en otras áreas de actividad, como el turismo sostenible, ya que aumentaría la oferta de actividades a los visitantes en una zona donde las infraestructuras turísticas son abundantes y constituiría un foco de atención para el turismo de naturaleza.

Las acciones iniciales a llevar a cabo en la creación de la "microrreserva" no serían costosas, puesto que comprenderían un cierre perimetral para el control del acceso, al que habría que añadir la instalación de pasarelas para evitar el pisoteo de los ejemplares por parte de los visitantes. A esto le seguiría una intensa difusión y la correspondiente documentación de uso y gestión de tan importante riqueza botánica.

BLOQUE 14.- RONDA OESTE.

Los colectivos firmantes del presente documento de alegaciones a la Aprobación Provisional II del PGOU de Chiclana, respecto a la actuación C-IB-VU-03 RONDA OESTE, nos mantenemos en los contenidos en el anterior documento de alegaciones a la Aprobación Provisional I, en el que en las alegaciones 183 y 184 se indicaban:

→ **Antigua Alegación 183:** Se realice un estudio técnico de la necesidad de la Ronda Oeste, teniendo en cuenta, especialmente, la reducción de Suelo Urbanizable por el Plan del Corredor del Litoral y las alternativas a la mejora de la movilidad en la costa con el aumento de carriles en la Carretera de Las Lagunas (ya proyectada) y Loma del Puerco.

→ **Antigua Alegación 184:** Supresión de la Ronda Oeste, teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores a esta alegación, sobre todo por tratarse de una infraestructura que causaría un grave daño en el Parque Natural Bahía de Cádiz.

Como hemos expresado, mantenemos los argumentos ya expuestos en el anterior y citado escrito que se concretan en:

- **1.-** El propio PGOU (Estudio de Impacto Ambiental/Libro I, Memoria del estudio de Impacto Ambiental**,** Página 71 UP-01), considera que esta zona,

encuadrada en las Marismas de Chiclana, goza de un alto reconocimiento de su valor ecológico.

- **2.-** Se trata de una zona, la Marisma-Salinera de Carboneros, perteneciente al Parque Natural Bahía de Cádiz, por lo que está protegida por otras leyes y normas de conservación estatales e internacionales:

- 2-1 El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía considera la zona situada entre Los Gallos, La Isleta y Sancti Petri como Espacio Natural Protegido.

- 2-2 La actual Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y antigua Ley de Costas (22/1988, de 28 de julio).

- 2-3 Como parte del Parque Natural Bahía de Cádiz, está considerada Zona de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA Bahía de Cádiz) de la red ecológica europea NATURA 2000 derivada de la Directiva Hábitats.

- 2-4 La zona ha sido declarada sitio RAMSAR.

Seguimos considerando que la Ronda Oeste (una carretera de 4 carriles) supone un **impacto medioambiental muy grave** por los daños que causaría a la fauna y flora, que incluye especies en peligro de extinción y colonias de especies que tienen aquí su hábitat o lugar de nidificación, así como por el impacto paisajístico en una zona que conserva las características de un espacio natural relativamente bien conservado.

Mantenemos estas alegaciones por entender que no se han recogido en el PGOU sin existir justificación razonable para ello.

Además, seguimos sin conocer el informe de la Dirección General de Costas y lo que se nos transcribe de él parece más un informe del Equipo Redactor del PGOU que un informe de la D. G. de Costas: todo lo que hace es justificar el trazado previsto, olvidándose de la responsabilidad de esa administración de salvaguardar las prescripciones de la Ley de Costas, en particular lo relativo al DPMT y su Servidumbre de Protección: "*los tramos El Torno y La Longuera afectan puntualmente a los bienes de DPMT pero su trazado está justificado porque no existe objeción al mismo previa obtención del correspondiente título habilitante al ocupar el DPMT".*

En el Informe de Alegaciones del Equipo Redactor del PGOU, a las 183 y 184 se les contesta afirmando que se trata de una traslación ineludible del Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz (POTBC) y que, además, ha sido aprobado por una Resolución de la Junta de Andalucía.

Se indica que *La Ronda Oeste de Chiclana de la frontera (C-IB-VU-03) proviene de la ordenación supramunicipal establecida en el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz que diseña un trazado en sus líneas básicas, pero además, su proyecto concreto, el trazado de "La ronda metropolitana de Chiclana de la Frontera" ha sido aprobado por resolución de 2 de junio de 2010 de la Consejería de Obras Públicas y*

Vivienda de la Junta de Andalucía y declarada obra de interés regional. El Informe de Alegaciones concluye con que *es, por tanto, una propuesta vinculante para el Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera.* Se indica que proviene de la ordenación supramunicipal establecida en el POTBC como Directriz*: "es una actuación a realizar a medio plazo de acuerdo con el crecimiento de la aglomeración"*

La incorporación al PGOU de una determinación del planeamiento territorial debe hacerse en los términos que consten en ese Plan, empezando por si se trata de una norma, una directriz o una recomendación, según determina el art. 21 de la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA):

- **Artículo 21.**
  - 1. Las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio podrán tener el carácter de Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales.
  - 2. Las Normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables.
  - 3. Las Directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, los órganos competentes de las Administraciones Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines.
  - 4. Las Recomendaciones son determinaciones de carácter indicativo dirigidas a las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de la Ordenación del Territorio.

Es decir, la Directriz del POTBC que supone la Ronda Oeste es sólo **vinculante en cuanto a sus fines** y las Administraciones Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines. No se habla de la obligatoriedad de mantener el trazado, ni el del POTBC ni el de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Alegación 114: Las determinaciones del los POT no se pueden trasladar sin más a los PGOUs, tal y como se hace en el documento del PGOU de Chiclana, y defiende el Equipo Redactor y el Ayuntamiento.

Alegación 115: La Directriz del POTBC indica que la Ronda Oeste es sólo vinculante en cuanto a sus fines y las Administraciones Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines.

En cualquier caso, la vinculación debe contar con la preceptiva motivación (art. 19 LOUA), por un lado, y con la preceptiva justificación (POT, POTA, LOUA, TRLS y demás normas), por el otro. Se acude a la fórmula de motivar insuficientemente y

justificar escuetamente el diseño y trazado de la Ronda Oeste, basándose en la determinación del POTBC, sin más, obviando el hecho de que la adaptación de un Plan a otro es un proceso que no es ni mucho menos automático. Aunque una Directriz esté expresada en un POT, se debe justificar frente a otras normas, como ocurre en este caso, sobre todo si son de rango superior (Directiva Hábitats, Directiva de Aves, Ley de Costas) y contradictorias (Ley Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía), y, por supuesto, de la misma especialidad normativa (Ley de Suelo).

Alegación 116: La Directriz del POTBC de Ronda Oeste o Ronda Metropolitana de Chiclana de la Frontera se debe justificar frente a otras leyes y normas: Ley Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía, Ley del Suelo, Ley de Costas, Directiva Hábitats y Directiva de Aves.

El POT de la Bahía de Cádiz no tiene EAE porque se aprobó en 2004, pero todas las propuestas del PGOU tienen que estar motivadas y estudiadas sus posibles alternativas, como indica la normativa vigente ya expuesta en otro bloque de estas alegaciones. Pero que el POTBC no haya tenido EAE no exime a que su trasposición al PGOU de Chiclana haya de tenerlo. Y el trazado de la Ronda Oeste contenida en el PGOU de Chiclana no ha estado sometido a EAE.

Aunque una determinación de un PGOU derive de un POT, se trata siempre de cosas distintas. Entre otras cuestiones, la determinación que deriva del PGOU suele tener un ámbito de aplicación más reducido y, por tanto, se incrementa la necesidad de hacer una evaluación ambiental más precisa. Y, desde luego, se incrementa la necesidad de hacer esa EAE por el hecho de que el POT no la hizo.

Alegación 117: El trazado de la Ronda Oeste no se ha sometido a EAE y su carácter de mandato del POTBC (que no tuvo que someterse a EAE) al PGOU de Chiclana, de ámbito más reducido, incrementa la necesidad de hacer dicha EAE.

Alegación 118: Aunque el POTBC hubiese estado sometido a EAE, no evitaría que deba someterse a EAE todas las determinaciones que derivasen de él y se vinculasen al PGOU de Chiclana de la Frontera.

Alegación 119: En el procedimiento de EAE se pueden plantear alternativas que contradigan una Norma o Directriz del POT, en base a una previa motivación y justificación, ya que lo primero que exige la Directiva 2001/42/CE de la Unión Europea relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, es que **las alternativas sean ambientalmente viables.**

BLOQUE 15.- MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD SOSTENIBLE.

En las alegaciones a la AP I ya indicábamos que en la Memoria de Ordenación (Evaluación de la Movilidad Generada en el Nuevo Modelo Ciudad) se incluía a la Fábrica Vipren como uno de los principales centros de trabajo industrial con unos 613 empleos estimados, a lo cual se le adjudica 1.532 viajes atraídos, ante lo cual dudábamos mucho que tras la crisis sufrida por esta empresa, sea éste su número de empleos y viajes atraídos. En el Informe a las Alegaciones se nos responde que "en un estudio de evaluación de la movilidad no puede descartarse su futura reutilización".

Seguimos sin entender cómo en un estudio de evaluación de la movilidad se pueden sacar conclusiones ajustadas a la realidad si se parte deliberadamente de datos erróneos. Entendemos que este PGOU es heredero del último PGOU anulado, pero eso no exime que haya que actualizar los datos, más si cabe tras la crisis económica sufrida en los últimos años. Tampoco compartimos el argumento de que no haya que descartar su futura reutilización, pues eso es entrar en conjeturas.

Además, también se nos responde que "la variación en el conjunto de viajes estimados a nivel global en la ciudad no supone una incidencia sustantiva en los resultados finales". Más allá de porcentajes que indiquen que esto es cierto, pensamos que hay que evitar cuantos errores sean posibles, porque aunque pequeños, un conjunto de ellos pueden dar lugar a errores más importantes. Tampoco se nos escapa que uno de los mayores beneficiarios por la construcción de la Ronda Oeste iba a ser la Fábrica Vipren, y, quizás, indicar que sigue manteniendo este número de viajes atraídos se quisiera utilizar como argumento para la construcción de dicha carretera de circunvalación.

Por tanto, seguimos manteniendo esta alegación.

Alegación 120: A partir de unos datos ajustados a la realidad actual se corrija el número de empleos y viajes atraídos que se adjudican a la Fábrica Vipren, ya que los datos recogidos en la Memoria de Ordenación distan mucho de ser los actuales. Así, podrá llevarse a cabo una Evaluación de la Movilidad acorde con la realidad y no basada en conjeturas de si algún día se producirá su reutilización.

BLOQUE 16.- DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

16.1.- Respuesta al Informe de Alegaciones a la AP I.

En el Informe de Alegaciones a la AP I se indica en relación a nuestra alegación sobre las ampliaciones de las EDARs El Torno y La Barrosa que "deberán incorporar las soluciones medioambientalmente más recomendadas, siendo interesante que estudie las propuestas que se realizan en esta alegación. A tal fin deberán ser trasladadas a la empresa municipal gestora de este servicio público para que sean evaluadas como alternativas".

Sin embargo, en la Memoria de Ordenación (artículo 9.1.3. Las necesidades de depuración de las aguas residuales) en la que se analizan las ampliaciones de las EDARs, no se tienen en cuenta las propuestas que ya realizamos en la alegación sobre este tema, recogiéndose en la AP II lo mismo que ya se indicaba en la AP I. Además, no tenemos conocimiento que estas propuestas hayan llegado a ser trasladadas a la empresa municipal gestora de este servicio público para que sean evaluadas como alternativas.

Por tanto, reiteramos lo expresado y alegado en este tema, esperando que si de verdad es interesante que se estudien estas propuestas, así se haga por parte de la empresa municipal y que quede reflejado en el PGOU dicho estudio de las mismas.

16.2.- Los casos de las EDARs.

En relación con las medidas que se prevén llevar a cabo al efecto de incrementar la capacidad de tratamiento de aguas residuales urbanas, nos manifestamos a favor de la decisión tomada consistente en ampliar ambas depuradoras: la EDAR El Torno y EDAR La Barrosa.

CASO EDAR EL TORNO

Según los datos publicados en la página web municipal, en la EDAR El Torno se recibe, actualmente, un caudal diario máximo aproximado de 14.000 m^3/día. Consideramos que una ampliación que suponga una capacidad de 29000 m^3/día, es una garantía para cubrir las necesidades de la población a la que da servicio dicha depuradora. Sin embargo, nada se dice acerca del empleo de energías renovables para la explotación de la misma, a pesar de ocupar unos terrenos propicios para ello.

Las ampliaciones basadas en tecnologías convencionales resultan muy ventajosas en cuanto a que necesitan una inversión menor. Sin embargo, existen multitud de ventajas en el uso de tecnologías más novedosas, como los biorreactores de membranas, que son modulares, y permiten el funcionamiento sectorizado de una instalación. Con estas

tecnologías no sólo se reduce el impacto que produce la ocupación del terreno, sino que también se reducen reactivos. Además, se consigue una excelente calidad de efluentes, aparte de menor cantidad de lodos y más fáciles de estabilizar.

Otro punto que señalamos referido a las EDARs de Chiclana, es que no se menciona apostar por tecnologías novedosas para la síntesis de biocompuestos. Sería de gran interés estudiar la viabilidad de usar esteros colindantes de la EDAR El Torno como reactores naturales. Entre los usos que pueden darse destacan:

- Reservorios o tanques de tormentas. Permitiría dosificar el caudal influente en la EDAR, además de prevenir contra vertidos tóxicos contaminantes para el medio.
- Fotobiorreactores: Empleo de algas para la obtención de biodiesel.
- Lagunaje: tecnología de depuración de bajo impacto para el medio ambiente.

CASO EDAR LA BARROSA

Según los datos publicados en la página web municipal, en la EDAR La Barrosa se recibe caudales punta diarios superiores a 15.000 m^3/día. Esto quiere decir que el caudal de entrada ha superado la capacidad de tratamiento.

Esto ocurre en el contexto actual, en el que la situación de depuración de las aguas residuales es francamente cuestionable. La necesidad de ampliar la EDAR La Barrosa es evidente. Sin embargo, a la vista de los datos reales creemos que la solución adoptada para dicha instalación es completamente insuficiente por varios motivos:

→ Una ampliación de apenas un 25% de la capacidad es un proyecto con grandes errores de base, ya que actualmente se contabilizan miles de viviendas ilegales, que, de unirse a la red de alcantarillado, lo harían a la cuencas del Carrajolilla y Rana Verde. Sin entrar en cálculos de diseño para depuradoras, la necesaria adhesión de estas viviendas a la red de alcantarillado aumentará en un futuro deseable, el caudal de aguas fecales que llega a la depuradora.

→ Nada se menciona acerca de las características que tienen las aguas residuales urbanas que llegan a la EDAR La Barrosa para soportar la decisión de su ampliación.

Se trata de una depuradora que en invierno ve reducida enormemente la carga orgánica del agua a tratar, mientras que en verano, aparte de desbordarse por un aumento exponencial del caudal, recibe aguas con cargas orgánicas mayores, que necesitan de un incremento en la intensidad de tratamiento, a costa de reducir el caudal tratado.

16.3.- Propuestas para las EDARs.

Alegación 121: En virtud de lo anteriormente citado, estimamos oportuno que el futuro PGOU contemple medidas encaminadas a corregir las deficiencias observadas:

En la EDAR EL TORNO:

- Aplicar medidas novedosas para la ampliación, que incluyan tecnologías modulares.
- Prever el uso de energías renovables en la ampliación de la EDAR.
- Utilizar terrenos de esteros abandonados para la implementación de tecnologías de depuración extensivas y de bajo coste.
- Aplicar el principio de Prevención de la Contaminación al Medio, en todas las medidas.
- Apostar por continuar estableciendo convenios de investigación, como garantes de gestión involucrada en I+D+I.

En la EDAR LA BARROSA:

- Dimensionamiento real de la EDAR con vistas a dar tratamiento a las aguas del diseminado (casas ilegales).
- Prever en el PGOU que el proyecto de ampliación de la EDAR debe tener en cuenta la estacionalidad de las aguas residuales, tanto en caudal como en carga.
- Estudiar la posibilidad de emplear tecnologías modulares para la ampliación, dadas las ventajas que aporta en casos de estacionalidad.
- Prever una solución intermedia que contemple una depuradora en la zona de la Rana Verde. Aún no es tarde para implantar un sistema separativo en muchos sectores del diseminado, aumentando la eficiencia y la reducción de costes en bombeo y tratamiento.

ALEGACIONES AL SUPUESTO ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PGOU (Aprobación Provisional II).

Alegaciones de la 1 a la 121: En base a lo estipulado en el Art. 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que recoge el derecho de los ciudadanos a no presentar aquellos documentos «que ya se encuentren en poder de la Administración», damos por reproducidas la totalidad de las Alegaciones anteriormente relacionadas al Plan General de Ordenación Urbana de Chiclana (Aprobación Provisional II) como alegaciones al Estudio Ambiental Estratégico, por entender que la totalidad de las mismas tienen como objetivo evaluar y minimizar el impacto ambiental de las propuestas del PGOU sobre los elementos estratégicos del territorio, la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores, planteando soluciones alternativas a la mejora de vida de los ciudadanos sin menoscabar los recursos naturales (biodiversidad, agua, energía, paisaje, suelo y recursos geológicos) y culturales del municipio.

- **Falta de contestación a nuestras alegaciones de contenido ambiental al documento de la Aprobación Provisional I**

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no ha informado, como es preceptivo, las alegaciones de carácter ambiental que hemos presentado las asociaciones ecologistas. En marzo de 2015 Ecologistas en Acción y la Asociación Medioambiental Toniza presentaron 213 alegaciones a la Aprobación Provisional del PGOU de Chiclana y a su Estudio de Impacto Ambiental (EIA). A pesar de nuestra consideración de interesados y de haber solicitado en nuestro escrito de alegaciones que "Que se acuerde dar traslado a estas partes como interesadas en razón de los intereses legítimos que ostentan como asociación, cuyo objeto es la defensa del medio ambiente, de las sucesivas actuaciones del expediente en curso", no hemos tenido respuesta a las mismas por parte de la CMAOT, ni se nos ha notificado actuación alguna.

En la web de la CMAOT consta un documento sin fecha titulado "Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera (Cádiz)" (http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/calidad_ambiental/prevencion_ambiental/evaluacion_ambiental_pgou/daes/dae_chiclana.pdf), firmado por el Director General de Prevención y Calidad Ambiental, Fernando Martínez Vidal, en el que se asegura que, como anexo V, se incluye la "Valoración de las alegaciones a la Información Pública del documento de Aprobación Provisional". En dicho anexo no existe una respuesta ordenada a las alegaciones presentadas, sino informes sectoriales por temas emitidos por los diferentes servicios de la CMAOT, lo que dificulta, cuando no impide, la localización de las respuestas a las alegaciones en tan extenso documento, y la comparación con las alegaciones presentadas. Al analizar dicho Anexo, hemos podido constatar:

- **Respuesta a las alegaciones en materia de aguas (pág. 143-184)**

En el documento no se informa ni se menciona una sola de las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción y Toniza.

- **Respuesta a las alegaciones en materia de vías pecuarias (pág. 185-204)**

Se responde a las alegaciones con una numeración que desconocemos a qué corresponde, y sin mencionar quién es el alegante, por lo que es imposible cotejar las respuestas con las alegaciones presentadas.

- **Respuesta a las alegaciones en materia de costas (pág. 205-208)**

En el documento no se informa ni se menciona una sola de las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción y Toniza.

- **Respuesta a las alegaciones que afectan al Parque Natural Bahía de Cádiz (pag 209-210)**

En el documento no se informa ni se menciona una sola de las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción y Toniza.

Todas las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción y la Asociación Medioambiental Toniza son de carácter ambiental, pero la CMAOT debe considerar que no tienen significación medioambiental las alegaciones relativas a los siguientes temas:

- El análisis de las respuestas de las legaciones a la Aprobación Inicial del PGOU.
- El Cambio Climático y la Planificación Urbanística.
- Los límites del crecimiento y la sostenibilidad urbana.
- Calidad de vida en las ciudades, viviendas dignas para todos y turismo sostenible.
- Los efectos de la indisciplina urbanística.
- El cumplimiento de planes y normas de ordenación del territorio, con altos condicionantes medioambientales, a nivel estatal, andaluz y comarcal.
- La capacidad de carga del territorio y el balance ecológico.
- El cumplimiento de la Agenda 21 de Andalucía.
- La justificación de los crecimientos urbanísticos, las opciones estratégicas del modelo de ciudad y sus impactos ambientales, territoriales y sobre el pasaje.
- La incidencia del PGOU sobre los terrenos forestales, y las medidas de protección de los mismos.
- Los Sistemas Generales de Espacios Libres.
- Los impactos ambientales, territoriales y sobre el pasaje del urbanismo ilegal. Normas, límites y condiciones de regulación de las ARG.
- Aplicación de la disciplina urbanística.
- Protección de la biodiversidad.
- Medidas de protección del complejo endorreico y otras lagunas.
- Usos permitidos en el “Suelo no urbanizable de especial protección”.
- Preservación de la corona del Parque Natural Bahía de Cádiz.
- Valor ambiental y medidas de protección del Pinar de Claverán.
- Valor ambiental y medidas de protección del Pinar de Hierro y Cerro de La Espartosa.
- Análisis de la necesariedad y valoración de los impactos del nuevo hospital.
- Ronda Oeste: impactos y alternativas.
- Conservación y mantenimiento de de la funcionalidad de la red de vías pecuarias.
- Movilidad y accesibilidad sostenible. El uso de la bicicleta.
- Mejora de la eficiencia, ahorro y uso de las energías renovables. Política energética municipal.
- Depuración de las aguas residuales.
- Contaminación de acuíferos por aguas residuales.

- Sostenibilidad urbana.

Que la falta de respuesta a la totalidad de nuestras alegaciones es una grave vulneración de la legalidad vigente, y de los derechos de los ciudadanos a la participación pública en los planes urbanísticos, lo que podría conllevar la nulidad de todo el expediente y la necesidad, si se sigue adelante, de retrotraerlo a la fase de alegaciones. La falta de respuesta a las alegaciones también es una falta de respeto a las entidades que dedican su tiempo y trabajo de forma altruista a proponer mejoras de los planes en base al interés general de los ciudadanos.

Que tampoco se nos ha dado trámite de audiencia, al que tenemos derecho como interesados en este expediente, y fue específicamente solicitado en el documento de alegaciones.

Alegación 122: Además de que no se ha respondido a nuestras alegaciones, el documento que se incluye en la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) relativo a la contestación de las consultas no es inteligible.

Alegación 123: La CMAOT tiene que valorar las 213 alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción y Toniza al documento de Aprobación Provisional I del PGOU de Chiclana y a su Estudio de Impacto Ambiental, por tener todas ellas contenido ambiental.

Alegación 124: La no valoración por parte de la CMAOT de las alegaciones presentadas puede conllevar la nulidad de las sucesivas actuaciones y la obligatoriedad de retrotraer el expediente a la fase correspondiente que garantice la valoración y respuesta a las alegaciones presentadas.

Alegación 125: La CMAOT no ha incluido a las asociaciones ecologistas que hemos presentado alegaciones al PGOU como interesadas a los efectos previstos en la ley de 9/2006 de Evaluación de Planes y Programas. Por tanto no se ha garantizado la participación en este procedimiento administrativo de evaluación ambiental de un plan.

Alegación 126: La CMAOT no ha puesto a nuestra disposición la información relativa a los recursos tanto administrativos como judiciales que en cada caso procedan por haberse impedido la participación en este procedimiento de toma de decisiones medioambientales.

Alegación 127: Ni la CMAOT ni el Ayuntamiento de Chiclana nos han dado trámite de audiencia, conculcando nuestro derecho como interesados en este expediente, a pesar de haber sido expresamente solicitado en el documento de alegaciones.

No es la primera vez que la CMAOT se niega a contestar a alegaciones a planes urbanísticos, existiendo una clara y dura Resolución del Defensor del Pueblo en relación con el proyecto urbanístico El Següesal en Barbate, Resolución que no ha sido atendida por los responsables de esa Consejería.

Aunque no debería hacer falta recordamos la normativa que obliga a dar respuesta razonada a las alegaciones presentadas:

- **Según la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas:**
  Artículo 84: la administración que tramita un expediente "antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes… Los interesados, en el plazo no inferior a 10 días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente".
  Artículo 86: "quienes presentes alegaciones u observaciones en este trámite (de información pública) tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada".
- **Según la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía:**
  Artículo 50: Los ciudadanos tienen derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación, y aprobación de instrumentos de ordenación y ejecución urbanística…
- **Según la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.**
  Artículo 10. Participación pública en asuntos con incidencia medioambiental.
  1. Para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general en la materia, la Administración de la Junta de Andalucía velará porque:
     b.- Se informe a la ciudadanía, a través de los medios apropiados, sobre cualquier iniciativa de elaboración de propuestas de planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general en la materia, o, en su caso, de su modificación o de su revisión y se ponga a disposición de la misma la información pertinente sobre tales iniciativas.
     c.- Que la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general, la forma en que lo pueden hacer y que éstas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración pública.
     d.- Se informe a la ciudadanía del resultado definitivo de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basan las mismas.
  2. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía garantizarán, a través de la información pública y la audiencia a las personas interesadas, la participación en los procedimientos administrativos de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, evaluación ambiental de planes y programas y calificación ambiental.
  3. Las decisiones, acciones y omisiones que impidan o limiten la participación en los procedimientos de toma de decisiones medioambientales se podrán impugnar en los términos previstos en la normativa vigente. A tal fin, se pondrá a disposición de la ciudadanía la información relativa a los recursos tanto administrativos como judiciales que en cada caso procedan.
- **Según la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)**
  Artículo 16. Participación del público en la elaboración de determinados planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente.
  1. Para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter

general relacionados con el medio ambiente a los que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley, las Administraciones Públicas, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velarán porque, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo:

a.- Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

b.- El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.

c.- Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.

d.- Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

2. Las Administraciones públicas competentes determinarán, con antelación suficiente para que pueda participar de manera efectiva en el proceso, qué miembros del público tienen la condición de persona interesada para participar en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior. Se entenderá que tienen esa condición, en todo caso, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley.

3. Lo previsto en este artículo no sustituye en ningún caso cualquier otra disposición que amplíe los derechos reconocidos en esta Ley.

Alegación 128: La CMAOT tiene que respondernos de forma razonada e individualizada a las 213 alegaciones que hemos presentado al documento de Aprobación Provisional del PGOU de Chiclana y a su EIA.

Alegación 129: La CMAOT tiene que explicar las causas por las que no se ha incluido dicha respuesta en el documento de la DAE.

Alegación 130: La CMAOT tiene que explicar por qué no se han efectuado las consultas previas, el documento de referencia, el Estudio Ambiental en base a los criterios basados en dicho documento de referencia y una Memoria Ambiental de acuerdo con la Ley 9/2006 de Evaluación de Planes y Programas.

- **Un Estudio de Impacto Ambiental travestido en Estudio Ambiental Estratégico del PGOU**

En la documentación del PGOU de Chiclana expuesta a información pública se incluye un documento titulado "DOCUMENTO V: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PGOU DE CHICLANA" en el que se relaciona el procedimiento

de evaluación ambiental que se ha seguido en el PGOU, para terminar aceptando el fraudulento sistema de asimilación incluido en la Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz por la que se dispone la sujeción al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, conforme a su modificación por el Decreto - Ley 3/2015, de 3 de marzo, del PGOU de Chiclana de la Frontera y se dispone la conservación de determinados actos y trámites realizados en el procedimiento de Evaluación Ambiental del citado Plan conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por ello se mantiene el mismo Estudio de Impacto Ambiental que se incluyó en la Aprobación Provisional I, pero cambiándolo de nombre, para aparentar que se está realizando una Evaluación Ambiental Estratégica de este PGOU. EAE en todo caso extemporánea, pues se tenía que haber iniciado con anterioridad a la redacción de las propuestas del PGOU, no en su fase final, incluyéndola de forma fraudulenta en la Aprobación Provisional II.

Es muy significativo que el Capítulo I de este documento se titule: "DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PGOU DE CHICLANA", o sea, se explica cómo convertir un procedimiento ilegal de EIA no ajustado a las leyes y normativas en uno de EAE, sólo cambiado de nombre para dar apariencia de legalidad.

Se da el absoluto dislate jurídico de que la Resolución de Sujeción EAE se considera acto previo que de manera fraudulenta "inicia" el procedimiento de EAE, o sea, se inicia la EAE en la fase final del PGOU que está ya plenamente configurado en sus objetivos y propuestas.

Alegación 131: El supuesto documento de "Estudio Ambiental Estratégico" es un fraude que pretende sustituir a todo el procedimiento de EAE que ya ha sido relacionado en alegaciones anteriores, y que no se ha cumplido en el PGOU de Chiclana.

Alegación 132: No se puede hacer pasar un EIA confeccionado para un PGOU en base a una normativa de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, como documento que cumpla con el contenido y fases de una EAE.

Alegación 133: El inicio de la EAE debía haberse realizado antes de la redacción del PGOU, sin embargo se ha iniciado fraudulentamente por medio de una Resolución de Sujeción tras la Aprobación Provisional I.

Como se ha expuesto en el apartado 1.2.3, los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, el seguido en el PGOU de Chiclana, y de Evaluación Ambiental Estratégica son diferentes y sin posible sujeción. Así lo demuestra una comparativa entre el contenido de los EIA regulados en el Anexo II B de la LGICA, y el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental regulado en el Anexo I de la LEPP06:

- Tiene que incluir la probable evolución de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicar el plan o programa. Es decir, que debe contener tanto una descripción del estado actual del medio, como la descripción de la evolución en caso de no aplicación del Plan ("Alternativa cero")".

- La pormenorización de los probables efectos significativos en el medio ambiente, analizando sus efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, así como la interrelación entre ellos (apartado f del Anexo I LEPP06).
- La LGICA07 admite la posibilidad de analizar distintas alternativas (apartado 1.e del Anexo II.b), pero opcionalmente (*"Descripción, **en su caso**, de las distintas alternativas consideradas"*). Para la LEPP06 es preceptivo un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida (apartado g del Anexo I LEPP06).
- Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa (apartado k del Anexo I LEPP06). La información sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa, además de ser un elemento importante en la selección de dichas alternativas, es un elemento fundamental a tener en cuenta en el Estudio Económico-Financiero del Plan.

El estudio de alternativas se han incluido al final de la tramitación del PGOU; tras la Aprobación Provisional I, de forma totalmente fraudulenta, sin posibilidad de poner en cuestión los objetivos del PGOU, ni la ordenación general que promueve, ni sus determinaciones, ni la normativa... Se hace sólo un estudio de alternativas en base a sus consecuencias administrativas y legales, no de sus consecuencias ambientales y su repercusión económica.

Alegación 134: El PGOU de Chiclana se ha sometido a un EIA que no reúne los contenidos mínimos de la EAE preceptiva.

Alegación 135: En el proceso de evaluación ambiental del PGOU de Chiclana no se ha realizado previamente ningún tipo de evaluación de alternativas, ni siquiera de la "Alternativa cero".

Alegación 136: El análisis y valoración de las alternativas se ha realizado sólo en base a sus consecuencias administrativas y legales, eludiendo sus consecuencias e impactos ambientales y su repercusión económica.

Alegación 137: El documento de "Estudio Ambiental Estratégico debe contener tanto una descripción del estado actual del medio, como la descripción de la evolución en caso de no aplicación del Plan ("Alternativa cero")".

Alegación 138: El documento de "Estudio Ambiental Estratégico" debe contener la pormenorización de los probables efectos significativos en el medio ambiente, analizando sus efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, así como la interrelación entre ellos.

Alegación 139: Hay que realizar un balance ecológico resultante del modelo propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto a aumento o

disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo, materiales), así como de la correcta gestión de sus ciclos. En el Estudio Ambiental Estratégico se analizan incidencias medioambientales de sectores concretos de ordenación. Se pide un análisis global de las consecuencias sobre los recursos naturales del resultado de llevar a cabo el planeamiento propuesto en este PGOU en su totalidad.

Alegación 140: Hay que evaluar el aumento de emisiones de CO_2 que supondrá los nuevos crecimientos urbanísticos, la apertura de nuevas vías de comunicación de acceso a nuevas zonas residenciales. El informe bianual al que se hace referencia en el Estudio Ambiental Estratégico, es un informe recopilatorio de datos derivados de acciones que ya han tenido lugar. Si bien, es importante mantener un control y seguimiento de las condiciones ambientales de la ciudad, lo que se pide es que se haga una estimación o previsión del aumento de emisiones de CO_2 como consecuencia de aumentar el número de viviendas, servicios e infraestructuras, tales como vías de comunicación, entre las distintas zonas de la ciudad.

Alegación 141: El documento de "Estudio Ambiental Estratégico" debe contener un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, con especial hincapié a las razones de impacto ambiental.

Alegación 142: El documento de "Estudio Ambiental Estratégico" debe incluir un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Alegación 143: El Estudio Económico-Financiero del Plan debe tener en cuenta la información sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Alegación 144: No se puede incluir el estudio de alternativas al final de la tramitación del PGOU; tras la Aprobación Provisional I, pues supone un claro fraude, ya que impide la posibilidad de poner en cuestión los objetivos del PGOU, su ordenación general, sus determinaciones, su normativa...

Como ya se ha expuesto en el apartado 1.2.3, el TS ha venido manteniendo en sendas sentencias que:

- *"No cabe, por tanto, presumir sin mayores explicaciones -como hace la sentencia- que es suficiente para colmar las exigencias de la Directiva 2001/42/CE y de la Ley estatal por la que se incorpora ésta al ordenamiento jurídico español, con el mero hecho de que se haya confeccionado un EIA acorde con los requisitos de procedimiento y contenido exigidos por la normativa andaluza* ***así como que, de alguna manera, los distintos epígrafes en que se organiza su índice admiten cierta equiparación con los apartados que contiene preceptivamente el Anexo I de la Ley 9/2006".*** **(STS de 27 de octubre de 2015)**
- *"Sin embargo, el hecho de que se haya elaborado un EIA que pueda considerarse respetuoso de las exigencias del Decreto regional 292/95, de 12 de diciembre -y, por ende, de la Ley andaluza 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental-, es decir, el que se hubieran cumplido tales requisitos, deja imprejuzgada la cuestión nuclear*

que plantea ahora la recurrente en cuanto a la observancia de la Ley 9/2006 y, en particular, de sus artículos 8.1 y Anexo I, en relación con los artículos 5.1, 9.1.b) y Anexo I, letra h) de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001". (STS de fecha 28/10/2015).

Alegación 145: La Evaluación de Impacto Ambiental realizada por la Junta de Andalucía en la última década a cientos de instrumentos de planeamiento urbanístico a través del procedimiento del Decreto 292/1995 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental no puede ser aprovechada para realizar Evaluaciones Ambientales Estratégicas de esos mismos instrumentos, y en consecuencia, **esas Evaluaciones Ambientales Estratégicas tienen que ser iniciadas DESDE EL PRINCIPIO**.

Alegación 146: La sujeción realizada del EIA a la EAE se basa en asimilar trámites con un simple cambio de nombres, cuando tienen tiempos, alcance y contenidos distintos.

Alegación 147: La CMAOT tiene que revocar la supuesta Declaración Ambiental Estratégica e iniciar una verdadera Evaluación Ambiental Estratégica desde su inicio, en cumplimiento de la Directiva 2001/42/CEE que es de aplicación directa y está incorporada actualmente a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y siguiendo lo establecido recientemente por las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2015 en el artículo 40 de la Ley 7/2007 GICA, y en particular, que se sigua el procedimiento COMPLETO establecido en el apartado 5 de la nueva redacción de ese artículo 40, incluyendo los aparatados a) hasta k) se han omitido, a saber:

a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del borrador del plan y del documento inicial estratégico.

b) Resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

c) Consulta, por el órgano ambiental, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

d) Elaboración y remisión, del órgano ambiental al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la recepción de la solicitud de inicio.

e) Formulación y elaboración, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del estudio ambiental estratégico y de la versión preliminar del instrumento de planeamiento.

f) Aprobación inicial, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.

g) Sometimiento del instrumento de planeamiento, del estudio ambiental estratégico, de un resumen no técnico de dicho estudio, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes.

h) Estudio e informe, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, de las alegaciones formuladas y de los distintos pronunciamientos recibidos.

i) Modificación, en su caso, del estudio ambiental estratégico y elaboración, de la propuesta final del plan o programa, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.
j) Aprobación provisional, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.
k) Remisión por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al órgano ambiental del expediente de evaluación ambiental estratégica completo. Dicha remisión se realizará de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante.

- **Un Estudio de alternativas sin alternativas**

Como ya se ha expuesto en el apartado 1.2.4, la importancia de la evaluación de distintas alternativas queda reflejada en el artículo 8 sobre el Informe de sostenibilidad ambiental de la LEPP06. Por tanto, no se trata de un punto más en una lista de asuntos a estudiar, ni de un mero trámite a realizar en la fase final de la tramitación, como se ha hecho en este caso, sino de un aspecto esencial en la EAE. Ni en la DIRECTIVA ni en la LEPP06, ni en la propia LGICA, dice que las alternativas se refieran sólo a la ubicación o un determinado aspecto del Plan.

En el documento APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2001/42 RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE de la Dirección General de Medio Ambiente de la UE, en el apartado 5.13 se analizan las características de dichas alternativas:

"…/ En los planes de usos del suelo, planes urbanísticos o planes de ordenación del territorio, son alternativas obvias los diferentes usos de las zonas designadas para actividades u objetivos específicos, así como las zonas alternativas para el desarrollo de dichas actividades. En los planes o programas que abarquen períodos de tiempo largos, en especial los que lleguen hasta un futuro muy lejano, el planteamiento de marcos hipotéticos alternativos es una manera de explorar alternativas y sus efectos".

Y en al apartado 5.14 añade:

"Las alternativas que se elijan han de ser realistas. Uno de los motivos de que se estudien alternativas es encontrar maneras de reducir o evitar los efectos medioambientales negativos importantes del plan o programa propuesto. Desde un punto de vista ideal, aunque la Directiva no lo exija, el proyecto final del plan o programa sería el que mejor contribuiría a los objetivos establecidos en el artículo 1. Hacer, de cara a la evaluación, una selección deliberada de alternativas que tuvieran unos efectos mucho peores, para así promocionar el proyecto de plan o programa, no sería adecuado para cumplir el objetivo de este apartado. Para que las alternativas sean auténticas, deberán entrar además dentro de la jurisdicción legal y geográfica de la autoridad en cuestión. En la letra h) del anexo I se pide que se haga un resumen de los motivos para seleccionar las alternativas contempladas".

Alegación 148: No se han evaluado modelos, objetivos y alcances diferentes a los contemplados en el PGOU. Tampoco se ha evaluado la "alternativa cero" al inicio de la redacción del plan.

El documento de Estudio Ambiental Estratégico incluye un capítulo titulado "*4.5. De las distintas alternativas consideradas y de la justificación de la alternativa seleccionada".* Se proponen tres alternativas, la cero la 1 y la 2.

El hecho de que se incluya el análisis preceptivo de alternativas en la fase final de la tramitación del PGOU, tras la Aprobación Provisional I, con un PGOU plenamente configurado es un nuevo fraude de ley que desvirtúa el concepto de "estudio de alternativas", e incumple los procedimientos establecidos en la legislación y normativa de evaluación ambiental de planes ya ampliamente expuesta en el presente documento de alegaciones.

La alternativa cero la reducen a no hacer el PGOU y volver a las NNSS de 1987, cuando hay que aplicarla al modelo territorial propuesto y a las diferentes propuestas de ordenación existentes, que se dan por supuestas sin haberse realizado el estudio ambiental, social y económico de la alternativa de no incluirlas en el PGOU y no ejecutarlas. Como ya hemos expuesto en nuestras alegaciones al documento del PGOU, muchas de las propuestas son innecesarias, pero no se han valorado las propuestas de las asociaciones ecologistas de excluirlas del PGOU.

La alternativa 1 consistiría en la prolongación de la vida del planeamiento general vigente en la actualidad en Chiclana más allá de su teórica fecha de caducidad en junio de 2016, ya sea por un acuerdo tácito del Consejo de Gobierno, tal como se hizo por un año en acuerdo de fecha de 23 de junio de 2015, o mediante la adaptación de su propuesta de ordenación a la figura de un plan general de ordenación urbanística para el municipio, aunque se advierte que es jurídicamente imposible mantener de modo indefinido una situación de suspensión del planeamiento. Por ello, en realidad, esta Alternativa 1 sería el modelo adoptado en las NNSS (planeamiento vigente) con la ampliación de suelos urbanos no consolidados realizados por la Orden de 18 de junio de 2013 en desarrollo del acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de junio de 2013.

Tras desestimar las alternativas cero y 1, se opta por la 2, o sea por el PGOU aprobado provisionalmente el pasado 24 de febrero por el Pleno del Ayuntamiento de Chiclana, que ha mantenido a lo largo de su tramitación desde 2010 (Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Provisional I) el mismo modelo territorial y, a grandes rasgos, las mismas propuestas de Ordenación y Normativa.

En ningún momento se pone en cuestión el modelo que consagra, previamente a cualquier trámite de evaluación ambiental, el PGOU que viene tramitando el Ayuntamiento de Chiclana y que responde a una visión obsoleta del urbanismo, la que dio lugar a la burbuja inmobiliaria y a la crisis que ha arruinado este país y a millones de personas, y no a los nuevos tiempos que demandan una lucha sin paliativos contra la especulación, la corrupción y las ilegalidades urbanísticas, y garantizar el derecho a una vivienda digna para todos, que es el mandato de la Constitución.

En las alternativas no se analiza la necesariedad y motivación de los crecimientos propuestos, que como ya se ha expuesto, sobrepasan con creces los máximos estipulados en el POTA y los necesarios para garantizar los derechos ciudadanos a una vivienda digna, y los equipamientos, infraestructuras y zonas verdes necesarias para garantizar la máxima calidad de vida posible.

Alegación 149: Hay que analizar la alternativa cero del modelo territorial propuesto y de las distintas propuestas de ordenación del PGOU, valorando las propuestas de las asociaciones ecologistas de no llevarlas a cabo y excluirlas del PGOU por su alto impacto y/o manifiesta innecesariedad.

Alegación 150: Hay que valorar las alternativas que hemos propuesto las asociaciones ecologistas al modelo territorial excluyendo los crecimientos de suelo urbano y urbanizable innecesarios y desmesurados -de un 130%-, y la construcción de 17.190 nuevas viviendas, lo que supondría un aumento de población de más de 40.000 habitantes -un 50%-, cuando la población de Chiclana se está estabilizando en torno a los 82.000, con previsiones de descenso a medio y largo plazo.

Alegación 151: No se ha valorado como alternativa el no crecimiento de suelos urbanos y urbanizables nuevos, ni la capacidad de asumir las nuevas viviendas y equipamientos necesarios para la demanda real existente –actual y futura- en la ciudad consolidada, con una política de rehabilitación de viviendas deterioradas o desocupadas, y suelos ociosos.

Alegación 152: Esta alternativas, incluida la alternativa cero al modelo territorial elegido, se tendrían que habar estudiado, analizado y comparado antes de la redacción del PGOU, y no plantearlas en su fase final, con una política de hechos consumados en la que aparece falsamente como única alternativa la que propone el Ayuntamiento desde el Avance del PGOU.

Como se ha indicado en el apartado 1.2.3 hay numerosas sentencias del TS que declaran la nulidad de los planes urbanísticos que han prescindido del estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables al inicio de la tramitación y redacción del plan.

Alegación 153: La Jurisprudencia del TS deja claro que las procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental realizados por la Junta de Andalucía a los PGOUs, como es el caso de Chiclana, no han contemplado el estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida la "alternativa cero", por lo que incurren en nulidad.

Alegación 154: No se ha incluido el preceptivo informe de viabilidad económica de las distintas alternativas.

POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITAMOS:

1. Que, teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, tenga por efectuadas las Alegaciones que en el mismo se contienen al documento de Aprobación Provisional II del PGOU de Chiclana y a su Estudio Ambiental Estratégico, y se incluyan en el nuevo PGOU por entender que vienen a garantizar el desarrollo sostenible y la conservación del valioso patrimonio natural, paisajístico, arquitectónico y etnológico del municipio de Chiclana de la Frontera.

2. Que se inste a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a revocar la supuesta Declaración Ambiental Estratégica y al archivo de las actuaciones poniendo fin al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental realizado e iniciar una verdadera Evaluación Ambiental Estratégica desde su inicio, en cumplimiento de la Directiva 2001/42/CEE y de la Ley 21/2013, y siguiendo lo establecido recientemente por las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 3/2015 en el artículo 40 de la Ley 7/2007 GICA, siguiendo el procedimiento COMPLETO establecido en la mencionada legislación.

3. Que en base a lo estipulado en los artículos 3, 22 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que recoge el Convenio de Aarhus, de junio de 1998, y las Directivas Comunitarias 2003/4/CE y 2003/35/CE; en los artículos 31, 35, 37, 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en el artículo 105 a) y c) de la Constitución:

- **Ser admitidos con la condición de interesados en este expediente con efectos desde la anterior solicitud realizada en el escrito de alegaciones a la Aprobación Provisional I, y obtener copia de la documentación que se solicite.**
- **Que inexcusablemente, so pena de invalidar en un futuro todo lo actuado, se nos debe dar trámite de audiencia antes de la resolución del expediente.**
- **Obtener una respuesta razonada e individualizada a todas y cada una de nuestras alegaciones.**

Por último, advertimos que, en caso de persistir en aprobarse un PGOU que vulnera normativas urbanísticas y medioambientales, se podría estar incurriendo en un presunto delito de prevaricación, y que de mantenerse esta tramitación fraudulenta y persistir en promover un modelo de ciudad insostenible, imposible de gestionar por sus dimensiones y desorden, y que solo responde a la inercia de un modelo urbanístico fracasado que ha provocado la mayor crisis económica que ha vivido nuestro país en las últimas décadas, nos reservamos el derecho a recurrirlo ante los Tribunales tal y como hicimos exitosamente con el anterior PGOU.

En Chiclana de la Frontera, a 4 de abril de 2016.

FIRMADO:

XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX